

**Guía Legal de
Negocios en el
Perú 2025**



Guía Legal de Negocios en el Perú

2025

Revisión y Edición



Inés Vázquez
Socia

Índice

Panorama Económico	3
El Rol del Estado	11
Promoción de la Inversión Privada.....	15
Formas Societarias para Actividades Económicas	27
Relaciones con el Estado	37
Régimen Tributario	49
Normas Laborales y de Inmigración.....	69
Medio Ambiente.....	101
Cambio Climático.....	109
Protección a la Propiedad Intelectual	113
Protección a la Libre y Leal Competencia	123
Protección de Datos Personales	127
Cumplimiento y Anticorrupción	133
Comercio Internacional y aduanas	139
Sectores.....	159
Preguntas Frecuentes	256
Contactos.....	265

Introducción



Juan Carlos de los Heros

Socio Director

En el dinámico entorno empresarial del Perú, es crucial entender los aspectos políticos, económicos y legales para lograr el éxito y tomar decisiones informadas.

Nuestra Guía Legal de Negocios en el Perú 2025 tiene como objetivo ofrecer un análisis detallado de las condiciones actuales que influyen en el entorno empresarial peruano, proporcionando una visión completa que abarca desde las políticas gubernamentales hasta los cambios regulatorios y sus implicaciones legales. A lo largo de esta Guía, presentaremos el marco legal vigente, los procedimientos para establecer empresas, los mecanismos de protección de inversiones, la regulación laboral, entre otros.

En el 2024 se generaron varios cambios que han impactado significativamente el entorno empresarial en Perú. Por ejemplo, la inauguración del Puerto de Chancay ha fortalecido el comercio y la cooperación económica. Además, el Foro APEC ha generado optimismo entre los empresarios, con un 72 % estimando que sus negocios mejorarán este año. También se han implementado políticas para controlar la inflación y reducir las tasas de interés, lo que podría impulsar el empleo formal y mejorar los ingresos de los hogares.

Reconocemos la importancia de comprender el entorno empresarial del país y de equipar a los líderes empresariales con la información esencial para enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades que surjan en el Perú en el 2025.

Esperamos con nuestra Guía Legal de Negocios poder colaborar con ustedes en sus inversiones y negocios en el Perú.



Panorama
Económico

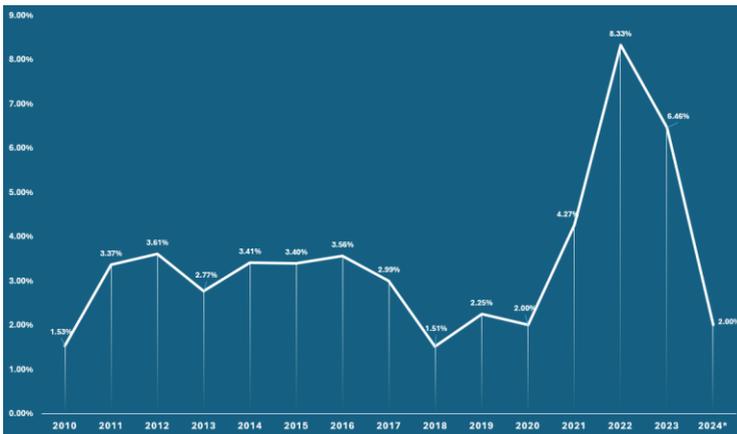


Panorama General

A continuación analizamos el panorama económico de Perú para el año 2025 en comparación con el 2024, abordando aspectos clave como el crecimiento económico, dinámicas sectoriales, contexto internacional, perspectivas económicas y sociales, y el impacto del período preelectoral hacia 2026. Cada sección está respaldada por datos y proyecciones de fuentes oficiales como el INEI, BCRP y MEF.

Panorama General de la Economía Peruana

En 2024, la economía peruana mostró signos de recuperación tras una desaceleración global y conflictos internos. El Producto Bruto Interno (PBI) alcanzó un crecimiento estimado de 3.2 %, impulsado por la inversión pública, el consumo privado y la recuperación de sectores estratégicos como minería y agroindustria. Para 2025, se proyecta un crecimiento del 3.0 %, condicionado por factores externos como la volatilidad de los mercados internacionales y los riesgos políticos locales.



Fuente: Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial e indicador del IPC de la OCDE (doi:10.1787/eee82e6e-en)

Panorama Internacional

En el contexto internacional, la economía peruana enfrenta retos derivados de factores globales como tensiones geopolíticas, políticas comerciales proteccionistas, y cambios en la demanda de *commodities*. La inauguración del puerto de Chancay en 2024, de capital chino, posiciona a Perú como un punto estratégico para el comercio con Asia.

Geopolítica Global

La inestabilidad en Europa debido al conflicto en Ucrania ha mantenido altos los precios de *commodities* como el gas natural y el petróleo, lo que beneficia parcialmente a Perú como exportador neto de algunos de estos recursos. Sin embargo, las tensiones geopolíticas generan incertidumbre en los mercados financieros globales, afectando las inversiones internacionales.

Contexto Internacional

El contexto internacional entre 2024 y 2025 está marcado por una serie de tensiones geopolíticas y comerciales que afectan directamente a Perú y su economía globalizada. Los puntos clave incluyen:

Efecto Trump

Bajo la administración de Donald Trump, las políticas comerciales proteccionistas han generado barreras para algunos productos agrícolas peruanos, como espárragos y uvas, en el mercado estadounidense. Sin embargo, el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y Estados Unidos sigue siendo un pilar clave del comercio bilateral, contribuyendo con más de USD 10,000 millones en exportaciones en 2024.

La administración de Donald Trump busca reforzar políticas proteccionistas bajo el lema '*America First*', que incluyen la revisión de acuerdos comerciales con América Latina. Esto ha generado

incertidumbre para los exportadores peruanos, especialmente en sectores como agroindustria y textiles, que dependen del mercado estadounidense.

Además, la imposición de nuevas barreras arancelarias puede complicar el acceso de productos peruanos a ese mercado. Estas políticas también han afectado las cadenas de suministro globales, impactando los costos de importación de insumos clave para Perú.

Respuesta de China

En contraste, China ha intensificado su presencia en América Latina como parte de su iniciativa de la “Nueva Ruta de la Seda”. La inauguración del puerto de Chancay en Perú en 2024, representa un paso estratégico para consolidar a Perú como un punto de entrada para el comercio Asia-Pacífico. Además, China ha aumentado las inversiones en sectores como minería e infraestructura, consolidando su posición como el principal socio comercial del país.

China, como principal socio comercial de Perú, juega un papel crucial en las exportaciones mineras, especialmente de cobre, que representa más del 30 % de las exportaciones totales del país. La inversión China en infraestructura peruana, como el Puerto de Chancay, inaugura una nueva era de integración comercial Asia-Pacífico, con un impacto estimado de USD 4,500 millones en ingresos anuales para Perú.

Conflictos Comerciales y bélicos

Las tensiones entre Estados Unidos y China han aumentado la incertidumbre en los mercados globales, especialmente en el comercio de minerales como el cobre, un recurso clave para Perú. Por otro lado, el conflicto bélico en Ucrania ha mantenido elevados los precios del petróleo y el gas, beneficiando indirectamente a Perú como exportador de gas natural licuado. Sin embargo, cualquier escalada en conflictos bélicos podría desestabilizar los mercados internacionales, impactando negativamente la balanza comercial peruana.

Comportamiento de América Latina

En el ámbito regional, América Latina enfrenta desafíos económicos y políticos. Mientras Brasil y México lideran la recuperación económica de la región, países como Argentina enfrentan una profunda crisis financiera. Perú, por su parte, ha buscado fortalecer alianzas regionales como la Alianza del Pacífico para diversificar mercados y mitigar riesgos globales. Sin embargo, la inestabilidad política en países vecinos como Bolivia y Chile genera preocupación sobre posibles efectos en el comercio intrarregional.

Índices de Producción

En 2024, los sectores productivos clave de la economía peruana presentaron resultados mixtos, y las proyecciones para 2025 sugieren desafíos y oportunidades variadas:

Minería: este sector continúa siendo el motor principal de la economía, representando aproximadamente el 15 % del PBI. La producción de cobre aumentó en un 6.5 % en 2024 gracias a la expansión de proyectos como Quellaveco. Para 2025, se espera un crecimiento adicional del 4.2 %, impulsado por la estabilización de los precios internacionales.

Gas Natural: la producción se mantuvo estable en 2024, alcanzando los 1,250 millones de pies cúbicos diarios, con proyecciones de un incremento del 3 % en 2025 debido a nuevos proyectos en la región sur.

Agroindustria: las exportaciones agroindustriales crecieron un 8 % en 2024, destacando productos como arándanos y paltas. Sin embargo, las sequías afectaron algunos cultivos, y para 2025 se prevé un crecimiento más moderado del 5 %.

Turismo: este sector mostró una recuperación del 12 % en ingresos comparado con 2023. Se proyecta que en el 2025 el turismo

internacional genere USD 5,800 millones, gracias a mejoras en infraestructura y promoción de destinos.

Sistema Financiero: el sistema financiero peruano mantuvo estabilidad, con una morosidad promedio del 3.8 % en 2024. Para 2025, se anticipa una mayor inclusión financiera con el crecimiento de herramientas digitales.

Infraestructura: la inauguración del puerto de Chancay en noviembre de 2024 fue un hito clave. Se espera que impulse el comercio exterior en un 15 % anual y mejore la competitividad logística del país.

Perspectivas 2025

Las perspectivas económicas y sociales para 2025 están condicionadas por la estabilidad política, la dinámica global de los mercados de *commodities* y el impacto de eventos climáticos en sectores productivos:

Inflación: se proyecta que la inflación se mantenga dentro del rango meta del Banco Central de Reserva (2 % - 3 %), cerrando en un 2.5 %.

Tipo de Cambio: se espera una relativa estabilidad en el tipo de cambio, con un promedio de PEN 3.85 por dólar, aunque influenciado por la volatilidad en los mercados internacionales.

Precio de Commodities: el cobre, principal exportación de Perú, se estima que oscilará entre USD 8,500 y USD 8,800 por tonelada, lo que beneficiará los ingresos fiscales y la balanza comercial.

Consumo Interno: Con un crecimiento proyectado del 3.5 % en 2025, impulsado por mejoras en el empleo y la confianza del consumidor.

Escenario de Inversión Post - APEC

El Puerto de Chancay, representa un cambio estructural en el comercio exterior peruano, posicionando al país como un hub clave

para la región Asia-Pacífico. Este proyecto, desarrollado con inversión china, se estima que generará ingresos de USD 4,500 millones anuales y aumentará la competitividad logística de Perú. Sectores como minería, agroindustria y manufactura se beneficiarán de este impulso comercial.

Análisis Pre-Electoral 2026

El periodo preelectoral en Perú estará marcado por la incertidumbre política y el aumento de las demandas sociales. Factores como el desempleo, la desigualdad, la inseguridad y el descontento con las instituciones públicas podrían influir en el clima económico de 2025. Además, se espera que los partidos políticos enfoquen sus campañas en la reactivación económica, infraestructura y reducción de la pobreza, temas clave para el electorado.



El Rol del Estado



Marco legal

A partir de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N.º 757 aprobado en noviembre de 1991, se eliminó y prohibió toda forma de reserva de actividades económicas en favor del Estado. Estas reservas solo proceden por causas de interés público o seguridad nacional y deben ser aprobadas por ley del Congreso de la República. Se establece la igualdad de condiciones para la actividad pública y privada.

La Constitución peruana prevé que el Estado puede realizar actividad empresarial sólo subsidiariamente y cuando ha sido autorizado por ley, por razones de interés público o necesidad nacional.

El Estado tiene por misión supervisar y favorecer la libre competencia y reprimir cualquier conducta que la restrinja. Asimismo, debe luchar contra cualquier práctica que la limite y contra el abuso de las posiciones dominantes o de los monopolios. Ninguna ley o acuerdo pueden autorizar o establecer monopolios.



Promoción de
la Inversión
Privada



Novedades en la Promoción de Inversiones

Según el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC) 2022-2025, durante este periodo se ejecutarán 72 proyectos de infraestructura en diversos sectores estratégicos, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico, a través de la modalidad de Asociaciones Público-Privadas por un monto de inversión de USD 19,490 millones y 9 proyectos en activos por un monto de USD 3,670 millones, principalmente en los sectores de salud, transportes, agua y saneamiento¹.

A julio de 2024, el avance del PNISC es el siguiente: 52 proyectos se encuentran en fase de ejecución, 19 en proceso y 1 en conceptualización. Del informe de los avances del PNISC, se puede apreciar que el sector con mayor inversión ejecutada, hasta junio del 2024, fue el sector transportes, con PEN 8,200 millones, (6.9 %), seguido del sector Educación con PEN 2,684 millones (27.8 %), Electricidad con PEN 748 millones (28.6 %), Comunicaciones con PEN 627 millones (6.4 %), Salud con PEN 655 millones (7.9 %), Agricultura y Riego con PEN 212 millones (3.1 %). El sector con menos inversión ejecutada fue el sector Ambiente con PEN 0.01 millones (0.0 %), por lo cual, el avance de la inversión financiera, hasta julio de 2024, es de PEN 11,917 millones.

Se han dictado normas especiales para exonerar la obtención de los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de los proyectos incluidos en el PNISC. Estas medidas serán aplicables a los proyectos de los sectores de Transportes, Comunicaciones, Saneamiento, Energía y Agricultura y Riego, formando parte de un conjunto de disposiciones encaminadas a destrabar los proyectos e impulsando el desarrollo de aspectos indispensables para la ejecución de estos.

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2022/Octubre/24/DS-242-2022-EF.pdf>

Garantías Generales a la Inversión

El marco constitucional y legal peruano abre la economía a la inversión privada, la que se practica en una economía social de mercado. También promueve la competencia y garantiza la inversión extranjera en cualquier tipo de empresa.

Se dispone que los precios se regulen por la ley de la oferta y la demanda, indicándose que los únicos precios que se regulan administrativamente son las tarifas por servicios públicos, de acuerdo con lo que se establezca por Ley del Congreso de la República.

Asimismo, se reconoce la libertad de comercio e industria y de exportaciones e importaciones.

Desde comienzos de los años 90, se introdujeron garantías a la inversión como son el derecho a la libre tenencia y disposición de moneda extranjera y la repatriación de capitales y dividendos a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

Se garantiza también que no se establecerán tratamientos discriminatorios ni diferenciados en materia cambiaria, de precios, tarifas o derechos arancelarios entre inversionistas, basándose en sectores o tipos de actividad o ubicación geográfica, ni entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Existe además un régimen para obtener estabilidad jurídica de los derechos como inversionista y en materia tributaria y laboral.

Garantías a la Inversión Extranjera

El artículo 63 de la Constitución de 1993 establece que los inversionistas extranjeros tienen los mismos derechos que los inversionistas nacionales.

Se garantiza a los inversionistas el derecho a transferir libremente al exterior, en divisas libremente convertidas y sin autorización alguna, el íntegro de sus capitales, dividendos, utilidades, regalías y

contraprestaciones por uso y transferencia de tecnologías y elementos de propiedad industrial. En caso de que corresponda convertir moneda nacional a extranjera, tendrán derecho al tipo de cambio más favorable. Los derechos del inversionista pueden ser estabilizados mediante convenios de estabilidad jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Se establece la autorización automática de las inversiones, las que sólo quedan sujetas a registro posterior a su realización.

La única restricción permitida por la Constitución, respecto de los extranjeros, es que no pueden adquirir ni poseer, dentro de los 50 kilómetros de la frontera, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles y fuentes de energía, salvo excepción declarada por Decreto Supremo fundada en causa de necesidad pública o utilidad nacional.

Es de precisar que, en proyectos de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos considera como de necesidad nacional y pública, la exploración y explotación de hidrocarburos por lo que éstos se encuentran exonerados de la prohibición indicada.

Privatizaciones y Concesiones

Ahora bien, respecto a la evolución de los procesos de promoción de la inversión privadas, en el año 1991, el Estado peruano estableció un marco para promover la inversión privada en empresas públicas. En armonía con la definición constitucional, de que el Estado solo puede realizar actividad empresarial en forma subsidiaria, se puso en marcha un proceso de privatización que tuvo como resultado la transferencia de muchas de las empresas públicas al sector privado.

Como consecuencia de ello, todas las empresas de telecomunicaciones, los bancos y los sectores productivos en general en los que el Estado tenía participación, fueron transferidos al sector privado.

Desde el año 2008, existe un régimen legal para los proyectos a ejecutarse mediante el mecanismo de Asociaciones Público-Privadas (“APP”), el mismo que promueve la inversión privada en proyectos de infraestructura y servicios públicos a través del otorgamiento de derechos, entre ellos, las concesiones.

Al respecto, el Decreto Legislativo N.° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 240-2018-EF, permiten contar con un marco normativo unificado para la promoción de la inversión privada en los tres niveles de gobierno, contribuyendo con el crecimiento de la economía nacional, con el cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos así como con la generación de empleo. Asimismo, dicho marco legal tiene por finalidad regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de APP y Proyectos en Activos (“PA”). En octubre de 2024, a través del Decreto Legislativo N.° 1691, se modificó el Decreto Legislativo N.° 1362, con la finalidad de agilizar e impulsar el desarrollo de procesos de promoción de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de APP y PA, que permitan acelerar la reducción de la brecha de infraestructura. Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N.° 277-2024-EF, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1362, con la finalidad de optimizar y agilizar los procedimientos relacionados con las APPs, estableciendo reglas más claras y eficientes para la gestión de modificaciones contractuales.

De acuerdo con el marco legal vigente, son APP aquellas modalidades de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados, y en las que se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, para desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a la infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Las APP se pueden implementar a través de contratos de concesión, operación y mantenimiento, gerencia, así como cualquier otra modalidad permitida por la normativa vigente. Asimismo, pueden originarse por iniciativa estatal o privada y pueden comprender bajo su ámbito entre otras cosas, proyectos de infraestructura pública en general como por ejemplo redes viales, redes multimodales, vías férreas, aeropuertos, puertos, plataformas logísticas, infraestructura urbana de recreación y cultural, infraestructura penitenciaria, de riego, de salud o educación, así como servicios públicos como los de saneamiento, telecomunicaciones, energía y alumbrado, hidrocarburos, así como otros de interés social relacionados a la educación, saludos y el ambiente, como por ejemplo el tratamiento y procesamiento de residuos.

Asimismo, se pueden ejecutar proyectos de APP para la prestación de servicios vinculados a la infraestructura pública y/o servicios públicos que requiera brindar el Estado tales como sistemas de recaudación de peajes y tarifas, centros de mejor atención al ciudadano, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, entre otros.

Las APP pueden o no requerir el cofinanciamiento de parte del Estado, dependiendo de si requieren o no el otorgamiento de dinero o garantías estatales.

De otro lado, el marco normativo regula los proyectos en activos, que son una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas que cuentan con la facultad de disponer de sus activos. Se realiza mediante la disposición de estos (transferencia o permuta) o mediante la suscripción de contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley. A diferencia de las APP, los proyectos en activos no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos a la entidad pública.

La promoción de la inversión privada corresponde a los Organismos Promotores de la Inversión Privada, los mismos que comprenden a

los Ministerios, Gobiernos Regionales o Locales, - en función a la titularidad del proyecto del que se trate -, entidades públicas titulares de proyectos o, en determinados casos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN².

En el caso de proyectos originados por iniciativa privada, si no se presentan terceros interesados en la ejecución de ese proyecto o de uno alternativo en el plazo previsto para que dichos terceros se manifiesten, los proyectos pueden adjudicarse directamente al proponente.

Por el contrario, si los hubiera, el proyecto se concursa y, de resultar la propuesta de otro postor como ganadora, el proponente tiene derecho a igualar la mejor oferta y a obtener un porcentaje de dinero por concepto de reembolso de gastos de no resultar adjudicatario del proyecto.

Entre las principales concesiones que se han otorgado como APPs se encuentran la concesión para la construcción y operación de la línea de la interconexión eléctrica nacional Transmantaro, el otorgamiento de la Banda PCS de Telecomunicaciones, la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Aeropuerto Internacional de Lima Jorge Chávez, la Carretera Interoceánica, la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, las Concesiones del Puerto del Callao y Paita, la Línea 2 del Metro de Lima, los Aeropuertos Regionales, entre otras.

Dicho esto, en el 2024 se han concretado el otorgamiento de importantes concesiones, a través de la modalidad de APPs.. Destaca entre estas el otorgamiento de la concesión para el Anillo Vial Periférico, el cual busca mejorar la infraestructura vial en Lima Metropolitana, el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, el cual potenciará la capacidad portuaria del país, el Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, que busca mejorar la conectividad vial de la región.

² www.proinversion.gob.pe

Obras por Impuestos

Mediante Ley N.° 29230, se creó el mecanismo de inversión de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI"), el mismo que tiene como finalidad promover el desarrollo de proyectos de inversión pública, incluyendo obras públicas, operación y mantenimiento, inversiones en optimización, rehabilitación y reposición de infraestructura existente, a nivel nacional, regional o local por empresas privadas, financiando la obra a cambio del reconocimiento de pago de cualquier impuesto nacional del año fiscal siguiente hasta por un monto del 80 % del mismo.

Por otro lado, se han dictado normas para facilitar la emisión de los Certificados de Inversión Pública (CIPRL y CIPGN), documentos a través de los cuales el inversionista recupera su inversión mediante el pago del correspondiente impuesto a nivel nacional.

Este mecanismo, entre otras cosas permite reducir el tiempo que comúnmente toma desarrollar un proyecto de inversión pública mediante otras modalidades, tales como los contratos de obra, entre otras.

El 10 de febrero de 2024 se publicó el Decreto Supremo N.° 011-2024-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N.° 29230, con el objeto de optimizar y ampliar el alcance de este mecanismo, permitiendo una participación más activa del sector privado en la ejecución de proyectos de inversión pública, así como fortalecer la transparencia y eficiencia en la gestión de los proyectos, estableciendo criterios más claros para la selección, ejecución y supervisión de las obras realizadas bajo esta modalidad.

Para poder ejecutar este tipo de proyectos, se requiere que las entidades remitan a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) un listado de proyectos priorizados para que se publiquen en su página web y para que las empresas interesadas en la ejecución de dichos proyectos manifiesten su interés. De igual forma, las empresas pueden formular un proyecto y presentarlo a la

entidad pública como una iniciativa privada que debe coincidir con las prioridades identificadas por el sector.

Los principales beneficios de los proyectos que son ejecutados a través de la modalidad de Oxl son los siguientes: la empresa podrá colaborar en la ejecución de un proyecto de inversión con cargo a reducir su pago del impuesto a la renta; generando no solo impacto positivo en la población sino también un incentivo para cumplir con su compromiso de responsabilidad social y mejorar la imagen corporativa que la empresa proyecta ante la opinión pública, ayudando a su vez al Estado, a ejecutar proyectos mediante una modalidad que facilite la ejecución de los mismos, evitando procedimientos que pueden resultar engorrosos y lentos.

Finalmente, una vez que se lleve a cabo el proceso de selección para elegir a la empresa privada que financiará y/o ejecutará la obra, se deberá suscribir un convenio para el inicio de la fase de inversión del proyecto y al terminar la obra, la Entidad Pública solicitará al MEF la emisión de un Certificado Inversión Pública, el mismo que constituye el documento representativo de dinero que reconoce el monto invertido por las empresas en la ejecución del proyecto.

De manera reciente, el Estado ha ejecutado, recientemente, el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Hospitalarios en el Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz mediante la modalidad de Obras por Impuestos. Entre los principales proyectos que se han ejecutado a través de esta modalidad, podemos encontrar la construcción de carreteras interconectadas en la región de Arequipa; mejora de la carretera Ilabaya - Cambaya - Camilaca en la región de Tacna; instalación y mejora de los sistemas de agua potable, alcantarillado y almacenamiento en la región de Moquegua; ampliación y mejora de la capacidad del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani en la región de Puno, el Puente Chilina y la modernización de comisarías de la Policía Nacional del Perú, entre otros.

En 2024, el mecanismo de Obras por Impuestos en Perú ha alcanzado cifras récord, adjudicando 126 proyectos por un total de PEN 4,200 millones, superando todas las marcas desde su implementación hace 16 años.

De acuerdo con los datos proporcionados por PROINVERSIÓN, aproximadamente 630 proyectos se han ejecutado a través de esta modalidad³, hasta la fecha.

Convenios de Estabilidad Jurídica

Este tipo de acuerdos, celebrados entre PROINVERSIÓN, en representación del Estado peruano, e inversionistas garantizan a las empresas privadas que los suscriben, la permanencia de determinados regímenes legales, aunque éstos sean objeto de modificación.

Entre los derechos que se estabilizan tenemos los siguientes:

- El régimen tributario referido al impuesto a la renta.
- El régimen de libre disponibilidad de divisas.
- El derecho a remesar al exterior el total del capital y dividendos de la empresa.
- El derecho al uso del tipo de cambio más favorable.
- El derecho a no ser discriminados.
- Los regímenes de contratación de trabajadores.
- Determinados regímenes orientados a la exportación como la admisión temporal, zonas francas y similares.

³ <https://www.investinperu.pe/es/pi/detalle-noticia/525-proyectos-han-sido-ejecutados-mediante-obras->

Los convenios de estabilidad jurídica tienen fuerza de ley y otorgan a los inversionistas estabilidad de una serie de derechos por 10 años a partir de su suscripción.

Para acceder a este régimen debe cumplirse con una inversión mínima de cinco millones de dólares en cualquier sector de la economía, con excepción de los de minería e hidrocarburos, para los que se requiere de un monto de inversión no menor a diez millones de dólares.

Adicionalmente, en diciembre de 2021, se emitió el Decreto Legislativo N.º 1516, a través del cual se uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los convenios de estabilidad jurídica y se establece que en los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, se estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente a que se refiera la Ley del Impuesto a la Renta en el momento de la suscripción momento más 2 %.

La estabilidad jurídica caduca si la inversión no se realiza en el plazo establecido, el cual no puede exceder de dos años desde la celebración del convenio. Asimismo, caduca si no se registra la inversión en el plazo establecido o si se cede el convenio sin el consentimiento de PROINVERSIÓN.

En los casos en los que se suscriban convenios de estabilidad jurídica asociados a contratos de concesión, la referida estabilidad estará vigente por el tiempo que dure dicho contrato.

Finalmente, la Ley Orgánica de Municipalidades, (Ley 27972), establece que las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal.



Formas Societarias
para Actividades
Económicas



Tipos de Empresa

La Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, aprobada por Decreto Legislativo N.º 757 en noviembre de 1991, reconoce la libertad de los inversionistas de adoptar para sus actividades económicas la forma empresarial que elijan.

Solo para actividades relacionadas con el sistema financiero, la ley puede establecer la obligación de adoptar determinada forma societaria. Así también, en el sector minero existe una particularidad que vale la pena mencionar, en el que se dispone que cuando dos o más personas resulten titulares de una concesión, éstos deberán constituir una persona jurídica que se convierta en la única titular de dicha concesión; caso contrario, el Ministerio de Energía y Minas constituirá de oficio de una *sociedad minera de responsabilidad limitada* regulada por la legislación sectorial.

El marco legal reconoce de pleno derecho, la existencia y capacidad de las personas jurídicas constituidas en el extranjero para ejercer en el país, eventual o aisladamente, todas las acciones y derechos que les correspondan. Para ejercer en forma habitual actos comprendidos en su objeto social deben sujetarse a las prescripciones establecidas en la ley peruana. Esto supone que, por lo menos, deben inscribirse en los Registros Públicos, señalando un domicilio y un representante legal, éste último deberá ser peruano o extranjero residente en territorio peruano y deberá contar con carné de extranjería.

Algunos sectores pueden exigir que se constituya como empresa o sucursal en el país.

La Ley General de Sociedades (LGS) regula los diferentes tipos de empresa que puedan utilizar los inversionistas para realizar sus inversiones en el Perú. Los tres tipos legales más usados son la sociedad anónima, la sociedad comercial de responsabilidad limitada y la sucursal (que no califica como persona jurídica distinta a la matriz). La ley mencionada regula tres formas especiales de sociedad

anónima: la sociedad anónima ordinaria, la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta.

Los accionistas o socios de cualquier tipo societario pueden celebrar convenios entre sí o con terceros con la finalidad de regular sus derechos y obligaciones en la sociedad, acordar obligaciones de inversión, periodos mínimos de permanencia en la sociedad, sindicatos de voto, entre otros.

Sociedades Anónimas

La sociedad anónima es el tipo legal más usado para negocios en el Perú. Es una sociedad de responsabilidad limitada, eminentemente capitalista, cuya estructura permite separar la administración de la propiedad. Para su constitución requiere un mínimo de dos accionistas, que podrán ser tanto personas naturales como jurídicas. Su capital se encontrará dividido en títulos transmisibles denominados acciones. La transferencia de las acciones en una sociedad anónima ordinaria es libre, salvo pacto en contrario.

En lo que respecta al capital social, la ley no establece un capital mínimo, aunque en determinadas industrias la regulación sectorial como, por ejemplo, el sector financiero sí establece algunas exigencias de capital mínimo. El aporte inicial para su constitución debe ser depositado en un banco local.

Los órganos de gobierno de la sociedad serán la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General. Los estatutos se formalizan por escritura pública y se inscriben en los Registros Públicos.

Además, encontramos en el ordenamiento peruano dos modalidades especializadas de sociedades anónimas, sobre las cuales recaerán supletoriamente las reglas de la sociedad anónima ordinaria: sociedades anónimas cerradas y sociedades anónimas abiertas.

Sociedades Anónimas Cerradas

La sociedad anónima cerrada es bastante similar a la sociedad comercial de responsabilidad limitada. Requiere tener un mínimo de dos y un máximo de 20 accionistas.

La LGS establece ciertas limitaciones en cuanto a la transmisión de las acciones, tales como el Derecho de Adquisición Preferente (en este caso se admite pacto en contrario), y hasta en algunos supuestos, el consentimiento de la sociedad (esto debe estar pactado en el estatuto).

Las acciones no pueden inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores. Es facultativo para este tipo de sociedad tener o no Directorio, lo que se define en el estatuto de la sociedad. Del mismo modo, este tipo de sociedad anónima permite las Juntas de Accionistas no presenciales. Es ideal para sociedades de capitales pequeños o de pocos socios.

Sociedades Anónimas Abiertas

La sociedad anónima es abierta cuando se cumpla con una o más de las siguientes condiciones:

- Ha hecho oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones;
- Tiene más de 750 accionistas;
- Más del 35 % de su capital pertenece a 175 o más accionistas, sin considerar dentro de este número aquellos accionistas cuya tendencia accionaria individual no alcance al 0.2 % del capital o exceda del 5 % del capital;
- Se constituya como tal; o
- Todos los accionistas con derecho a voto aprueban por unanimidad la adaptación a dicho régimen.

La sociedad anónima abierta debe inscribir todas sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores. Además, son sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

Sociedades de Responsabilidad Limitada

La sociedad de responsabilidad limitada se constituye con un mínimo de dos y un máximo de 20 socios. No emite acciones (sino participaciones) y no tiene directorio. Su forma de constitución es similar a la de las sociedades anónimas. En este tipo de sociedad existe, necesariamente, el derecho de adquisición preferente.

Sucursal de una Sociedad Extranjera

Los trámites para constituir una sucursal en el Perú son similares a aquellos para constituir una sociedad. Requiere formalizarse a través de una escritura pública que debe contener como mínimo certificado de vigencia y existencia de la matriz; copia de los estatutos de la matriz; acuerdo indicando el capital social que se asigna para las operaciones de la sucursal; el objeto de la sucursal; los negocios y operaciones que realizará; una declaración precisando que las operaciones de la sucursal están incluidas en el objeto de la matriz; el lugar del domicilio de la sucursal en el Perú; la designación de, por lo menos, un representante legal permanente en el país; los poderes que se le confiere; y su sometimiento a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal en el país.

Estos documentos deben ser legalizados por el Cónsul peruano de la jurisdicción de la matriz, y luego legalizada su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima, Perú; o en caso dicha jurisdicción sea miembro del Convenio de La Haya de 1961, deberán ser apropiadamente apostillados.

Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS)

Mediante Decreto Legislativo N.° 1409 se creó un nuevo régimen societario denominado "Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS)". De acuerdo a este decreto, la creación de este nuevo régimen societario busca promover una alternativa de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

Si bien este nuevo tipo societario en funcionamiento es muy similar a una Sociedad Anónima Cerrada, la diferencia más importante es que el documento privado que contiene el acto constitutivo de las SACS se genera por el uso del SID-SUNARP (el portal de la SUNARP, mediante el cual se tramitará todo lo referente a constituciones de este tipo societario) suscribiendo el documento por medio de una firma digital, por lo que, a diferencia de la SAC, no será necesario que el acto constitutivo conste en una escritura pública. De igual forma, la solicitud de inscripción, el pago de derechos registrales, observaciones, subsanaciones y anotaciones de inscripción deberán gestionarse por medio del portal SID-SUNARP. Sin embargo, los actos posteriores a la constitución se tramitan conforme a las normas generales de los Registros Públicos y la Ley General de Sociedades.

Procesos de Reorganización Societaria

Es importante resaltar, que de acuerdo a nuestra ley existe una variedad de formas de reorganización societaria, que contemplan no solamente mecanismos de reorganización aplicables a todas las sociedades entre sí, sino también a los otros tipos de personas jurídicas, no societarios, existentes en la legislación peruana. Entre los principales mecanismos de reorganización societaria están:

- La fusión (tanto por incorporación de una nueva sociedad resultante de la fusión de dos o más sociedades, como por absorción, cuando una sociedad absorbe a otra preexistente);

- La reorganización simple (aporte de capital de una sociedad a otra, quedando una sociedad como accionista de otra);
- La escisión (división de un bloque patrimonial en dos o más bloques a ser aportados en la constitución de una nueva sociedad o de otra preexistente, o división de una sociedad en dos o más sociedades); y
- La transformación (transformación de la sociedad en otra clase de sociedad o persona jurídica).

Vinculado a los procesos de reorganización que suponen concentración empresarial, se debe tener presente lo regulado en el Decreto de Urgencia N.° 013-2019 norma que establece un régimen general de Control Previo de Operaciones de concentración empresarial. Para mayor información por favor revisar el capítulo Protección a la Libre y Leal Competencia.

Poderes

Los distintos tipos societarios y las formas contractuales reconocidas por el ordenamiento peruano requieren de un régimen efectivo de poderes que posibilite su actuación en el mercado.

La LGS le reconoce al directorio y a la gerencia, en su condición de órganos de administración, según sea el caso, todas aquellas facultades de gestión y de representación legal necesarias para la consecución del objeto social de la sociedad.

Adicionalmente, la LGS confiere al gerente general facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contratos civiles, bancarios, mercantiles y/o societarios previstos en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna; salvo limitación debidamente inscrita.

Sin embargo, las necesidades del mercado obligan a implementar regímenes específicos investidos de publicidad, mediante su inscripción en los Registros Públicos.

Los poderes son especialmente relevantes con respecto a aquellas sociedades extranjeras que realizan actividades empresariales en el Perú a través de sucursales o subsidiarias.

Resultan igual de importantes para aquellas sociedades constituidas en el extranjero que carecen de representación jurídica en el territorio nacional, en cuyo caso la designación de un representante legal se convierte en un requisito indispensable, en caso de realizar actividades en el Perú.

Todos los nombramientos de apoderados y otorgamiento de facultades realizado en el extranjero deberán seguir una secuencia específica de legalizaciones ante las autoridades pertinentes, tales como Ministerios de Relaciones Exteriores, Consulados, Notarías, Apostilla u otras similares, para adquirir validez dentro del sistema jurídico nacional.

Contratos Asociativos

Son contratos asociativos los que crean y regulan relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no constituye una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro Público.

Los contratos asociativos pueden ser: contratos de asociación en participación y contratos de consorcio. En el contrato de asociación en participación una persona, denominada asociante, concede a otra u otras personas, denominadas asociados, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de determinada contribución. El contrato de consorcio es aquel en el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa, con el propósito de obtener un beneficio económico.

Joint Venture

Aunque el ordenamiento nacional prescinda de la denominación de *joint venture*, esta forma contractual se ha difundido con facilidad en los principales rubros económicos nacionales. El contrato de *joint venture* genera una relación jurídica entre dos o más personas naturales o jurídicas, dispuestas a desarrollar una actividad económica específica, durante un tiempo específico.

A diferencia de los demás contratos asociativos, esta figura puede constituir una persona jurídica independiente. El contrato de *joint venture* es una figura jurídica sumamente versátil, sobre la cual no hay una definición exacta y final, ya que puede adaptarse a una variedad de situaciones.



Relaciones con el Estado



Novedades. Modificaciones Recientes

Con fecha 21 de julio de 2023 mediante la Ley N.° 31841 se creó la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN). La ANIN es una entidad del Gobierno Nacional con competencia para ejecutar proyectos de infraestructura a nivel de los tres niveles de gobierno que cumplan determinadas características: (i) cuenten con montos de inversión iguales o mayores a PEN 200,000,000.00 (Doscientos Millones con 00/100 Soles); proyectos que cuenten con monto de inversión entre PEN 40,000,000.00 (Cuarenta millones con 00/100 Soles) y PEN 200,000,000.00 (Doscientos Millones con 00/100 Soles) siempre que sean proyectos multisectoriales con alto impacto económico o social o que se desarrollen para atender situaciones de emergencia por desastres naturales previamente declaradas por la autoridad.

La ANIN está facultada para contratar utilizando modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional (i.e. Contratos FIDIC o NEC), en cuyo caso no se aplica la Ley de Contrataciones del Estado, sino supletoriamente el Código Civil. Asimismo, la ANIN puede emplear la modalidad de Acuerdo Gobierno a Gobierno. Adicionalmente, por mandato de la Ley 31912, publicada el 27 de octubre de 2023, la ANIN ha absorbido las competencias de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), habiéndosele asignado a la ANIN la competencia para ejecutar los proyectos incluidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno con Gran Bretaña.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 1 de la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32068, Ley General de Contrataciones, las controversias que surjan entre las partes, en el marco de la ejecución de los contratos celebrados derivados de los procedimientos especiales de contratación, respecto a los procedimientos especiales de contratación con la ANIN para la contratación de la Asistencia Técnica Especializada en gestión de proyectos, que versen sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, además

del trato directo y de los Dispute Boards, a través del Arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Contrataciones con el Estado

Las compras que realicen las entidades del Estado (incluyendo empresas estatales) para obtener bienes, servicios y obras, asumiendo el pago del precio con fondos públicos, se regulan por la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, "LGCP"), la cual derogó la Ley N.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, y entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento. El 22 de enero del 2025, mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, se publicó el Reglamento de la Ley N.º 32069, el cual entrará en vigencia el 23 de abril de 2025.

Los cambios más resaltantes de la LGCP son los siguientes:

- Los procedimientos competitivos incluyen licitación pública para bienes, obras y concurso público para servicios, mientras que los procedimientos de contratación directa son considerados procedimientos no competitivos.
- En la ejecución contractual, se ha incorporado una cláusula de gestión de riesgos y la posibilidad de que la entidad ceda su posición contractual sin necesidad de aprobación del contratista. Las demoras en decisiones clave deberán informarse a las autoridades competentes, y se sanciona severamente la falta de pago injustificada con acciones legales posibles contra la entidad.
- Se añaden causales de resolución contractual como hechos sobrevinientes no imputables, documentación falsa y terminación anticipada estipulada en el contrato.
- Se fomenta la conciliación como requisito previo al arbitraje, especialmente en contratos menores, y se establece que

todas las controversias relacionadas con el contrato son arbitrables.

- Las partes deben someter las controversias a la junta de prevención y resolución de disputas (JRPD) en un plazo de 20 días hábiles.
- El contratista que solicite medidas cautelares debe ofrecer una caución juratoria como contracautela para contrataciones de hasta 200 UIT. En los demás casos, la contracautela es la carta fianza financiera, patrimonial o bancaria, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática.

Adicionalmente, se implementa el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), antes nombrado Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE), el cual es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Los contratos de asociaciones público-privadas, como las concesiones de servicios públicos e infraestructura o proyectos en activos, no se regulan por la LCE, sino por el Decreto Legislativo N.º 1362, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1362, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 277-2024-EF.

Participación de Empresas Extranjeras

Las empresas extranjeras pueden participar en contrataciones con las entidades del Estado peruano en igualdad de condiciones que las empresas peruanas. La participación de empresas extranjeras no está sujeta a requisitos especiales. Tampoco es necesario que la empresa extranjera constituya un establecimiento o sociedad en el país para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado.

Para participar en un procedimiento de selección convocado por entidades del Estado, en el marco de la LGCP, tanto las empresas extranjeras como las nacionales se encuentran obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante, "Registro"), que se tramita ante el Organismo Especializado en las Contrataciones con el Estado (en adelante, "OECE"). El OECE es el organismo estatal responsable de la promoción y supervisión de las contrataciones que realicen las entidades estatales en cumplimiento de la LGCP.

Para solicitar la inscripción en el Registro se necesita contar con un apoderado que cuente con facultades inscritas en los Registros Públicos del Perú. Adicionalmente, para participar en procedimientos de selección, el apoderado debe contar con facultades para presentar ofertas y suscribir contratos con el Estado.

El trámite de inscripción como proveedor de bienes y servicios es de aprobación automática, pero puede estar sujeto a observaciones por parte del Registro. El trámite como proveedor de ejecución y consultoría de obras está sujeta a evaluación previa de 30 días hábiles. En este último caso, es necesario acreditar experiencia e información financiera ante dicho Registro.

La validez de la inscripción en el Registro es indeterminada. La empresa se encuentra obligada a actualizar periódicamente los cambios en la información declarada al Registro; de no hacerlo, el OSCE puede disponer el retiro temporal de la inscripción.

Procedimientos de selección recogidos en la LGCP y el RLGCP

Como regla general, las contrataciones se realizan a través de procedimientos de selección. Dentro de los más importantes encontramos a los siguientes:

Licitación Pública

Procedimiento de selección realizado para contratar la ejecución de obras y adquirir bienes, por montos iguales o mayores a USD 735,000.00 (obras) y USD 105,000.00 (bienes), aproximadamente. La convocatoria es pública y se realiza a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, "SEACE"). Las ofertas se presentan de manera electrónica a través del SEACE, salvo en las bases se disponga que se presentarán en acto público. La oferta técnica debe contener la documentación prevista en las bases. La oferta económica se registra directamente en el formulario respectivo en SEACE. Si se dispone la realización de acto público, las ofertas se presentan en un (1) sobre cerrado.

Entre la convocatoria y la presentación de ofertas debe haber un plazo de 22 días hábiles, como mínimo.

El postor debe, obligatoriamente, acreditar experiencia en el objeto de convocatoria (ejecución de obras similares/fabricación o comercialización de bienes similares).

Concurso Público

Procedimiento de selección realizado para contratar servicios y consultoría de obras, por montos mayores a USD 105,000.00 aproximadamente. La convocatoria es pública y se realiza a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, "SEACE"). Las ofertas se presentan de manera electrónica a través del SEACE, salvo en las bases se disponga que se presentarán en acto público. La oferta técnica debe contener la documentación prevista en las bases. La oferta económica se registra directamente en el formulario respectivo en SEACE. Si se dispone la realización de acto público, las ofertas se presentan en un (1) sobre cerrado.

El postor debe, obligatoriamente, acreditar experiencia en el objeto de convocatoria (prestación de servicios o consultoría en obras).

Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada o Procedimiento Abreviado, tanto como para Licitación y Contratación Pública se emplea para contrataciones menores o situaciones de emergencia, buscando agilizar los tiempos sin comprometer la transparencia.

La convocatoria es pública y se realiza a través del SEACE. Las ofertas se presentan de manera electrónica a través del SEACE.

Subasta inversa electrónica

Procedimiento de selección para adquirir bienes o servicios comunes, conforme a las fichas técnicas aprobadas por la Central de Compras Públicas - PERUCOMPRAS. La competencia se basa en el precio, siendo ganador el postor que oferte el precio más bajo.

Contratación directa

Supuesto en que la entidad pública elige al proveedor con el que contratará de manera directa y sin seguir un procedimiento competitivo previo. Solo procede ante las situaciones dispuestas taxativamente en la LGCP y su Reglamento, tales como: situación de emergencia; desabastecimiento; proveedor único en el mercado nacional; contrataciones de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno; servicios personalísimos debidamente sustentados de manera objetiva; entre otros.

Reglas generales de los procedimientos de selección

- Las Bases son de acceso público y gratuito a través del SEACE.
- Los proveedores que desean participar en el procedimiento de selección se deben registrar como "participantes" por vía electrónica y gratuita.

- Una vez registrados como participantes, los proveedores podrán formular consultas y cuestionamientos u observaciones al contenido de las bases del procedimiento de selección. La entidad pública que convocó el procedimiento de selección, a través del Comité de Selección, responde las consultas y observaciones y las publica a través del SEACE.
- En Licitaciones Públicas y Concursos Públicos se puede solicitar que el OSCE que se pronuncie sobre los cuestionamientos a las Bases, en cuyo caso dicho organismo se encargará de emitir las reglas definitivas del procedimiento (Bases Integradas).
- Los proveedores pueden participar en el procedimiento de selección individualmente o en consorcio con otras empresas o personas, nacionales o extranjeras. Para postular en consorcio es suficiente presentar una declaración jurada (Promesa de Consorcio) con firmas de los representantes de cada consorciado, legalizadas ante Notario Público.
- El Comité de Selección verificará que las ofertas técnica y económica cumplan con el contenido y requisitos de calificación y factores de evaluación, según corresponda, contenidos en las bases, y asignará puntaje a los postores.
- El ganador de la "buena pro" será aquel postor que obtenga el mayor puntaje total.
- Una vez presentada la oferta no es posible desistirse de la postulación. El ganador de la buena pro tampoco puede negarse a suscribir el contrato. De darse alguno de estos supuestos, el proveedor podrá ser sancionado con multa entre el 5 % y 15 % del monto de la oferta.

Solución de controversias durante el procedimiento de selección

- El participante de un procedimiento de selección puede impugnar la no admisión y/o la descalificación de su oferta, así como la

adjudicación de la buena pro a otro postor, mediante recurso de apelación.

- El plazo para presentar el recurso de apelación es de 8 días hábiles (Licitaciones o Concursos Públicos) o 5 días hábiles (Adjudicaciones Simplificadas), computados luego de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.
- Las partes pueden pactar en el contrato la conciliación como mecanismo de solución de las controversias, previo al inicio del arbitraje. En el caso de contratos menores (cuya cuantía es menor o igual a 8 UIT), las partes deben pactar la conciliación como mecanismo de solución de controversias.
- Se considera como controversias pasibles de arbitraje, todas aquellas surgidas entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato.
- Si el valor estimado o referencial del procedimiento de selección es igual o menor a USD 60,500.00, aproximadamente, el recurso de apelación será resuelto por la entidad que convocó el procedimiento de selección. Si se supera dicha cifra, el recurso de apelación será resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OECE.
- Para la admisión del recurso, se debe presentar una garantía a favor del OECE o la entidad pública que convocó el procedimiento de selección, según corresponda, por una suma equivalente al 3 % del valor estimado o referencial, la cual en ningún caso podrá superar los USD 363,000.00, aproximadamente. La garantía puede ser una carta fianza o un depósito en la cuenta bancaria del OECE o la Entidad Pública.
- La resolución del Tribunal o la entidad pública que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa, no pudiéndose interponer recurso administrativo alguno.

Solución de controversias en la ejecución del contrato

Las controversias que surjan entre las partes, sobre la ejecución, interpretación y/o resolución del contrato se resuelven obligatoriamente mediante conciliación y/o arbitraje.

Adicionalmente, en el caso de contratos de ejecución de obras, cuyo monto sea mayor a USD 5'260,000.00 aproximadamente, las partes deben incorporar obligatoriamente una Junta de Resolución de Disputas para la solución de sus controversias. La incorporación de la Junta en contratos por montos inferiores es facultativa. Las decisiones de la Junta son vinculantes para las partes.

Garantías

- No se requiere presentar garantías para ser postor durante el procedimiento de selección.
- Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la entidad una garantía de fiel cumplimiento (Carta Fianza o Póliza de Caucción), por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato original. Debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
- La entidad puede entregar adelantos al contratista, del precio del contrato, en cuyo caso este debe presentar una garantía por idéntico monto. Estos adelantos se amortizarán conforme a lo establecido en el contrato y la garantía tendrá que estar vigente hasta la amortización total.
- Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva

Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, quienes podrán ser instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, o Bancos Extranjeros que se encuentren en la lista que publica el Banco Central de Reserva del Perú.

*En otros regímenes de contratación, distintos al de la LGCP, las entidades realizan procedimientos de selección con otras reglas.



Régimen Tributario



Novedades

Mediante el Decreto Legislativo N.° 1623, se ha modificado el régimen tributario peruano a fin de recaudar el IGV aplicable a las personas naturales por las operaciones que realiza con proveedores no domiciliados en el marco de la economía digital.

Así, a partir del 1 de diciembre de 2024, los proveedores no domiciliados de servicios digitales, se encuentran obligados a actuar como agentes de retención y percepción del IGV que grava las operaciones realizadas con personas naturales en el Perú que no realizan actividad empresarial.

Para dichos efectos, los proveedores no domiciliados de servicios digitales deben inscribirse en la plataforma habilitada por la Administración Tributaria peruana para dichos fines y cumplir con presentar una declaración jurada mensual y pagar el tributo determinado al fisco peruano en moneda nacional o en dólares americanos.

Además, deberán presentar una declaración informativa anual, en la forma y condiciones establecida por la Administración Tributaria.

En caso los proveedores no domiciliados no cumplan con esta obligación, la norma ha establecido que serán los facilitadores de pago quienes deberán realizar las retenciones y percepciones del IGV.

La Administración Tributaria publicará una lista periódica de los sujetos no domiciliados que han incumplido con sus obligaciones y donde se detallará desde qué momento dichos agentes ya no cuentan con la calidad de agentes de retención o percepción.

Normas Generales

La Ley Marco de Crecimiento de la Actividad Privada aprobada por Decreto Legislativo N.° 757, en noviembre de 1991, desarrolla los principios constitucionales de legalidad y publicidad en materia

tributaria. Particularmente, establece límites a la capacidad de los gobiernos regionales y locales de crear, modificar o suprimir tributos.

Acuerdos Internacionales

Perú ha suscrito convenios para evitar la doble imposición con Brasil, Canadá, Chile, Corea, México, Portugal, Japón y Suiza, así como con los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador), los cuales actualmente se encuentran vigentes.

Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Toda subsidiaria o sucursal constituida o establecida en el país, así como todo establecimiento permanente de sujetos no domiciliados en el Perú, debe obtener su Registro Único de Contribuyente - RUC.

A pesar de que, desde el punto de vista del derecho societario, no existen restricciones para que el Gerente General sea una persona natural extranjera, la Administración Tributaria exige que el Gerente General de una empresa peruana sea un ciudadano peruano o un ciudadano extranjero, pero con carné de extranjería. Este requisito tiene como objetivo que dicha persona pueda ser registrada como representante legal de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes.

Impuesto a la Renta

Las sociedades constituidas en Perú están sujetas al Impuesto a la Renta, tanto respecto de sus rentas de fuente nacional como extranjera. El año fiscal termina el 31 de diciembre. No se admiten excepciones. La declaración del impuesto anual se presenta normalmente hacia el 31 de marzo de cada año.

Está previsto que se hagan pagos mensuales a cuenta del impuesto anual estimado.

Actualmente no existe un ajuste por inflación de la contabilidad para efectos tributarios.

Son deducibles a efectos del Impuesto a la Renta los gastos incurridos para generar la renta o mantener su fuente en condiciones de productividad, siempre que determinados requisitos se cumplan respecto de determinados gastos.

De acuerdo a las normas de subcapitalización, no serán deducibles los intereses en la parte que excedan el 30 % del EBITDA del ejercicio anterior. La norma define como EBITDA a la renta neta (ingresos gravables menos costos y gastos), luego de efectuada la compensación de pérdidas más los intereses, depreciación y amortización. Esta regla no aplica a aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos sean iguales o menores a 2,500 UIT (equivalente a PEN 13,375,000 para el ejercicio 2025), empresas del sistema financiero y de seguros, entre otros.

Todos los gastos que derivan de las transacciones efectuadas directa o indirectamente con residentes en paraísos fiscales no son deducibles a efectos del impuesto, excepto algunos casos especiales (por ejemplo, intereses de préstamos).

Dependiendo del sistema elegido por el contribuyente, las pérdidas pueden arrastrarse hasta cuatro años consecutivos, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se genera la pérdida (Sistema A), o hasta agotar su importe, pero limitando la deducción anual al 50 % de la renta neta tributaria de cada año en el que se efectúe la compensación (Sistema B). Solo por el periodo fiscal 2020, el periodo de arrastre de pérdidas fiscales se extendió. Esta prórroga excepcional solo aplica a las pérdidas tributarias generadas durante el periodo fiscal 2020 y a aquellos contribuyentes que opten por el sistema de arrastre de pérdidas tributarias bajo el cual las pérdidas pueden arrastrarse hasta cuatro años consecutivos (Sistema A).

Para efectos de la ley del Impuesto a la Renta, la ganancia de capital es aquella que proviene de la enajenación de bienes que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa.

En general, la ganancia de capital de inversionistas no domiciliados, proveniente de la venta de valores mobiliarios (acciones, bonos, etc.) emitidos por una empresa domiciliada en el país, se encontrará sujeta al Impuesto a la Renta. La tasa aplicable para tales inversionistas será de 5 % o 30 %, si la venta se realiza dentro o fuera de la Bolsa de Valores de Lima, respectivamente. Si el vendedor es domiciliado la tasa será de 5 % o 29,5 %, dependiendo si la venta la realiza una persona natural o una empresa, respectivamente. La tasa del Impuesto a la Renta puede ser menor si son de aplicación algunos convenios de doble imposición.

Se encontraron exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2023 las ganancias de capital provenientes de la enajenación de acciones que coticen y se transfieran en la Bolsa de Valores de Lima, sujetas a ciertos requisitos.

En el año 2023 se presentó el Proyecto de Ley que buscaba prorrogar la exoneración hasta el 31 de diciembre de 2026; sin embargo, este no fue aprobado por el Pleno del Congreso, por lo que desde el 1 de enero de 2024 toda ganancia generada en la Bolsa de Valores de Lima se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta para las personas naturales, aplicándose, salvo algunas excepciones, la tasa del 5 %.

Además, debe considerarse que cualquier ganancia de capital obtenida por un sujeto domiciliado proveniente de la venta de valores mobiliarios emitidos por una empresa no domiciliada, se encuentra gravada con las tasas progresiva de 8 %, 14 %, 17 %, 20 % y 30 %, si el sujeto es una persona natural. Sin embargo, si los valores emitidos por la empresa no domiciliada se encuentran inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y su enajenación se realiza: (i) a través de un mecanismo centralizado de negociación del país; o (ii) en mecanismos de negociación extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades (actualmente con Chile, Colombia y México), la tasa aplicable será de 6,25 %. Tratándose de empresas domiciliadas en el país, las rentas

señaladas en el presente párrafo estarán sujetas a la tasa de 29,5 % del Impuesto a la Renta.

Cabe resaltar que también se consideran rentas de fuente peruana a las obtenidas por la enajenación indirecta de acciones representativas del capital de una sociedad domiciliada en el país.

Se produce una enajenación indirecta cuando se enajenan acciones representativas del capital de una empresa extranjera en el país que a su vez es propietaria – en forma directa o por intermedio de otra u otras empresas – de acciones representativas del capital de sociedades en el país, siempre que en cualquiera de los doce meses anteriores a la enajenación, el valor de mercado de las acciones de la sociedad domiciliada en el país, de las que la empresa no domiciliada sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras empresas, equivalga al 50 % o más del valor de mercado de todas las acciones representativas del capital de la empresa no domiciliada (porcentaje de equivalencia del 50 %)⁴.

Asimismo, para que se verifique una enajenación indirecta se requiere que, en un período cualquiera de doce meses, las acciones enajenadas representen por lo menos el 10 % del capital de la persona jurídica no domiciliada o sus partes vinculadas. De lo contrario, no se configura un supuesto de enajenación indirecta.

También se configura una enajenación indirecta, cuando el importe total de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el país cuya enajenación indirecta se realice en un período cualquiera de doce meses, sea igual o mayor a cuarenta mil (40 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente a PEN 214'000,000 para el ejercicio 2025. El referido importe se determina sumando los montos que resulten de aplicar (i) el porcentaje de equivalencia (proporción) que refleje el valor de mercado de las acciones de la empresa domiciliada respecto del valor de mercado de

⁴ Se aplicarán métodos de valuación específicos para determinar el valor de mercado de las acciones de la persona jurídica no domiciliada y de la(s) entidad(es) domiciliadas, para efectos de aplicar la prueba del porcentaje de equivalencia del 50 %.

las acciones de la empresa no domiciliada (propietaria de la empresa domiciliada), sobre (ii) el valor pactado por cada enajenación que el enajenante y sus partes vinculadas realicen de las acciones o participaciones de la persona jurídica no domiciliada.

Se presume también que una empresa no domiciliada en Perú enajena indirectamente las acciones de una empresa representativa del capital de una empresa domiciliada en nuestro país, cuando emite nuevas acciones como consecuencia de un aumento de capital, producto de nuevos aportes, de capitalización de créditos o de una reorganización, y las coloca por un valor inferior al de mercado. Ello siempre que se cumpla el porcentaje de equivalencia del 50 %, señalado en párrafos anteriores.

Como en cualquier transacción, para efectos tributarios, la enajenación de acciones – sea directa o indirecta – debe realizarse a valor de mercado.

A partir de 2023 se incorporaron nuevas reglas respecto al valor de mercado en la venta directa de acciones emitidas por sociedades peruanas.

En el caso de enajenación de acciones cotizadas en bolsa, el valor de mercado será el valor de cotización bursátil.

Si las acciones no cotizan en bolsa, se aplicará el método de flujo de caja descontado. Este método se aplica cuando la empresa emisora evidencie un horizonte previsible de flujos futuros o cuente con elementos como licencias, autorizaciones o intangibles que permitan prever la existencia de dichos flujos.

El método de flujo de caja descontado no aplicará en los siguientes casos: (i) el enajenante tiene una participación menor al 5 % de acciones o participaciones; o, (ii) los ingresos netos devengados en el ejercicio gravable anterior de la sociedad emisora no superan las 1 700 UIT (PEN 9'095,000).

En caso no resulten aplicables ninguna de las reglas anteriores, resulta aplicable el valor de participación patrimonial. Para estos efectos, se utiliza el valor del patrimonio de la empresa emisora conforme con el último balance auditado cerrado con anterioridad a la fecha de la enajenación de acciones.

Para las transacciones entre partes relacionadas, el valor de mercado debe determinarse de acuerdo con las reglas de precios de transferencia.

La tasa del Impuesto a la Renta aplicable en el supuesto de enajenación indirecta de acciones emitidas por empresas domiciliadas en Perú es de 30 % o del 5 % si la transferencia ocurre dentro de la Bolsa de Valores de Lima.

Para efectos de determinar las ganancias de capital indicadas en los párrafos anteriores y calcular así el Impuesto a la Renta derivado de su transacción, los contribuyentes podrán en principio deducir el costo o inversión incurrido en la adquisición de los bienes que se enajenan. Para ello, los sujetos no domiciliados deberán solicitar a la Administración Tributaria peruana una Certificación de Capital Invertido o certificación de costo, a través de un procedimiento y siempre que cumplan determinados requisitos, establecidos en las normas locales correspondientes. Dicha certificación no es requerida cuando la operación sea liquidada a través de la Bolsa de Valores de Lima.

Asimismo, los intereses que obtenga una empresa, provenientes de sus depósitos bancarios se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta con una tasa del 29,5 %. Los intereses que obtengan las personas naturales, domiciliadas o no, se encuentran exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2026.

La tasa de depreciación tributaria es de 5 % para edificaciones y construcciones, y para los siguientes bienes son tasas máximas: 20 % para vehículos, 25 % para semovientes, 20 % para maquinarias y equipos que se usen en la minería, petróleo y construcciones

industriales, 25 % para equipo de procesamiento de datos y 10 % para otros activos fijos.

Desde el 2021, los contribuyentes pueden optar por aplicar las siguientes tasas de depreciación acelerada para determinados activos: 20 % para edificios y construcciones que hubieran empezado a depreciarse en el 2020; 50 % para equipos de procesamiento de datos adquiridos en 2020 y 2021; 20 % para maquinaria y equipo adquiridos en 2020 y 2021; 33,3 % para vehículos terrestres utilizados en transporte de pasajeros adquiridos en 2020 y 2021; y, 50 % para vehículos de transporte terrestre híbridos o eléctricos (excepto ferrocarril) adquiridos en 2020 y 2021. Con respecto a los hoteles, agencias de viajes, restaurantes y otros negocios turísticos, aplican reglas adicionales de depreciación.

A partir del ejercicio gravable 2023, los edificios y construcciones se pueden depreciar aplicando un porcentaje anual de depreciación máximo del 33,33 % hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial (producción de rentas gravadas de tercera categoría) y cumplan con las siguientes condiciones: i) la construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2023; y, ii) hasta el 31 de diciembre de 2024, la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el 80 %. Adicionalmente, se ha previsto una tasa de depreciación máxima del 50 % para el caso los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024.

La tasa del impuesto para las sociedades domiciliadas en el Perú será de 29,5 %. La distribución de dividendos a personas naturales domiciliadas o no, o a personas jurídicas no domiciliadas, estará gravada con la tasa de 5 %. Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición que empresas no bancarias entreguen a sus accionistas se considerará una distribución de dividendos sujeta a las tasas antes mencionadas. Nótese que, si las

utilidades corresponden a ejercicios anteriores al 2017, la tasa aplicable sería del 6,8 % o 4,1 %.

Las regalías pagadas al exterior están sujetas a una tasa de 30 % de impuesto con carácter definitivo que debe ser retenida por el pagador local. Los intereses pagados al extranjero están sujetos a una tasa de retención con carácter definitivo de 4,99 % si la deuda a la que están relacionados y los propios intereses cumplen determinadas condiciones; de lo contrario la tasa es de 30 %. En el caso de préstamos otorgados por empresas vinculadas, la tasa de retención aplicable a los intereses es de 30 %.

Los pagos al exterior por servicios de asistencia técnica están sujetos a una retención de 15 % si se cumplen determinados requisitos; de lo contrario la tasa es de 30 %.

Las sucursales sólo tributan por sus rentas de fuente peruana, mientras que las filiales o subsidiarias tributan por sus rentas de fuente mundial.

Todas las formas societarias están sujetas a la misma tributación.

Las empresas locales que mantienen inversión extranjera pueden celebrar convenios de estabilidad tributaria y jurídica. La estabilidad tributaria está limitada al régimen del Impuesto sobre la Renta, incluyendo la tasa vigente al tiempo de la celebración de tales convenios más dos puntos porcentuales (+ 2 %), salvo en los casos de determinados sectores económicos como es el caso de la minería, la actividad petrolera y gasífera en que la estabilidad se extiende a otros tributos.

Para el sector agrario, existe un régimen que aplica a los contribuyentes que desarrollen cultivos y/o crianzas o se dediquen a actividades agroindustriales y utilicen principalmente productos agropecuarios fuera de la provincia de Lima y Callao. El régimen comprende a los productores agrarios excluyendo aquellos organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere cinco hectáreas de

producción. El régimen no aplica a los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

El régimen aplica una tasa de Impuesto a la Renta del 15 % a los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 1,700 UIT (equivalente a PEN 9'095,000 para el ejercicio 2025) en cada periodo fiscal de 2021 a 2030. Los contribuyentes cuyos ingresos netos sean iguales o menores a 1,700 UIT en cada periodo fiscal, tienen derecho a un crédito tributario del 10 % de la reinversión de hasta el 70 % del monto de las utilidades anuales, luego del pago del Impuesto a la Renta.

Para aquellos contribuyentes con ingresos netos superiores a 1,700 UIT, la tasa del impuesto sobre la renta aumenta gradualmente de la siguiente manera:

- 2023 – 2024: 20 %
- 2025 – 2027: 25 %
- 2028 en adelante: 29.5 %

Asimismo, las personas naturales o jurídicas comprendidas podrán depreciar, a razón de un 20 % anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego. Los beneficios tributarios señalados se aplican hasta el 31 de diciembre del año 2025.

De la misma forma, mediante Ley N.º 27037, se dictaron normas que buscan fomentar la inversión en la Amazonía, incluyendo beneficios tributarios que dependerán de la actividad realizada y ubicación geográfica del beneficiario.

La Amazonía comprende los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco, Junín, Pasco y, algunos

distritos de los departamentos de Ayacucho, Cusco, Puno, La Libertad, Huancavelica y Piura.

Para que un determinado sujeto pueda calificar como beneficiario, es necesario que su domicilio fiscal, activos fijos e inscripción como persona jurídica se encuentre en la Amazonía u oficinas registrales de esta. Igualmente, deberán dedicarse a las siguientes actividades económicas: agropecuaria, producción agrícola, acuicultura, pesca, turismo, extracción forestal, actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes mencionadas, transformación forestal o comercio.

Los sujetos comprendidos en los párrafos anteriores gozarán de la exoneración o aplicación de una tasa reducida del 5 % o 10 % del Impuesto a la Renta, dependiendo de su ubicación geográfica y actividad realizada. Los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta.

Asimismo, los contribuyentes antes mencionados podrán determinar sus pagos mensuales a cuenta aplicando el 0,4 % o 0,7 % sobre los ingresos netos mensuales, según se encuentren afectos a la tasa del 5 % o 10 % del Impuesto a la Renta, respectivamente.

Dichos beneficios tributarios se aplicarán hasta el 1 de enero de 2049.

Impuesto al Valor Agregado

La tasa del Impuesto al Valor Agregado (Impuesto General a las Ventas - IGV) es de 18 % y es aplicable a las siguientes actividades:

- Venta en el Perú de bienes muebles.
- Servicios prestados o utilizados en el Perú.

- Contratos de construcción.
- Primera venta de bienes inmuebles efectuada por el constructor.
- Importación de bienes.

El IGV pagado por la adquisición de bienes o servicios puede ser usado como crédito fiscal contra el IGV que deriva de las transacciones de la empresa.

Los exportadores pueden pedir el reembolso del IGV pagado por la adquisición de bienes y servicios. También pueden utilizar dicho reembolso como crédito contra el IGV que grava sus operaciones o, en su defecto, contra pagos del Impuesto a la Renta.

Las empresas que aún no inician su actividad productiva y que importen o adquieran bienes de capital o servicios para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación o gravados por el IGV, pueden acogerse al denominado Régimen de Recuperación Anticipada del IGV (General o Especial, según los requisitos exigidos al contribuyente). Dicho régimen consiste en solicitar ante las autoridades tributarias la devolución del crédito fiscal del IGV pagado en sus adquisiciones de bienes y servicios e importaciones, durante su etapa preoperativa.

De manera similar, existe un régimen de devolución definitiva del IGV incurrido por empresas mineras y de hidrocarburos durante su etapa de exploración (sujeto a determinados requisitos). Este último beneficio se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

Por su parte, los sujetos ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del IGV por la venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma, la prestación de servicios en la zona y contratos de construcción o primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona. Dicho beneficio se encuentra vigente hasta el 1 de enero de 2049.

También se encuentran exonerados hasta el 31 de diciembre de 2025 la venta en el país de determinados productos - en su mayoría agropecuarios - y servicios, específicamente designados en anexos de la Ley del IGV.

Impuesto Selectivo al Consumo

Se gravan con el Impuesto Selectivo al Consumo las siguientes actividades:

- La venta en el país a nivel de productor de determinados bienes incluidos en una lista. Entre ellos figuran los combustibles, cervezas, bebidas alcohólicas y cigarrillos.
- La importación de los productos arriba mencionados.
- Apuestas y juegos de azar, como loterías y rifas.

En el supuesto de gaseosas, bebidas alcohólicas, determinados vehículos, cigarrillos, entre otros y de actividades relacionadas con el juego y la apuesta, el impuesto se determina aplicando un porcentaje determinado, el cual varía dependiendo de los bienes.

Asimismo, el impuesto también puede calcularse por medio del Sistema al Valor, aplicando el impuesto sobre la base del precio de venta al público, el cual se utiliza, por ejemplo, en el caso de la cerveza.

Uso de medios de pago para efectos tributarios

Todas las obligaciones por montos superiores a PEN 2,000 o USD 500 deben ser pagadas utilizando los denominados "medios de pago".

En las siguientes operaciones se deberá utilizar los medios de pago si el valor excede de 1 UIT (PEN 5,350 para el ejercicio fiscal 2025):

- La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles
- La transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,
- La adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una empresa jurídica.

La ley considera como medios de pago a los siguientes: i) depósitos en cuentas bancarias; ii) giros y transferencias bancarias; iii) órdenes de pago; iv) tarjetas de débito y tarjetas de crédito emitidas en el Perú, v) tarjetas de crédito emitidas en el exterior por empresas extranjeras cuyo objeto sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, así como por entidades bancarias o financieras extranjeras, siempre que los pagos se canalicen por medio de entidades financieras o bancarias peruanas, vi) cheques con la cláusula de "no negociable" u otras equivalentes; y vii) otros que sean aprobados mediante decreto supremo.

El pago de obligaciones a personas no domiciliadas puede canalizarse a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, siempre y cuando las empresas bancarias o financieras no sean residente de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición.

Los pagos que se efectúen sin la utilización de los medios de pago, cuando la ley así lo requiera, no permitirán deducir gastos, costos o créditos para propósitos de la determinación de la utilidad gravable.

En caso el pago se realice a favor de un tercero existe la "obligación" de que se comunique a la SUNAT sobre la designación del pago al tercero, con anterioridad al pago.

Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) es un impuesto de carácter temporal que grava ciertas transacciones financieras señaladas en la ley que creó este impuesto.

El ITF es aplicable sin importar el monto de la transacción, cuando ésta es efectuada utilizando alguno de los Medios de Pago, aun cuando ello no hubiera sido requerido por la ley (cuando el monto involucrado es menor a PEN 2,000 o USD 500).

La acreditación o débito en las cuentas de los gobiernos, misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones e instituciones de cooperación técnica internacionales acreditados en el Perú, entre otros, están exoneradas del ITF.

La tasa del impuesto es de 0,005 %, la cual se aplica sobre el monto de la transacción financiera en moneda local o extranjera, sin ninguna deducción.

Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) grava los activos de los sujetos generadores de rentas de tercera categoría (en general, empresas) de acuerdo a las disposiciones de la ley del Impuesto a la Renta.

La tasa del impuesto es 0,4 % y se aplica al valor de los activos de la empresa que excedan de PEN 1'000,000 (un millón de soles).

El impuesto efectivamente pagado podrá ser utilizado como crédito contra los pagos a cuenta o el pago de regularización del Impuesto a la Renta.

De no poder ser compensado, puede pedirse su devolución en el siguiente ejercicio a aquél en que se generó.

Impuesto que grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

A partir del 1 de abril de 2024, entró en vigencia el nuevo impuesto que grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas que requieran para su explotación autorización de MINCETUR. En efecto, en agosto de 2022 se publicó la Ley 31557 que introdujo un impuesto del 12 % sobre el ingreso neto mensual, que es igual a la diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes.

A estos efectos, los ingresos netos mensuales se determinarían deduciendo los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia.

Tributos Municipales más Relevantes

Impuesto Predial: este impuesto grava la propiedad de un predio por una persona natural o jurídica en determinado distrito. La tasa varía entre el 0,2 % y el 1 %, dependiendo del valor del predio, y aplica sobre el valor de autoevaluó del mismo, determinado por la municipalidad distrital respectiva. El impuesto debe ser pagado en forma anual.

Impuesto de Alcabala: este impuesto grava la transferencia gratuita u onerosa de predios. La tasa es de 3 % y se aplica sobre el valor del bien acordado por las partes o sobre el valor del autovalúo determinado por la municipalidad distrital donde esté ubicado el predio, el que resulte mayor. El impuesto debe ser pagado por el adquirente.

Impuesto al Patrimonio Vehicular: este impuesto se aplica a los vehículos de propiedad de empresas o de personas naturales. La tasa es de 1 % anual y se aplica sobre el valor original de adquisición,

importación o ingreso al patrimonio del vehículo que tenga hasta tres años de antigüedad.

Otros Tributos Municipales: arbitrios de limpieza pública, de serenazgo y de parques y jardines.

Las municipalidades sólo están autorizadas a crear, modificar o eliminar determinados tributos relacionados con los servicios que ellos prestan.



Normas Laborales y de Inmigración



Nuevo régimen previsional

El 24 de setiembre de 2024 se publicó la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, la cual prevé la creación de un Sistema Previsional Único, que propone ser universal, igualitario e inclusivo, bajo una administración pública y privada.

El nuevo sistema se construye sobre la base de cuatro subsistemas o “pilares”, los cuales funcionarán de manera paralela y se aplicarán de acuerdo con la elección o situación de cada afiliado. Estos subsistemas o pilares son: no contributivo, semicontributivo, contributivo y voluntario.

El Reglamento de la Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días hábiles desde su publicación.

<p>Pilares del nuevo sistema previsional.</p> <p>El nuevo sistema se construirá sobre la base de cuatro pilares, los cuales funcionarán de manera conjunta y se aplicarán</p>	<p>Pilar no contributivo</p> <ul style="list-style-type: none">• Dirigido a: Personas que no han podido cotizar durante su vida laboral.• Administración y financiamiento: Público• Finalidad: Asegurar la cobertura asistencial (pensión) de las personas que a la edad de jubilación (i) no cuenten con una pensión proporcional; y (ii) se encuentren en condición de vulnerabilidad. También asegura a las personas con discapacidad severa y grupos vulnerables.
--	---

dependiendo de la situación de cada aportante.	<p>Pilar semi-contributivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirigido a: Personas que han contribuido parcialmente, como (i) las afiliadas al SNP que a la edad de jubilación cumplen con las unidades de aporte requeridos para una pensión; y, (ii) los afiliados al SPP que a la edad de jubilación cumplen con los siguientes requisitos: no hayan realizado retiros de su cuenta individual de capitalización (CIC) a partir de la entrada en vigor de la nueva ley, cuentan con el número de aportes requeridos, y el monto de su CIC es insuficiente para financiar una pensión mínima. • Financiamiento: Público
	<p>Pilar contributivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirigido a: Personas que han cotizado a lo largo de su carrera profesional. • Financiamiento: Privado • Otorga prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, según el régimen que corresponda, supeditadas al cumplimiento de requisitos establecidos en las normas correspondientes.
	<p>Pilar voluntario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirigido a: Al ser complementario al sistema, puede ser aplicable a cualquier pilar.

	<ul style="list-style-type: none"> • Financiamiento: Privado, a través de asignaciones o aportes voluntarios. • Finalidad: Mejorar las pensiones o complementar los aportes. Comprende los aportes que se realicen mediante el mecanismo de aportes por consumo.
<p>¿Cómo serán las afiliaciones a partir de la emisión de la norma?</p>	<p>Los ciudadanos al cumplir los 18 años deben afiliarse al Sistema, eligiendo entre el SNP o SPP. De no hacer una elección, son afiliados al SNP.</p> <p>Las personas que se encuentren afiliadas al SNP o SPP, a la entrada en vigor de la Ley, se consideran afiliadas al nuevo Sistema.</p> <p>Las personas mayores de 18 años que no estén afiliadas al Sistema a la entrada en vigor de la Ley se afilian obligatoriamente al SNP o SPP. De no hacer una elección, son afiliadas al SPP</p>
<p>Incremento de la edad para la jubilación anticipada</p>	<p>Con la incorporación de este nuevo sistema, el requisito de edad para acceder a una pensión adelantada, anticipada ordinaria o anticipada por desempleo se incrementa de los 50 a los 55 años de edad.</p>
<p>Eliminación de la posibilidad del retiro del 95.5 % de los fondos a los menores de 40 años</p>	<p>Las nuevas personas afiliadas al Sistema y las personas afiliadas al SPP menores de 40 años a la entrada de vigencia de la presente ley, ya no tendrán acceso al retiro del 95.5 % del total del fondo disponible en su CIC, como sí lo permitía la norma anterior.</p>

<p>Sistema previsional para trabajadores independientes</p>	<p>Se implementa la tasa de aporte obligatorio para los trabajadores independientes.</p> <p>Se trata de una tasa gradual a partir de 1 de enero del 2028 (tercer año posterior al inicio de la vigencia de la nueva ley) aplicándose una tasa del 2 %, la cual se incrementará un punto porcentual cada dos años hasta un máximo de 5 %.</p>
<p>Prohibición de retiros anticipados en el Sistema Privado de Pensiones</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de la Ley, queda prohibido el retiro total o parcial de fondos acumulados en las cuentas individuales de aportes obligatorios por parte de los afiliados al SSP.</p>
<p>Incorporación de la pensión por consumo</p>	<p>Se crea el aporte por consumo, que es un aporte complementario de naturaleza previsional, proveniente de los gastos por consumo realizados por los afiliados al Sistema.</p> <p>Este aporte proviene de los gastos por consumo realizados por los afiliados al Sistema, calculado con periodicidad anual y equivale al 1 % de los importes de la venta, la cesión en uso o del servicio prestado.</p>
<p>¿Aportes por parte del empleador?</p>	<p>El Poder Ejecutivo realizará un estudio y posteriormente una propuesta legislativa para la incorporación de un porcentaje de aporte obligatorio de parte de los empleadores para cada trabajador tanto del SNP como del SPP</p>

Prevención de la COVID-19 en el centro de trabajo

Aún es obligatorio que todo empleador que realice trabajo presencial adopte medidas de prevención para evitar el contagio de la COVID-19 dentro del centro de trabajo. A pesar de que la Emergencia Sanitaria terminó en el Perú en mayo de 2023, las normas publicadas por el Gobierno a inicios del 2024 siguen vigentes y exigen cumplir con las siguientes medidas:

- (i) Contar con un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 actualizado y presentado al Ministerio de Salud.
- (ii) Garantizar la limpieza y desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo. Se incluye al mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio, etc.
- (iii) Incentivar la vacunación en el centro de trabajo. No obstante, esta no es obligatoria.
- (iv) Garantizar ambientes de trabajo ventilados. De no contar con ventilación natural, se debe implementar mecanismo de ventilación mecánica.
- (v) Identificación del nivel de riesgo de contagio COVID-19 (bajo, medio, alto o muy alto) de cada puesto de trabajo/trabajador. Si el personal no trabaja con contacto cercano y frecuente con otros, su riesgo será bajo. Contar con personal de salud de acuerdo con el tamaño y número de trabajadores de la empresa.
- (vi) El aislamiento domiciliario o uso de mascarillas se encuentra sujeta a la recomendación del médico ocupacional.

Características Generales de los Contratos

La prestación de servicios de carácter personal, subordinada y remunerada da lugar a la existencia de un contrato de trabajo a plazo indefinido.

La contratación de personal no requiere el cumplimiento de condiciones previas, excepto la mayoría de edad, que en el Perú se adquiere a los 18 años. Los menores de entre 15 y 18 años requieren del permiso de sus padres para trabajar, así como de la aprobación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe).

El personal nacional es generalmente contratado por plazo indefinido. En este caso, el contrato no requiere ser celebrado por escrito.

Contratos de Trabajo en Régimen de Tiempo Parcial

Personal en régimen de tiempo parcial es aquel que cumple una jornada de trabajo inferior a cuatro horas diarias en promedio durante la semana. A fin de obtener el promedio en mención, debe dividirse el número semanal de horas de trabajo entre los cinco o seis días laborados, según corresponda.

Los contratos de trabajo en régimen de tiempo parcial deben celebrarse obligatoriamente por escrito y ser presentados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales cuya percepción no exige el cumplimiento del requisito mínimo de cuatro horas diarias de labor (i.e. vacaciones reducidas – seis días hábiles después de un año de servicio continuo –, póliza de seguro de vida, gratificaciones legales, asignación familiar, participación en las utilidades, cuando corresponda).

Contratos de Trabajo a Plazo Fijo

Pueden celebrarse contratos de trabajo a plazo fijo siempre que exista una causa objetiva que justifique la temporalidad del vínculo laboral y que se reúnan las condiciones establecidas en la ley para cada modalidad.

Los contratos a plazo fijo deben celebrarse por escrito. El empleador debe detallar las causas que justifican la utilización de estos tipos de contratos a fin de evitar su desnaturalización.

Las empresas ya no tienen la obligación de registrar los contratos de trabajo a plazo fijo en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo, ni en las Direcciones Regionales de Trabajo. La no obligatoriedad del registro se aplica a los contratos firmados a partir del 11 de noviembre de 2016.

La legislación laboral peruana ha regulado 9 modalidades de contratos a plazo fijo:

- (i) Contrato por inicio de nueva actividad: se trata de aquel contrato celebrado entre el empleador y el trabajador originado en el inicio de una nueva actividad, debiendo entenderse como nueva actividad, tanto al comienzo de la actividad productiva, la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. Su duración máxima es de tres años, pudiéndose celebrar por períodos menores, pero sin que excedan en conjunto dicho término.
- (ii) Contrato por necesidad de mercado: es aquel que tiene por objeto atender incrementos coyunturales e imprevisibles de la producción, originados por variaciones sustanciales del mercado. Su duración máxima es de cinco años contando el contrato inicial y las prórrogas del mismo.
- (iii) Contrato por reconversión empresarial: se trata de una modalidad que puede ser utilizada para la realización de labores derivadas de la sustitución, ampliación o modificación de las actividades ordinarias o complementarias de la empresa y, en general, en relación a toda variación de carácter tecnológico en sus maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos. Su duración máxima es de dos años,

pudiéndose celebrar por períodos menores, pero sin que excedan en conjunto dicho término.

- (iv) Contrato ocasional: es aquel contrato celebrado para la cobertura de labores derivadas de necesidades transitorias distintas a las ordinarias del centro de trabajo (entendemos, complementarias). Su duración máxima es de seis meses a un año.
- (v) Contrato de suplencia: se trata de aquel contrato que tiene por objeto atender la cobertura de labores realizadas por un trabajador contratado a plazo indefinido cuyo contrato de trabajo se encuentra suspendido por alguna razón prevista en la ley o se le ha encargado el desarrollo de otra función. De acuerdo a ley, su duración es la que resulte necesaria para sustituir al trabajador cuya relación ha quedado suspendida o se le ha encargado otra función.
- (vi) Contrato de emergencia: es aquel contrato utilizado para realizar labores derivadas de necesidades promovidas por caso fortuito (accidentes naturales) o fuerza mayor (actos de terceros), las que se configuran por su carácter inevitable, imprevisible e irresistible. De acuerdo a ley, su duración es la que sea necesaria de acuerdo a la emergencia que le dio origen.
- (vii) Contrato para obra determinada o servicio específico: esta modalidad hace referencia a aquel contrato celebrado para ejecutar una obra o prestar un servicio específico y transitorio. De acuerdo a ley, su duración será la que resulte necesaria para cumplir con dicho fin.
- (viii) Contrato intermitente: se trata de aquel contrato celebrado para realizar labores permanentes pero discontinuas en el centro de trabajo. El contrato inicial y las prórrogas pueden celebrarse con el mismo trabajador, quien tiene derecho preferencial en la recontractación pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal prerrogativa, la que operará en forma automática sin

necesidad de renovación expresa del contrato. Su duración está vinculada a labor realizada, la misma que se desarrolla en plazos cortos y discontinuos.

- (ix) Contrato de temporada: es aquel contrato que puede ser utilizado para la cobertura de labores ordinarias que se presentan periódicamente en determinadas épocas del año y que pueden repetirse en períodos equivalentes. Su duración se determina por la duración de la temporada o necesidad extraordinaria.

La legislación peruana permite la renovación sucesiva de contratos sujetos a modalidad siempre que en suma no excedan los plazos máximos antes citados. Asimismo, las partes pueden celebrar contratos de trabajo sucesivos bajo distintas modalidades, siempre que en conjunto no reúnan una duración superior a cinco años.

En ciertos casos, los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden entenderse como desnaturalizados en su carácter temporal, considerándose al vínculo laboral como uno de naturaleza permanente.

De otro lado, un trabajador contratado a plazo indefinido que cesa no puede ser contratado a plazo fijo antes de cumplirse un año desde la extinción del vínculo de naturaleza permanente.

Período de Prueba

El período de prueba legal es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza protección contra el despido arbitrario. Sólo en los casos de trabajadores calificados de dirección o de confianza, las partes pueden pactar un término mayor. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de 6 meses en el caso de trabajadores de confianza, y de un año tratándose de personal de dirección.

Cuota de Empleados con Discapacidad

De conformidad con la Ley N.° 29973, los empleadores privados con más de 50 trabajadores están obligados a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3 % de la totalidad de su personal.

El cálculo de la cuota se realiza tomando en cuenta: (i) el número de trabajadores registrados en la planilla, y (ii) el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La fiscalización de la cuota está siendo realizada desde enero de 2016.

Jornada Laboral

La jornada laboral máxima es de ocho horas diarias o 48 semanales. El sobretiempo se calcula con la remuneración por hora del trabajador.

El sobretiempo se paga con un adicional de 25 % sobre el pago normal por hora por las dos primeras horas y de 35 % por las horas siguientes.

Se pueden establecer jornadas acumulativas o atípicas siempre que no superen el promedio semanal de 48 horas.

El personal de dirección, el no sujeto a fiscalización inmediata y el que presta servicios intermitentes de espera o de vigilancia, no tiene derecho al pago de horas extras.

Descansos Remunerados

En relación a los descansos remunerados establecidos por las normas peruanas, los principales son los siguientes (además de las vacaciones):

Descanso Semanal

Los trabajadores tienen derecho a un mínimo de 24 horas de descanso a la semana. Se tomará de preferencia el día domingo, sin embargo, se puede trabajar domingo y gozar de descanso en otro día de la semana.

Si el trabajador labora en su día de descanso semanal obligatorio sin recibir descanso sustitutorio, el empleador debe pagar los servicios prestados con una sobretasa equivalente al 100 % de la remuneración diaria.

Feriatos Nacionales

En los días considerados feriatos no laborables los trabajadores no tienen obligación de prestar servicios. Si se trabaja en feriado sin descanso sustitutorio el empleador debe pagar una sobretasa equivalente al 100 % de la remuneración diaria por el servicio prestado.

Licencia por Enfermedad

La duración de la licencia por enfermedad depende de la incapacidad del trabajador para laborar.

Por los primeros 20 días de incapacidad, el empleador está obligado a pagar la remuneración correspondiente. Después de este periodo, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) – en la práctica el empleador paga este monto y luego es reembolsado por la Seguridad Social – cubrirá el periodo de incapacidad del trabajador a través del pago de un subsidio por incapacidad cuya duración es hasta 11 meses y 10 días.

Licencia por Maternidad

La duración de la licencia por maternidad es de 98 días (49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal). El goce de descanso prenatal puede ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante.

Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

Adicionalmente, en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso postnatal se extiende por 30 días adicionales.

Licencia por Paternidad

La licencia por paternidad es equivalente a 10 días calendario consecutivos y es otorgada por el empleador al padre en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente. En el caso de nacimientos prematuros y/o partos múltiples, la licencia puede extenderse a 20 días calendario consecutivos.

Si la madre muere durante el parto o mientras goza de la licencia de maternidad, el padre será beneficiario de dicha licencia con goce de haber. En este caso, las licencias por maternidad y paternidad se podrán acumular.

Licencia por Adopción

Los trabajadores que adopten a un niño tienen derecho a una licencia de 30 días pagados por su empleador, siempre que el niño sea menor de 12 años.

Si los trabajadores solicitantes son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

Licencia Debido a una Enfermedad Grave o Accidente de Familiares Directos

Con el objeto de asistir a sus familiares, los trabajadores tienen derecho a gozar de un máximo de siete días de licencia en caso de que tengan un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que los mismos sufran de un accidente que ponga en serio riesgo su vida.

Si el trabajador necesita más días para asistir a su familiar, la licencia podrá ser otorgada por no más de 30 días a cuenta de sus vacaciones. Si, en casos excepcionales, es necesario extender la licencia, el trabajador podrá acordar con su empleador compensar la licencia con trabajo en sobretiempo.

Licencia para Asistir a Personas con Discapacidad

Los trabajadores que están a cargo de una persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, cuentan con una licencia con goce de haber hasta por 56 horas alternas o consecutivas anuales. En el caso de los trabajadores que tengan la condición de curador de una persona con discapacidad, la licencia es hasta que culmine la transición al sistema de apoyos.

Licencia por fallecimiento

La licencia por fallecimiento es equivalente a 5 días calendario con goce de haber, en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos.

Licencias para prevención oncológica

En materia de prevención oncológica, existen dos licencias obligatorias. La primera, para exámenes oncológicos preventivos, equivale a dos días hábiles con goce de haber compensable. La segunda, para exámenes de detección temprana de cáncer de mama y cuello uterino, equivale a 1 día con goce de haber por año.

Teletrabajo

El teletrabajo en Perú está regulado por la Ley de Teletrabajo, Ley N.º 31572 y sus modificaciones recientes.

- (i) El teletrabajo puede ser total o parcial. Cuando es parcial, la distribución de la jornada debe ser especificada en el contrato de trabajo o en el acuerdo de cambio de modalidad.

- (ii) Es voluntario y debe ser acordado por las partes por escrito, en formato físico o digital. Por razones debidamente motivadas, el empleador puede disponer que el trabajador varíe la modalidad de prestación de sus labores de presencial a teletrabajo o viceversa.
- (iii) El teletrabajador es libre de decidir el lugar o lugares donde regularmente realiza el teletrabajo. Debe fijar un lugar como habitual, el mismo que debe contar con las condiciones digitales y de comunicación.
- (iv) Puede ser temporal o permanente.
- (v) El empleador debe realizar capacitaciones obligatorias en las siguientes materias:
 - Sobre uso de los aplicativos digitales y cualquier plataforma digital que se utilice durante el desarrollo de sus labores.
 - Sobre seguridad y salud en el teletrabajo, adecuando dichas capacitaciones a la modalidad de teletrabajo cuando corresponda.
 - Sobre prevención del hostigamiento sexual en el teletrabajo.
 - Sobre uso de medios digitales en materia de protección de datos personales y seguridad y confianza digital.
- (vi) En principio, los equipos, el servicio de acceso a internet y/o consumo de energía eléctrica son proporcionados por el empleador. Cuando sean proporcionados por el trabajador, estos serán compensados. Sin embargo, las partes pueden acordar que los costos sean asumidos por el empleado.

El empleador está obligado a identificar los peligros y evaluar los riesgos, así como a implementar las medidas correctivas a los que se encuentra expuesto el teletrabajador. El empleador puede realizar la

verificación directamente; o, de común acuerdo, pueden implementar el mecanismo de autoevaluación.

Beneficios Legales

Es necesario considerar que el empleador no sólo debe cumplir con las obligaciones relacionadas con el pago de la remuneración de sus trabajadores, sino que también se encuentra obligado al pago de todos los beneficios legales regulados por las leyes laborales peruanas.

Estos beneficios son los siguientes:

Remuneración Mínima

Actualmente, la remuneración mínima asciende a PEN 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 Soles).

La remuneración mínima puede ser reajustada periódicamente por disposición del Gobierno.

Gratificaciones Legales

Existen dos gratificaciones legales en el año que equivalen a dos remuneraciones, una que se paga en la primera quincena de julio y la otra en la primera quincena de diciembre, siempre que el trabajador haya trabajado el semestre completo.

Si el personal no trabaja el semestre completo, la gratificación se paga proporcionalmente en razón de un sexto por mes completo trabajado.

De conformidad con lo establecido por la Ley N.º 30334, las gratificaciones abonadas al personal no se encontrarán sujetas a aportaciones, ni contribuciones sociales con excepción del Impuesto a la Renta. En este sentido, los empleadores deberán pagar directamente a los trabajadores como Bonificación Extraordinaria, el monto de la aportación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) correspondiente a la gratificación, equivalente al 9 % de la misma. Si

el trabajador recibe cobertura de salud privada a través del plan contratado con una Empresa Prestadora de Salud (EPS), la bonificación extraordinaria equivaldrá al 6,75 % de la gratificación.

Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)

Es un beneficio legal que consiste en un depósito semestral del 8,33 % de las remuneraciones percibidas – incluidas las gratificaciones – en cada semestre por el trabajador.

El depósito se efectúa en un banco elegido por el trabajador en una cuenta a su nombre bajo la denominación de Cuenta CTS. Los semestres considerados para cada depósito son noviembre-abril para el depósito de mayo y mayo-octubre para el depósito de noviembre.

Los trabajadores pueden disponer del monto total depositado en sus cuentas al término de la relación laboral. Sin embargo, en cualquier momento previo al término de la relación laboral, los trabajadores pueden disponer libremente del 100 % del excedente de cuatro remuneraciones mensuales brutas que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Vacaciones

Los trabajadores tienen derecho a 30 días de vacaciones pagadas por cada año completo de servicios. La remuneración vacacional equivale a una remuneración mensual y debe ser pagada antes del inicio del descanso vacacional. Cabe señalar que la remuneración vacacional puede incluir otros conceptos remunerativos complementarios y regulares conforme a ley.

Para poder gozar de este beneficio, el trabajador debe laborar por un año completo. El año de servicios exigido por ley es calculado considerando el inicio de la relación laboral.

Los 30 días del periodo vacacional deben ser tomados en forma continua. Sin embargo, los trabajadores pueden acordar con su empleador reducir, acumular o fraccionar este descanso. Así, las

vacaciones anuales de los trabajadores podrán fraccionarse de acuerdo a las siguientes reglas:

- Al menos 15 de los 30 días de vacaciones deben gozarse en periodos no menores de siete días calendario.
- Los días restantes (hasta 15) pueden gozarse de forma fraccionada en días sueltos.

El trabajador deberá solicitar por escrito el fraccionamiento, pero el empleador deberá estar de acuerdo. No existe obligación de aceptar la solicitud planteada.

Los empleadores y trabajadores deciden de mutuo acuerdo la oportunidad de goce de las vacaciones, considerando las necesidades de la empresa y los intereses del trabajador. No obstante, en caso de desacuerdo, el empleador decidirá la oportunidad del descanso vacacional.

Asignación Familiar

Este beneficio se aplica a empleados cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva. Consiste en el derecho a recibir un 10 % de la remuneración mínima (este porcentaje equivale actualmente a PEN 113) si se tiene uno o más hijos menores de 18 años, o hasta los 24 años, si se encuentran cursando estudios superiores. Asimismo, tienen derecho a este beneficio los trabajadores que tienen uno o más hijos mayores de 18 años, con discapacidad severa, certificada por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa.

Participación en las Utilidades

Los trabajadores tienen el derecho a recibir parte de las utilidades generadas a través de la distribución anual de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos (entre el 5 % y el 10 % de acuerdo al tipo de actividad de la compañía).

La participación en las utilidades es aplicable a las empresas que tienen más de 20 trabajadores (con la finalidad de establecer el número de 20 trabajadores es necesario considerar al personal contratado a plazo indeterminado, en forma temporal, o a tiempo parcial).

El porcentaje aplicable a la participación en las utilidades es el 10 % para empresas pesqueras, de telecomunicaciones e industriales; el 8 % para empresas mineras, comercios mayoristas y minoristas y restaurantes; y 5 % para empresas que realizan otras actividades. En el caso del sector agrario, se distribuye el 5 % entre el 2021 al 2023, 7.5 % entre el 2024 al 2026 y 10 % a partir del 2027 en adelante.

La participación en las utilidades se abona de acuerdo a estos porcentajes, que se computan sobre la renta anual antes de impuestos. Sin embargo, la empresa puede compensar la pérdida producida en ejercicios anteriores con la renta neta determinada en el ejercicio, sin que ésta incluya la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades. Debe tomarse en cuenta que la participación en las utilidades se considera un gasto para efectos fiscales, y por lo tanto puede ser deducido para efectos del impuesto a la renta.

Seguro de Vida

El empleador está obligado al pago de un seguro de vida para todos sus trabajadores desde el primer día de trabajo.

Implementación y uso de Lactarios

Los empleadores tienen la obligación de implementar un lactario en los centros de trabajo donde laboren 20 o más mujeres en edad fértil (entre los 15 y 49 años) y de otorgar por lo menos una hora diaria para su uso a las madres con niños hasta los dos años.

Las características mínimas del lactario comprenden que este cuente con un espacio mínimo de 7 metros con 50 centímetros cuadrados,

en un ambiente privado, cómodo y accesible a las madres con discapacidad. Asimismo, debe contar con una refrigeradora, dispensador de agua, lavabo y utensilios de aseo, entre otros.

Además, el empleador tiene la obligación de regular el uso del lactario en el Reglamento Interno de Trabajo o instrumento de similar naturaleza, y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la implementación de este dentro del plazo de 10 días de implementado.

Igualdad Remunerativa

La Ley de Igualdad Remunerativa (Ley N.º 30709) tiene por objeto garantizar el derecho de los trabajadores a percibir una misma remuneración por trabajos de igual valor, y no solo por trabajos idénticos.

A efectos de lograr ello los empleadores deben cumplir con las siguientes obligaciones: (i) elaborar cuadros de puestos; (ii) implementar una política remunerativa; e (iii) informar a los trabajadores sobre la política remunerativa de la compañía.

Los empleadores deben tomar todas las medidas necesarias a efectos de cumplir con las obligaciones mencionadas.

Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Se considera que hay un caso de hostigamiento sexual cuando:

- Se ha producido una conducta de naturaleza sexual o sexista no deseada, que genera un ambiente intimidatorio, hostil o humillante para la víctima del hostigamiento, o
- Se ha producido una conducta de naturaleza sexual o sexista no deseada que puede afectar la situación laboral de la víctima de hostigamiento (aquí se incluye al chantaje sexual).

Para que una conducta sea calificada como hostigamiento sexual no es necesario:

- El rechazo de la víctima hacia las conductas de hostigamiento denunciadas.
- La reiteración de las conductas de hostigamiento denunciadas.

Los empleadores deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) Brindar capacitaciones a los trabajadores en materia de prevención y sanción del acoso sexual. Al inicio de la relación laboral; y, luego, con periodicidad anual.
- (ii) Difundir información sobre prevención del acoso sexual: materiales, canales de denuncia, formatos de queja, etc.
- (iii) Constituir un Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual (si tienen más de 20 trabajadores) o elegir un delegado (si tienen 20 trabajadores o menos).
- (iv) Implementar una Política en materia de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (solo si tienen más de 20 trabajadores).
- (v) Investigar toda denuncia presentada por sus trabajadores

Cargas Sociales y Tributos

Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Conforme lo establecido por la Ley N.° 26790, todos los trabajadores y sus dependientes son afiliados obligatorios del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

La contribución mensual a ESSALUD equivale al 9 % de la remuneración mensual del trabajador. Su costo es asumido por el empleador.

Entidades Prestadoras de Salud

Adicionalmente a la cobertura otorgada por ESSALUD, el empleador puede otorgar planes privados de salud a sus trabajadores a través de Entidades Prestadoras de Salud (EPS). En estos casos, el empleador goza de un crédito respecto de las aportaciones a ESSALUD, equivalente al 25 % de los aportes de los asegurados regulares en actividad. Es decir, del 9 % correspondiente al aporte a ESSALUD, únicamente del 6,75 % se destinará a dicha entidad, siendo que 2,25 % restante se destinará a la EPS. En ningún caso, este crédito puede exceder de los siguientes montos:

- (i) El asignado por el empleador para financiar la cobertura de salud en el mes correspondiente.
- (ii) 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) multiplicada por el número de trabajadores con cobertura de la EPS.

Con la finalidad de usar este crédito, el empleador debe seguir el procedimiento establecido por ley para la selección de una EPS.

La cobertura del Plan elegido a través de una EPS debe proporcionar los mismos beneficios para todos los trabajadores cubiertos y para sus dependientes, independiente de su remuneración, y no puede ser inferior al Plan Mínimo de Atención ofrecido por ESSALUD. Los planes de salud de la EPS podrán incluir copagos, a cargo del asegurado, los que son abonados al momento de cada atención y, salvo pacto expreso en contrario, no podrán exceder del 2 % del ingreso mensual del asegurado por cada atención ambulatoria ni del 10 % por cada hospitalización. Además, esta cobertura debe incluir la atención a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según corresponda y no puede excluir la atención a enfermedades preexistentes.

Aporte al Sistema de Pensiones

Los trabajadores pueden elegir pertenecer al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones.

El aporte mensual para el Sistema Privado de Pensiones equivale al 10 % de la remuneración mensual del trabajador. Adicionalmente debe realizarse un pago por el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (1,35 % de la remuneración) y por la comisión de la Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) (entre 0,18 % y 1,69 % de la remuneración). Todos estos montos son descontados por el empleador de la remuneración mensual del trabajador y pagados a la AFP.

El aporte mensual para el Sistema Nacional de Pensiones equivale al 13 % de la remuneración mensual del trabajador. El empleador debe descontar este monto y pagarlo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Impuesto a la Renta

El empleador tiene la obligación de retener y pagar mensualmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el impuesto a la renta generado por sus trabajadores.

El impuesto a la renta para los trabajadores domiciliados se aplica sobre los ingresos de fuente mundial. Para su determinación se realiza una primera deducción de siete Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente durante el año 2024 a PEN 37,450.00. Sin perjuicio de lo expuesto, los trabajadores podrán deducir hasta 3 UIT adicionales (PEN 16,050.00) por los siguientes conceptos: pagos de alquiler; honorarios profesionales de médico u odontólogos; pagos por servicios profesionales que generen rentas de cuarta categoría; contribuciones a ESSALUD por contratación de un trabajador del hogar; y, importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes.

Sobre el resto de las rentas del trabajador, se aplicará la siguiente escala progresiva acumulativa: una tasa del 8 % hasta las 5 UIT (PEN 26,750.00), del 14 % por el exceso de 5 UIT y hasta 20 UIT (PEN 107,000.00), del 17 % por el exceso de 20 UIT y hasta 35 UIT (PEN

187,250.00), del 20 % por el exceso de 35 UIT y hasta 45 UIT (PEN 240,750.00) y por el exceso de 45 UIT se aplica una tasa del 30 %.

Debe tomarse en consideración que el impuesto a la renta de los trabajadores extranjeros, debido a su condición de no domiciliados es una tasa fija del 30 % y sólo es aplicable sobre el íntegro de los ingresos de fuente peruana.

Un trabajador no domiciliado tendrá la condición de domiciliado si ha permanecido en el país durante al menos 183 días dentro de un periodo de 12 meses. El cambio de condición (de no domiciliado a domiciliado) será efectivo el año fiscal siguiente (a partir del 1 de enero) del periodo en el cual el trabajador permaneció en el Perú por el tiempo requerido.

Terminación de la Relación Laboral

Causas de Extinción de la Relación Laboral

La legislación laboral peruana establece las siguientes causas de conclusión de los contratos de trabajo:

- (i) Muerte del trabajador o del empleador, en caso de que este último sea una persona natural.
- (ii) Renuncia o retiro voluntario.
- (iii) Término del trabajo o servicio, la condición resolutoria y el cumplimiento de los plazos previstos en la contratación temporal.
- (iv) Mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- (v) Incapacidad absoluta y permanente.
- (vi) Jubilación.
- (vii) Despido, en los casos y forma permitidos por la ley.
- (viii) Terminación por causas objetivas.

Despido

Los trabajadores que laboran más de 4 horas diarias están protegidos contra el despido arbitrario.

Las razones que justifican el despido de un trabajador se encuentran expresamente señaladas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (cuyo texto único ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-97-TR), que ha clasificado las causas justas de despido en aquellas relacionadas con la capacidad del trabajador o con su conducta.

Extinción del Vínculo Laboral por Causas Objetivas

La extinción del vínculo laboral por causas objetivas es conocida también como "cese colectivo" y procede en los siguientes casos:

- (i) El caso fortuito y la fuerza mayor.
- (ii) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.
- (iii) La disolución y liquidación de la empresa y la quiebra.
- (iv) La reestructuración patrimonial sujeta a la ley de la materia.

Para realizar un cese colectivo es necesario seguir un procedimiento de autorización ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

En los casos de motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, el cese colectivo requiere que se incluya en el procedimiento a por lo menos el 10 % del personal de la empresa.

Despido Injustificado: Indemnización por Despido

Ante la extinción del contrato de trabajo, la legislación peruana ha previsto el pago de una indemnización consistente en una remuneración y media por cada año de servicios y fracciones, con el tope máximo de 12 sueldos mensuales, para el caso de contratos de trabajo a plazo indeterminado.

En caso de contratos a plazo fijo, la indemnización consiste en una remuneración y media por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el tope de 12 remuneraciones.

El pago de la indemnización no se encuentra gravado con el impuesto a la renta.

La indemnización debe ser pagada por el empleador dentro de las 48 horas siguientes del cese del trabajador.

Según jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional, los trabajadores que sean despedidos sin una causa justificada podrían decidir no cobrar la indemnización y reclamar judicialmente su reposición en el empleo.

Trabajadores Extranjeros en el Perú

Para la contratación de personal extranjero es necesario celebrar un contrato por escrito con ciertas formalidades y limitaciones (por ejemplo, el plazo no deberá exceder de tres años, siendo posible extenderlo por periodos similares).

Los contratos de extranjeros se consideran aprobados desde su presentación a través del sistema virtual implementado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

A efectos de solicitar la aprobación automática de un contrato de trabajador extranjero, a la fecha, se deben presentar los siguientes documentos: (i) Contrato de Trabajo; y, (ii) Declaración Jurada de la empresa donde se señale que la contratación del extranjero cumple las condiciones establecidas por esta ley y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por la misma.

Ya no es necesario presentar certificados de trabajo de empleos previos, ni títulos profesionales, documentos que, por provenir del extranjero muchas veces era necesario traducir y legalizar o apostillar. No obstante, es recomendable que los empleadores

conserven una copia de estos documentos en caso de una eventual fiscalización.

El número de trabajadores extranjeros no debe exceder del 20 % del total de trabajadores y sus remuneraciones no pueden exceder del 30 % de la planilla.

La ley establece algunas exoneraciones a las limitaciones, lo cual permite la contratación de personal extranjero por encima de los límites antes descritos, tales como si el personal extranjero es profesional o técnico especializado, si se trata de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial. Asimismo, debe tenerse presente que estas restricciones no aplican a: (i) extranjero con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos; (ii) extranjero con visa de inmigrante; (iii) extranjero con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad; entre otros.

Cabe señalar que un extranjero sólo puede prestar servicios subordinados y remunerados cuando su contrato haya sido aprobado automáticamente por el Ministerio de Trabajo, y una vez que cuente con la calidad migratoria habilitante (la visa de trabajo). Los trabajadores extranjeros no deben ser incluidos en la planilla de la empresa hasta cumplir con estos dos requisitos.

Se aplican normas especiales a ciudadanos españoles, de países miembros de la Comunidad Andina y del MERCOSUR.

Contratación a través de Empresas de Intermediación Laboral

Como regla general en el ordenamiento peruano, los trabajadores deben ser contratados directamente por su empleador. Sin embargo, terceras empresas pueden proveer personal a sus clientes (empresas usuarias) sólo para prestar los siguientes servicios:

- (i) Servicios temporales: servicios ocasionales o en los casos de suplencia. El número de trabajadores destacados no puede exceder del 20 % del total de personal de trabajadores de la empresa usuaria.
- (ii) Servicios complementarios: servicios no vinculados al giro principal de la empresa usuaria, y cuya ausencia no interrumpe la actividad empresarial, tales como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza.
- (iii) Servicios especializados: servicios complejos y especializados que no forman parte del giro principal de la empresa usuaria, y que exigen un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados tales como el mantenimiento y saneamiento especializado.

Las empresas de intermediación laboral se dedican exclusivamente a prestar este tipo de servicios y deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral - RENEEL.

Deben conceder una fianza a favor de la empresa usuaria, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores destacados.

Sin embargo, en caso de que la fianza otorgada por las entidades resulte insuficiente para el pago de los derechos laborales adeudados a los trabajadores destacados a la empresa usuaria, éstas serán solidariamente responsables del pago de tales adeudos por el tiempo de servicios laborado en la empresa usuaria.

Tercerización de Servicios

Conforme la legislación peruana, la tercerización es definida como aquella forma de organización empresarial por la que una empresa principal, encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal a una o más empresas tercerizadoras, que le proveen de obras o servicios vinculados o integrados a la misma. Sin

embargo, no es posible tercerizar actividades que forman parte del núcleo del negocio.

Esta regulación es aplicable a las relaciones de tercerización con desplazamiento continuo del personal a las instalaciones de la empresa principal, no así a los supuestos de tercerización sin desplazamiento o con desplazamiento eventual o esporádico.

Los requisitos que debe cumplir una prestación de servicios para ser considerada como tercerización son:

- (i) Asumir los servicios prestados por cuenta y riesgo de la empresa tercerizadora.
- (ii) La empresa tercerizadora debe contar con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales.
- (iii) La empresa tercerizadora debe ser responsable por los resultados de sus actividades.
- (iv) Sus trabajadores deben estar bajo su exclusiva subordinación, es decir, su personal debe recibir instrucciones, directivas, ser fiscalizados y sancionados por la propia empresa de tercerización y no por la empresa contratante.

Los requisitos mencionados anteriormente deben presentarse de manera copulativa, pues en caso contrario se invalidaría la tercerización.

Adicionalmente se señalan como elementos característicos de la tercerización los siguientes:

- (i) La pluralidad de clientes;
- (ii) Contar con equipamiento propio;
- (iii) Inversión de capital; y
- (iv) Retribución por obra o servicio.

Si la relación de tercerización no cumple con los requisitos mencionados o si después de un análisis razonable de los elementos característicos se evidencia una falta de autonomía de la empresa tercerizadora, la tercerización será considerada desnaturalizada. En este supuesto, se considerará que la relación laboral de los trabajadores de la empresa tercerizadora es directa e inmediata con la empresa principal.

Adicionalmente, debe considerarse que conforme las normas que regulan la tercerización la empresa principal es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones en materia de seguridad social devengados durante el tiempo de desplazamiento y hasta por un año luego de culminado el desplazamiento, pero solo respecto de aquellos que hayan sido establecidos por norma legal. Se excluyen las derivadas de convenios colectivos, contratos de trabajo o las establecidas unilateralmente por el empleador.

Las empresas tercerizadoras deben registrarse ante el Ministerio de Trabajo. Esta obligación se cumple con la declaración del desplazamiento de los trabajadores en su planilla electrónica.

Seguridad y Salud en el Trabajo

Las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para todas las actividades económicas han sido establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N.° 29783 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-2012-TR. Además, existe regulación especial para diversos sectores, tales como Minería, Hidrocarburos, Electricidad, Construcción, etc.

La legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo exige que todo empleador implemente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el que - a su vez - estará compuesto por una serie de instrumentos y documentos de obligatorio cumplimiento. Por ejemplo:

- (i) Política de seguridad y salud en el trabajo.

- (ii) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- (iii) Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos.
- (iv) Mapa de Riesgos por cada ambiente de trabajo.
- (v) Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- (vi) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o con un Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo en caso de contar con menos de 20 trabajadores.
- (vii) Realizar no menos de cuatro capacitaciones presenciales en materia de seguridad y salud en el trabajo, al año.
- (viii) Vigilancia médica.
- (ix) Auditorías periódicas.



Medio Ambiente



Medio Ambiente

Novedades

Una de las principales novedades del año 2024, fue la aprobación del nuevo Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental (PUPCA) a cargo del SENACE, que entró en vigencia el 01 de enero del 2025. El nuevo PUPCA tiene como finalidad regular las etapas, requisitos, plazos y demás detalles del proceso de certificación ambiental.

El SENACE ya venía implementado el PUPCA desde el año 2022. Sin embargo, a través del Decreto Supremo N.º 006-2023-MINAM, dispuso su suspensión, para definir una serie de aspectos técnicos del proceso de evaluación de los IGA.

Otra novedad relevante es la modificación del Reglamento de Gestión Ambiental de Industria y Comercio Interno. Esta norma modifica principalmente aquellos aspectos relacionados a las obligaciones de los titulares, los procesos de evaluación de los IGA, sus actualizaciones, entre otras.

Es importante resaltar, que durante el 2024 se aprobaron tres nuevos reglamentos ambientales sectoriales: (i) el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, (ii) el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Comunicaciones, y (iii) el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Justicia y Derechos Humanos. Estos nuevos reglamentos establecen, entre otras disposiciones, plazos de adecuación, para aquellos titulares de proyectos que cuenten con actividades en curso y no cuentan con un IGA aprobado; así como aquellos que cuenten con un IGA aprobado, pero hayan realizado modificaciones y/o ampliaciones sin contar con la modificación correspondiente.

Normativa

La legislación ambiental está conformada, esencialmente, por las siguientes normas: (i) la Constitución Política del Perú; (ii) la Ley

General del Ambiente, aprobada por Ley N.º 28611; (iii) la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N.º 27446, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM; (iv) la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada por Ley N.º 29325; y (v) los distintos reglamentos ambientales sectoriales.

Institucionalidad Ambiental

El Perú ha pasado de tener un sistema ambiental sectorial, bajo el cual los diversos sectores del Gobierno eran competentes para emitir las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión a su cargo, así como supervisar su cumplimiento; a tener un modelo "concentrado", bajo el cual se centraliza en el Ministerio del Ambiente y en sus organismos adscritos, la gestión ambiental.

El Ministerio del Ambiente es el responsable de preservar el medio ambiente natural y asegurar el uso sostenible y racional de los recursos naturales, de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas. El Ministerio del Ambiente está conformado por una serie de organismos técnicos especializados, entre los cuales cabe resaltar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

El OEFA es el encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental. A la fecha, los sectores que se encuentran bajo su competencia son: minería (mediana y gran minería), energía (hidrocarburos y electricidad), pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala); agricultura (producción y transformación de productos agrícolas, forestales y pecuarios e irrigación), industria manufacturera y comercio interno, infraestructura de residuos sólidos; y educación. La fiscalización de los sectores vivienda y construcción, salud, defensa, justicia, cultura, transportes y comunicaciones, se irá transfiriendo al OEFA en el transcurso de los años 2025 y 2026.

Por su parte, el SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) de proyectos de inversión y sus correspondientes modificaciones. A la fecha, SENACE ejerce sus funciones en los sectores de minería, energía (hidrocarburos y electricidad), transporte, infraestructura de residuos sólidos y agricultura.

Es preciso notar que, en virtud del modelo concentrado que rige actualmente la gestión ambiental del país, se espera que tanto las funciones de certificación ambiental, como las de fiscalización y sanción de todos los sectores sean íntegramente transferidas a SENACE y OEFA, respectivamente, de manera gradual y progresiva.

Fiscalización Ambiental

Con la finalidad de disuadir la comisión de conductas ilícitas, el monto máximo de las multas que puede aplicar el OEFA por incumplimientos graves a la normativa ambiental o por acciones que generen daños ambientales severos asciende a 30,000 UIT, es decir, hasta PEN 160,500,000 (aproximadamente USD 50 millones). Sin embargo, el tope de las multas que se impongan no podrá superar el 10 % de los ingresos brutos obtenidos por el infractor el año anterior a la comisión de la infracción.

A efectos de determinar el tipo de sanción, así como el monto de las multas aplicables, OEFA ha aprobado tipificaciones de infracciones ambientales y cuadros de sanciones, que varían por sector, así como una metodología para el cálculo de las multas, cuyo objetivo es establecer las fórmulas correspondientes para calcular las multas aplicables.

Adicionalmente, es relevante resaltar que OEFA puede dictar medidas administrativas complementarias, tales como medidas correctivas, preventivas y cautelares, para prevenir, revertir o controlar los efectos de la comisión de una conducta infractora en el ambiente. Así, ante una situación de gravedad, OEFA puede dictar medidas tales como la suspensión de actividades, el cierre del componente involucrado en la infracción o el cierre total de las

instalaciones, entre otros. En caso de no cumplir con la medida administrativa dictada, el OEFA puede imponer multas coercitivas hasta el cumplimiento de la misma.

Certificación Ambiental

De acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales, deberá gestionar una certificación ambiental. La certificación ambiental es la resolución emitida por la autoridad ambiental competente que aprueba un instrumento de gestión ambiental. Es decir, la certificación ambiental implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental de un proyecto en su integridad.

Las actividades sujetas a certificación ambiental son las contenidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) contenido en el Anexo II del mencionado Reglamento, así como las respectivas actualizaciones a dicho anexo. Dependiendo del impacto ambiental que un determinado proyecto pueda originar, todos los proyectos deberán ser clasificados en una de las siguientes categorías:

- **Categoría I:** Declaración de Impacto Ambiental (DIA): estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales la generación de impactos ambientales negativos es leve.
- **Categoría II:** Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD): estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.
- **Categoría III:** Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D): estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de

inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.

Como se puede observar, a cada una de las categorías antes mencionadas le corresponde un instrumento de gestión ambiental distinto, en función a la magnitud de los impactos causados al ambiente. Los estudios ambientales deben ser elaborados por una consultora ambiental registrada ante el SENACE.

Como se mencionó, a la fecha SENACE es la entidad encargada de aprobar los EIA-D (Categoría III), mientras que los EIA-SD y DIA (Categoría I y II) se mantienen aún bajo la competencia de los sectores correspondientes.

Finalmente, cabe mencionar que mediante Ley N.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global. Este procedimiento, a cargo de SENACE es únicamente aplicable a los EIA-D, tiene como finalidad incorporar progresivamente en un solo procedimiento distintos títulos habilitantes relacionados con el proyecto y que son exigibles por las disposiciones especiales para el inicio de actividades (como la autorización para uso de agua y/o vertimientos de aguas residuales, autorización para desbosque, autorización sanitaria para tanque séptico, entre otras).



Cambio Climático



Cambio Climático

A finales del 2019, el Estado Peruano aprobó el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático (Decreto Supremo N.º 013-2019-MINAM), marcando un nuevo hito en la construcción de un marco regulatorio que permita la reducción de los efectos del cambio climático en el país.

A modo de antecedente, en abril del año 2018 se aprobó la Ley N.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que establece los principios generales, enfoques y disposiciones para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Asimismo, prevé que el MINAM es el responsable del monitoreo y evaluación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), que constituyen las acciones concretas que cada uno de los países deben formular e implementar como parte de la respuesta global ante el cambio climático. Estas normas han sido aprobadas por el Gobierno peruano en el marco de la Convención Marco de la Naciones contra el Cambio Climático y el Acuerdo de París.

El Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático busca principalmente, establecer una serie de mecanismos y pautas para reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, promover la inversión en actividades sostenibles y bajas en carbono, así como, facilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Acuerdo de París.

Los objetivos planteados por el Reglamento serán cumplidos mediante la implementación de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático, la creación de sistemas informáticos que ayuden a contabilizar la emisión de CO₂, la reducción de dichas emisiones, así como las transferencias que puedan existir entre países; y, promoviendo la participación del sector privado en la ejecución de las proyectos sostenibles y bajos en carbono.

En esa línea, el 12 de noviembre de 2024, se publicó el decreto supremo que aprueba las Disposiciones para el Funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), el cual se encuentra a cargo del MINAM. El RENAMI es una herramienta de monitoreo, reporte y verificación, que forma parte del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que tiene como objetivo recopilar, registrar, monitorear y gestionar la información de las medidas de mitigación que conforman la NDC, de las medidas de mitigación del mercado de carbono y de sus reducciones de emisiones e incremento de las remociones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Entre otras novedades, cabe mencionar la reciente publicación del Decreto Supremo N.º 012-2024-MINEM que aprueba la Política Nacional: Estrategia Nacional ante el Cambio Climático al 2050, la cual tiene como objeto abordar las causas y los efectos del incremento acelerado de las consecuencias adversas del cambio climático sobre la población y los medios de vida en el Perú. Esta política es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, así como, para las personas jurídicas de derecho privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable.

La Estrategia Nacional mencionada, establece siete objetivos prioritarios: (i) reducir el riesgo climático en los sujetos vulnerables, (ii) mitigar las emisiones de GEI de los procesos energéticos, (iii) reducir las emisiones de GEI en el transporte a nivel nacional, (iv) reducir las emisiones por uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, (v) reducir emisiones de GEI en la agricultura, (vi) reducir las emisiones de GEI en el uso de sustancias químicas refrigerantes y en los procesos industriales y, (vii) mejorar la gobernanza en materia de cambio climático en los actores estatales y no estatales. Para cada uno de los objetivos mencionados se han establecido lineamientos de cumplimiento.



Protección a la
Propiedad
Intelectual



Régimen de protección

Dentro de este rubro, podemos distinguir la protección de la propiedad industrial y de los derechos de autor.

La protección de la propiedad industrial se aplica a todos los sectores de la actividad económica. Tienen derecho a acceder a dicho beneficio todas las personas naturales o jurídicas organizadas en cualquiera de las formas permitidas por la Constitución Política del Perú y sus leyes, se encuentren o no domiciliadas en el Perú.

Los elementos constitutivos de la propiedad industrial protegidos son: (i) patentes de invención; (ii) certificados de protección; (iii) modelos de utilidad; (iv) diseños industriales; (v) secretos empresariales; (vi) esquemas de trazado de circuitos integrados; (vii) marcas de productos y servicios; (viii) marcas colectivas; (ix) marcas de certificación; (x) nombres comerciales; (xi) lemas comerciales; (xii) denominaciones de origen; (xiii) las indicaciones geográficas; y, (xiv) especialidades tradicionales garantizadas.

Protección de la Propiedad Industrial

La propiedad industrial en el Perú, se rige, principalmente, por el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial (Convención de Washington), el Acuerdo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, el Tratado sobre el Derecho de Marcas, el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, la Decisión N.º 486 de la Comunidad Andina – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, el Decreto Legislativo N.º 1075 que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión N.º 486, el Decreto Legislativo N.º 1309 (de Simplificación de los Procedimientos Administrativos en Materia de Propiedad Intelectual seguidos ante los Órganos Resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad

Intelectual-INDECOPI), Decreto Supremo N.° 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1075), el Decreto Legislativo N.° 1397 (Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.° 1075), el Decreto Legislativo N.° 1092 (que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos sobre marcas), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la Ley N.° 29316 (ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América).

El INDECOPI es la autoridad encargada de llevar los registros y modificaciones de los elementos de propiedad industrial y de vigilar el correcto uso de los derechos de estos.

Las patentes de invención se otorgarán para las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. La patente de invención tiene un plazo de duración de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, luego de los cuales, la invención será de dominio público.

A pedido del solicitante, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías realizará un ajuste del plazo de vigencia de la patente si el procedimiento de concesión de esta sufrió un retraso irrazonable (este ajuste no se otorga a patentes de procedimientos farmacéuticos y está sujeto a ciertos requisitos).

La patente de invención puede ser dada en licencia para su explotación, dicha licencia no será oponible a terceros salvo que conste en un documento escrito y haya sido inscrita ante la Dirección de Invenciones.

De igual forma, el titular de una patente de invención o quien se considere con derecho a tenerla, de conformidad con la legislación pertinente, podrá iniciar las acciones reivindicatorias e

indemnizatorias que le confiera la ley, con el objeto de hacer valer su derecho.

Se considera modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de este, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. El modelo de utilidad tiene un plazo de duración de 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, luego de los cuales, el modelo de utilidad será de dominio público. El modelo de utilidad puede ser dado en licencia.

Por diseño industrial debe entenderse cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación. El diseño industrial tiene un plazo de duración de 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, luego de los cuales, el diseño industrial será de dominio público. El diseño industrial podrá ser transferido o dado en licencia.

Las marcas de productos y servicios deben registrarse ante el INDECOPI para obtener protección legal. El registro se hace de acuerdo con la Clasificación Internacional de Niza y puede llevarse a cabo a través de la solicitud de registro multiclase. A la culminación del trámite de registro, la dirección competente otorga un certificado que concede al titular los derechos exclusivos sobre la marca por 10 años. Los titulares de los registros marcarios tienen el derecho a dividir sus registros y los solicitantes pueden realizar lo propio con sus solicitudes de registro.

El registro puede ser renovado desde los seis meses anteriores a la expiración y hasta seis meses después de la fecha de vencimiento.

Si una marca registrada no ha sido utilizada en el Perú o en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina, por su titular o por un licenciatario de éste, durante tres años consecutivos, la marca podrá ser cancelada por quien tenga legítimo interés.

Igualmente, la dirección competente podrá decretar, de oficio o a pedido de parte interesada, la nulidad del registro de una marca, cuando: (i) la marca no cumpla con los requisitos de registrabilidad; (ii) se haya concedido el derecho marcario contraviniendo las prohibiciones absolutas y/o relativas de registro y/o; (iii) el registro se haya concedido de mala fe.

El nombre comercial no requiere de registro para que sea protegido. Sin embargo, la protección de un nombre comercial no registrado se circunscribirá sólo a la zona geográfica donde es utilizado.

Es posible reivindicar la prioridad de una solicitud de registro presentada en el extranjero (dependiente del país), dentro de los siguientes seis meses de su presentación en el caso de un diseño industrial y marcas, y 12 meses en el caso de las patentes de invención y de modelos de utilidad.

El titular de un derecho de propiedad industrial podrá interponer acción por infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar, contra quien infrinja sus derechos.

Protección de los Derechos de Autor

La protección de los derechos de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario, artístico, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. El derecho de autor es compatible con: (i) los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra y, (ii) los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos por la legislación. En caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

El derecho de autor en el Perú se rige, principalmente, por la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, la Decisión N.° 351 de la Comunidad Andina: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, la ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N.° 822) modificada por los Decretos Legislativos N.° 1076 y 1391, el Decreto Legislativo N.° 1092 (que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas), la Ley N.° 29316 (Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América), y el Decreto Supremo N.° 053-2017 (que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos).

Al igual que en el caso de los derechos de propiedad industrial, INDECOPI es la autoridad encargada de llevar los registros y modificaciones de los derechos de autor y de vigilar el correcto uso de los derechos de estos.

Conforme a la legislación, se protege: (i) las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos; (ii) las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas; (iii) las composiciones musicales con letra o sin ella; (iv) las obras dramáticas, dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; (v) las obras audiovisuales; (vi) las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; (vii) las obras de arquitectura; (viii) las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; (ix) las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; (x) los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; (xi) los programas de ordenador; (xii) las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones

sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; (xiii) los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, (xiv) en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

El derecho de autor reconocido en el Perú es independiente de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra, y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y 70 años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra, y se transmite por causa de muerte de acuerdo con las disposiciones del Código Civil peruano.

El derecho patrimonial puede transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, por cualquiera de los medios permitidos por la ley.

El titular de un derecho de autor podrá interponer acción por infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar, contra quien infrinja sus derechos.

En relación con las medidas tecnológicas efectivas, la normativa vigente dispone que se sancionará –administrativa y penalmente– a aquellas personas que eludan las mismas sin autorización. Asimismo, se establece que se sancionará a quienes fabriquen, importen, distribuyan, ofrezcan al público, proporcionen o comercialicen dispositivos, productos o componentes para eludir medidas tecnológicas efectivas (a estos efectos, se establecen ciertas excepciones a las medidas sancionadoras por la elusión de las medidas tecnológicas efectivas).

En la normativa nacional también se ha establecido la aplicación de medidas en frontera para los bienes falsificados o pirateados, cuando éstos sean importados, exportados o se encuentren en tránsito.



Protección a la
Libre y Leal
Competencia



Régimen de control de concentraciones

Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2021-PCM, se instauró un régimen general de control de concentraciones empresariales, aplicable a todos los mercados. Dicho marco normativo establece que determinadas transacciones empresariales que superen los umbrales establecidos estarán sujetas a aprobación previa por parte de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI.

En el procedimiento de aprobación previa, la autoridad de libre competencia analiza si la operación de concentración puede disminuir, dañar o impedir la competencia, en cuyo caso, podría sujetar su aprobación a condiciones o incluso prohibir la transacción.

La autoridad ha emitido guías para facilitar el análisis de cuándo una operación debe sujetarse a aprobación previa y qué aspectos se tendrán en cuenta en el análisis. Los requisitos de la solicitud de aprobación previa están establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 31112.

Defensa de la Libre y Leal Competencia

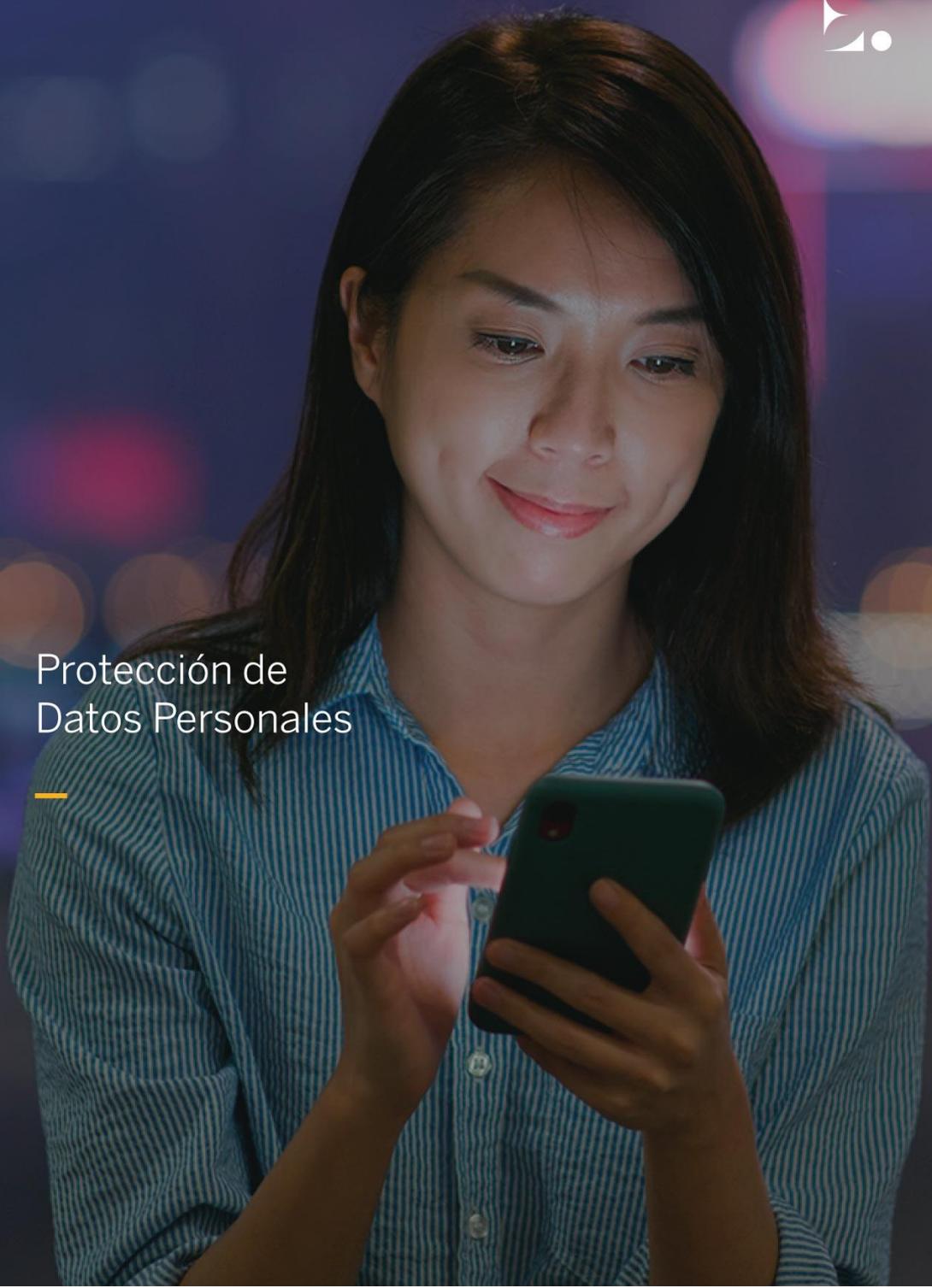
Con la finalidad de promover la eficiencia económica en beneficio de los consumidores, la legislación prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas. Son conductas anticompetitivas tipificadas en la legislación: (i) el abuso de posición de dominio, (ii) las prácticas colusorias horizontales y (iii) las prácticas colusorias verticales.

Asimismo, se reprime todo acto de competencia desleal que tenga por efecto impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo. Un acto de competencia desleal es aquel que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial, las normas de corrección del mercado y la eficiencia en una economía social de mercado. La publicidad empresarial también se

encuentra sujeta a las normas de competencia desleal. Finalmente, existe un régimen importante de protección al consumidor.



Protección de Datos Personales



Protección de datos personales

El derecho a la protección de datos fue introducido por primera vez en el año 1993, por la Constitución Política del Perú, que establece como derecho fundamental que "*(...) los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar*".

Para garantizar el ejercicio efectivo de tal derecho, en el año 1994, mediante Ley N.º 26301⁵ se reguló el proceso de Habeas Data. De conformidad con el Habeas Data, toda persona tiene derecho a acceder, actualizar, cancelar o rectificar sus datos personales almacenados o registrados, ya sea de forma manual, mecánica o informática, en archivos, bases de datos y registros de las entidades públicas o privadas. El Habeas Data es un proceso constitucional que garantiza un derecho fundamental; se ejercita ante el Poder Judicial, lo que lleva tiempo y tiene un costo considerable para la mayoría de los ciudadanos. En consecuencia, es difícil lograr una protección eficaz.

No fue sino hasta el año 2011 que se emitió un marco general de protección de datos personales -aplicable a todas las actividades e industrias-, el cual dispuso mecanismos más expeditos para la tutela del derecho fundamental mencionado, la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos del Perú (LPDP), y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS. Este reglamento fue posteriormente reemplazado por el Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, el cual fortaleció el sistema de protección de datos personales en el Perú. La LPDP y su reglamento, buscan garantizar dicha protección, reconociendo derechos específicos a los titulares de datos personales e imponiendo obligaciones a los responsables del tratamiento de dichos datos. Estas normas son supervisadas y controladas por la Autoridad de Protección de Datos Personales,

⁵ Luego sustituida por la Ley N° 28237 - Código Procesal Constitucional.

organismo dependiente de la Vicepresidencia de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia.

La LPDP se aplica a los datos personales (definidos como toda información relativa a una persona que la identifique o la haga identificable por medios razonables) contenida o destinada a estar contenida en bancos de datos públicos o privados, cuyo tratamiento se realice en territorio peruano.

El tratamiento de datos es definido por la LPDP como cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permita la recolección, almacenamiento, organización, modificación, uso, supresión, transferencia, entre otros, de datos personales.

La LPDP y su reglamento establecen que la LPDP y sus normas complementarias serán aplicables cuando:

- (i) El tratamiento de los datos se realice en un establecimiento ubicado en territorio peruano, perteneciente al titular del banco de datos (Responsable del Tratamiento);
- (ii) El procesamiento de datos sea realizado por un tercero (Encargado del Tratamiento), independientemente de su ubicación, en nombre de un Responsable del Tratamiento establecido en territorio peruano;
- (iii) El Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento no estén establecidos en territorio peruano, pero les sea aplicable la LPDP por disposiciones contractuales o el derecho internacional;
- (iv) El Responsable del Tratamiento no está establecido en territorio peruano, pero utiliza medios ubicados en el Perú para el

tratamiento de los datos personales. Este supuesto se aplica cuando el Responsable del Tratamiento realice lo siguiente:

- Actividades relacionadas a la oferta de bienes o servicios dirigidos a titulares de datos personales ubicados en territorio peruano.
- Actividades orientadas al análisis del comportamiento de los titulares de datos personales ubicados en territorio peruano, así como a la elaboración de perfiles que buscan predeterminar conductas, preferencias, hábitos o similares.

Las principales obligaciones que la LPDP impone a los Responsables del Tratamiento incluyen:

- (i) Registrar ante la Autoridad de Protección de Datos Personales la(s) base(s) de datos bajo su control;
- (ii) Tratar los datos personales únicamente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco del titular de los datos personales (salvo casos muy excepcionales);
- (iii) Adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, tratamiento o acceso no autorizado;
- (iv) Informar a la Autoridad de Protección de Datos Personales sobre cualquier transferencia transfronteriza de información;
- (v) No recabar datos por medios fraudulentos, ilegales o desleales;
- (vi) Recabar únicamente los datos necesarios y pertinentes para las finalidades informadas a los interesados;
- (vii) Permitir el ejercicio de los derechos de los interesados (acceder a su información, rectificarla o exigir su supresión);

- (viii) Permitir que la Autoridad de Protección de Datos Personales acceda a la(s) base(s) de datos y proporcione la información requerida en un procedimiento administrativo;
- (ix) Designar un oficial de datos personales; y
- (x) Notificar los incidentes de seguridad a la Autoridad de Protección de Datos Personales y a los sujetos afectados.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LPDP da lugar a la imposición de sanciones administrativas (multas), sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil y/o penal.



Cumplimiento y
Anticorrupción



Cumplimiento y Anticorrupción

La lucha contra la corrupción se ha convertido en una prioridad del Gobierno en los últimos años.

La corrupción de funcionarios públicos nacionales y extranjeros se encuentra tipificada como delito en el Código Penal peruano. Esta norma prohíbe los actos de corrupción tanto respecto del funcionario público que recibe el soborno (corrupción pasiva), como del ciudadano o privado que lo ofrece (corrupción activa). Las penas por corrupción pasiva y activa comprenden la privación de la libertad (hasta 8 años dependiendo del tipo de soborno), prohibición para ser elegido o designado en un cargo público y multas pecuniarias.

Tradicionalmente, únicamente las personas naturales (y no las empresas) podían ser consideradas responsables penalmente por corrupción. Sin embargo, debido a los escándalos de corrupción que estallaron en los últimos años, el Gobierno peruano emitió medidas específicas para combatir contra este problema.

Una medida fue la aprobación de la Ley N.° 30424, que reguló (por primera vez en el derecho peruano) la responsabilidad penal de las empresas por el delito de corrupción de funcionarios públicos extranjeros. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N.° 1352, se modificó la Ley N.° 30424, ampliando el ámbito de responsabilidad de las empresas a otros delitos, incluyendo el delito de corrupción de funcionario públicos nacionales. Finalmente, mediante Ley N.° 30835, se modificó una vez más la Ley N.° 30424 y se incluyó a la colusión - esto es, corrupción en el ámbito de las contrataciones públicas- y al tráfico de influencias dentro del catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad a las empresas.

De acuerdo con la Ley N.° 30424, las empresas son responsables de estos delitos cuando son cometidos en representación suya, o en su beneficio directo o indirecto, por sus socios, directores, administradores, representantes legales y otras personas naturales que se encuentren bajo el control y la supervisión de la empresa. Las

empresas halladas responsables podrán recibir las siguientes sanciones: multas de hasta seis veces el beneficio ilícito obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito, prohibición para realizar actividades económicas, cancelación de licencias y otras autorizaciones, clausura de establecimientos, prohibición para contratar con el Estado, y la disolución de la empresa.

Sin embargo, las empresas podrán recibir determinados beneficios si cumplen con implementar un "modelo de prevención" o programa de cumplimiento, consistente en medidas adecuadas de supervisión y control para prevenir los referidos delitos o para reducir significativamente el riesgo de que estos sean cometidos. Si la empresa implementa un programa de cumplimiento antes de la comisión del delito, entonces podrá ser exonerada de responsabilidad penal. Si la implementación ocurre después de la comisión del delito, la empresa podrá recibir un beneficio de reducción de sanciones.

La evaluación de la idoneidad de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención será realizada por la SMV, a requerimiento del fiscal. El reporte de la SMV será analizado por el fiscal, conjuntamente con otros elementos de juicio, a fin de determinar si ordena el archivo de la investigación o del procedimiento o no.

Para que un "modelo de prevención" sea efectivo, deberá incluir los siguientes elementos mínimos:

- Designar a una persona encargada de la función de prevención;
- Medidas de identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir el delito;
- La implementación de procedimientos internos de denuncia;
- Difusión y entrenamiento periódico sobre el modelo de prevención; y
- Supervisión y evaluación continua del modelo de prevención.

El Reglamento de la Ley N.º 30424, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS, desarrolla cómo deberán implementarse cada uno de los elementos mínimos. Asimismo, la SMV ha emitido el documento "Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención", que proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían ejecutarse a esos efectos.

Por otro lado, el Gobierno también dio señales de su compromiso para luchar contra la corrupción en los negocios. Es así como, mediante Decreto Legislativo N.º 1385, se introdujo al Código Penal peruano el delito de corrupción entre privados.

Finalmente, deberá tenerse en cuenta que el Perú ha adoptado la Norma Técnica ISO 37001:2017, "Sistemas de gestión antisoborno", y la Norma Técnica ISO 37301:2021, "Sistemas de gestión del *compliance*", que sirven como guías para la implementación de programas de cumplimiento; así como la Norma Técnica ISO 37002:2021, "Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades".



Comercio
Internacional



Temas Relevantes

Se ha mantenido el modelo económico y enfoque de apertura comercial, priorizando la facilitación del comercio a través de procedimientos aduaneros eficientes para la liberación de la carga de manera oportuna y rápida. Con base en ello, se han hecho ajustes normativos en los siguientes puntos:

- Respecto a los operadores de comercio exterior: se han determinado categorías con base en una medición de cumplimiento normativo, es decir, infracciones cometidas (A, B y C). Las categorías determinan distintas obligaciones respecto a los montos de garantías y requisitos de cumplimiento. Recientemente se han introducido modificaciones en la evaluación de esta categorización por parte de la autoridad.
- Respecto a la operatividad: obligatoriedad del despacho anticipado en la importación definitiva, distintos plazos para transmisión de manifiesto o término de descarga de los bienes.
- Respecto a las infracciones: se desarrollan nuevos lineamientos, donde se evalúa la internacionalidad o no de la conducta, la subsanación voluntaria, la categoría del operador, se elimina el régimen de incentivos y de gradualidad de sanciones aduaneras.⁶

Además, se ha implementado la Ley de plataforma logística, el sistema de ventanilla única de comercio (VUCE) y el Decreto Legislativo N.º 1492, que junto a su Reglamento incluye disposiciones para la digitalización de los procesos de comercio exterior en el sector público y privado, que se han actualizado. Por otro lado, también se ha liberalizado los servicios de cabotaje marítimo, y se ha impulsado la eliminación de barreras comerciales no arancelarias a nivel sectorial, publicando un nuevo procedimiento para dichas denuncias

⁶ Sin embargo, sigue pendiente la emisión de lineamientos para aplicación de hechos y circunstancias (régimen de agravantes y atenuantes) en determinadas infracciones aduaneras – enfoque subjetivo de la responsabilidad aduanera.

ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Apertura Comercial

Mediante Decreto Legislativo N.º 668, el Estado peruano aprobó un régimen para garantizar la libertad de comercio interior y exterior. Dicho régimen establece principalmente lo siguiente:

- Permite a los agentes económicos el libre acceso a la adquisición, transformación y comercialización de bienes, tanto finales como insumos y materias primas, y prestación de servicios.
- Elimina y prohíbe todo tipo de exclusividad, limitación o cualquier otra restricción o prácticas monopólicas en la producción y comercialización de bienes y servicios.
- Prohíbe la aplicación de sobretasas, alcuotas o cualquier otro gravamen, con la sola excepción de los derechos arancelarios y de los impuestos que graven la venta interna de los productos.
- Deja sin efecto todo tipo de licencias, dictámenes, registros y visaciones para las operaciones de importación y exportación, estando prohibida la creación de restricciones para arancelarias.

Adicionalmente, en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Perú, se garantiza la libre tenencia, uso y disposición de moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional a un tipo de cambio único.

Por otro lado, el Estado garantiza que la preparación, adopción y aplicación de normas técnicas y reglamentos de cualquier índole no constituirá un obstáculo innecesario al comercio, tanto finales como insumos y materias primas y servicios en el comercio exterior e interior; así como un tratamiento equitativo a los productos similares, sean de origen nacional u originarios de cualquier otro país.

Finalmente, es importante señalar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior, la cual en ciertos casos deberá ser coordinada con otros ministerios.

Finalmente, la Comisión de Dumping, Subsidios y Barreras Comerciales no Arancelarias del INDECOPI (a pedido de parte o de oficio) vela por dismantelar barreras en la importación y exportaciones de bienes que están materializadas en disposiciones o actuaciones administrativas ilegales o carentes de razonabilidad⁷.

Operador Económico Autorizado - OEA

El OEA es un operador de comercio exterior certificado por la autoridad aduanera (SUNAT) al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en la Ley, en el Reglamento y procedimiento de Certificación de la OEA, los cuales gozarán de beneficios ante las entidades Aduaneras competentes.

La certificación como OEA puede ser obtenida por los siguientes tipos de operadores: (i) exportadores, (ii) importadores, (iii) agentes de aduana, (iv) almacenes aduaneros y (v) empresas de servicio de entrega rápida.

Los requisitos deben ser cumplidos a partir de la presentación de la solicitud respectiva y mientras se encuentre vigente la certificación como OEA.

Los requisitos generales son los siguientes:

- Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente.
- Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones.
- Solvencia financiera debidamente comprobada.

⁷ El 2021 se aprobó el Procedimiento de Eliminación de Barreras Comerciales no Arancelarias.

- Nivel de seguridad adecuado.

Los requisitos generales se encuentran en el Reglamento de Certificación de la OEA, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2016-EF y el procedimiento en el Procedimiento General de Certificación OEA, aprobado por Resolución N.º 35-2016-SUNAT. Las facilidades se encuentran en el anexo 1 del Procedimiento General de Certificación OEA.

Finalmente, se ha implementado el OEA 2.0 enfocado a destrabar barreras en regulación en frontera, a través de facilidades con la autoridades sanitarias y fitosanitarias (SENASA y DIGESA) con el cumplimiento de requisitos adicionales para los importadores y/o exportadores de mercancías restringidas. Se está evaluando potenciar con otras facilidades a los OEA, incluyendo otros sectores.

Operatividad Aduanera

El despacho aduanero está regido por la Ley General de Aduanas⁸ y su reglamento⁹. Además, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) es la autoridad responsable de controlar la entrada o salida de mercancías y el transporte de estas dentro del territorio aduanero peruano.

Cabe señalar en el año 2022, la Ley General de Aduanas sufrió su última modificación a través del Decreto Legislativo N.º 1530, en la cual se modifican obligaciones asociadas a la exigibilidad de la obligación tributaria aduanera y a trámites de devolución de pagos indebidos o en exceso. Además, de incorporarse un nuevo régimen aduanero especial; y de dejarse sin efecto los montos mínimos de devolución.

⁸ Decreto Legislativo N.º 1053 y sus últimas modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 1235 y el Decreto Legislativo N.º 1433.

⁹ Decreto Supremo N.º 010-2009-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N.º 367-2019-EF.

Un año después, se modificó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, el cual dispone modificaciones que precisan las condiciones que deben seguir los almacenes aduaneros, los agentes de carga y las empresas de envíos de entrega rápida en sus operaciones.

Respecto a la declaración de mercancías, ésta es solicitada por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas ante la aduana. Las declaraciones se tramitan bajo las siguientes modalidades de despacho aduanero:

- **Despacho Anticipado**¹⁰: permite la posibilidad que el importador pueda disponer de las mercancías de importación dentro de un plazo máximo de 48 horas contadas desde el término de la descarga. Dicho procedimiento consiste en la presentación por vía electrónica de la declaración aduanera, treinta (30) días antes de la llegada del medio de transporte. Ello se establece presentando previamente una garantía financiera a favor de la administración aduanera, la cual podría ser global (12 meses) o específica (3 meses, aplicable únicamente a una operación), pudiendo así obtener el levante o disposición de las mercancías sin perjuicio de continuar con el proceso de despacho aduanero, y efectuar luego el pago de los derechos de aduana e impuestos aplicables a la importación. Dicha modalidad es obligatoria para el régimen de importación para el consumo.
- **Despacho Diferido**: luego del arribo de la mercancía al territorio nacional el importador tiene un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha del término de la descarga, para destinar la mercancía a un régimen aduanero. Se aplica para ciertas excepciones en el régimen de importación para el consumo y en los demás regímenes aduaneros.

¹⁰ El Decreto Legislativo N.° 1433 que modifica la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N.° 1053), establece la aplicación obligatoria del Despacho Anticipado a partir del 31 de diciembre de 2019.

- **Despacho Urgente:** es el despacho aduanero de mercancías específicas y de algunas mercancías consideradas como envíos de socorro o de urgencia, tales como medicamentos, entre otros. Puede iniciarse quince (15) días antes de la llegada del medio de transporte o siete (7) después de la llegada del medio de transporte al lugar de destino. El despacho aduanero es necesario para que la mercancía pueda estar sujeta a un régimen aduanero, el cual se iniciará y formalizará mediante la presentación de una declaración de mercancías ante la aduana.

Para que el despacho aduanero pueda efectuarse, se tendrá que cancelar la deuda tributaria aduanera y el pago de los derechos *antidumping* o compensatorios, de corresponder. Luego de ello, en el portal de la SUNAT en internet o mediante aviso electrónico, se visualizará la asignación del canal de control, el cual determinará el tipo de control que se le dará a la mercancía para su ingreso a territorio peruano. Este control es aleatorio y puede ser:

- **Canal Verde:** las mercancías no requerirán de revisión documentaria ni reconocimiento físico;
- **Canal Naranja:** las mercancías serán sometidas únicamente a revisión documentaria, y
- **Canal Rojo:** las mercancías estarán sujetas a revisión documentaria y reconocimiento físico.

El despacho de importación o exportación de mercancías que por su valor no tengan fines comerciales, o que los tuvieran, pero no fueran significativos para la economía del país, podrán ser tramitados mediante:

- **Declaración Simplificada de Importación:** facilita el despacho para la importación de mercancías que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor, no tienen fines comerciales, o si los tuviere no son significativos a la economía del país. La declaración simplificada se efectúa mediante despacho

simplificado, utilizando para tal efecto el formato denominado Declaración Simplificada, o si no excede el monto máximo puede ser efectuado directamente por el importador. El monto máximo de las mercancías a fin de que el importador pueda efectuar una declaración simplificada de importación es de USD 2,000.00.

- **Declaración Simplificada de Exportación:** Facilita el despacho para la exportación definitiva de mercancías que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor, y sin fines comerciales o si los tuviera no son significativos para la economía del país. Este despacho se efectúa utilizando para tal efecto el formato denominado declaración simplificada, o si no excede el monto máximo puede ser efectuada directamente por el exportador. El monto máximo de las mercancías a fin de que el exportador pueda efectuar una declaración simplificada de exportación es de USD 5,000.00.

Nomenclatura Aduanera

El arancel peruano se basa en la nomenclatura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). La séptima enmienda fue aprobada en el 2021, mediante Decreto Supremo N.º 404-2021-EF. Para una correcta determinación de los derechos arancelarios y demás impuestos a la importación, es necesario declarar correctamente la clasificación arancelaria de dicha mercancía, toda vez que el declarante podría ser multado por haber incurrido en una infracción aduanera. Por otro lado, en caso exista una preferencia arancelaria negociada en un acuerdo de libre comercio, la clasificación de dicho producto nos indica la regla aplicable en orden de obtener el beneficio señalado.

- Este listado se ha elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), con la inclusión de subpartidas nacionales, conformadas por diez dígitos y clasifican la mercadería importada al Perú, y Notas Complementarias Nacionales, tal y como se observa a continuación:

DÍGITOS					DENOMINACIÓN
1° 2°					Capítulo
1° 2°	3° 4°				Partida del sistema Armonizado
1° 2°	3° 4°	5° 6°			Subpartida del sistema Armonizado
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°		Subpartida NANDINA
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°	9° 10°	Subpartida Nacional

- El promedio de la Nación Más Favorecida (NMF) arancelario en el Perú es 3,2 %, uno de los más bajos del continente. El arancel peruano está compuesto por tres tipos: 0 %, 6 % y 11 %, excluyendo el derecho adicional que se puede aplicar como resultado del sistema de franja de precios (solo para algunos productos como el azúcar, el arroz, maíz y el trigo). La tasa arancelaria porcentual de 0 % es de 55,9 %. Las materias primas y las mercaderías destinadas al consumo tienen más protección que los productos semiprocesados o de los productos terminados.

Sanciones Aduaneras y Administrativas

La Ley General de Aduanas y su reglamento regulan las infracciones aduaneras y sus respectivas sanciones, las mismas que están clasificadas como pecuniarias (multas) y las administrativas (suspensión, cancelación e inhabilitación). El marco normativo

aduanero permite el fraccionamiento de la deuda tributaria-aduanera, así como contiene un régimen de incentivos y un régimen de gradualidad.

La aplicación de sanciones por parte de la SUNAT será determinada de manera objetiva, y en algunos casos de manera subjetiva, están por implementarse un régimen de reducción de sanciones pecuniarias por hechos y circunstancias tipificadas.

La nueva tabla de sanciones aduaneras las agrupa dependiendo del tipo y gravedad de la infracción (autorizaciones, manifiesto, declaración, información, control aduanero y seguridad). Se está implementando un régimen de atenuantes para ciertas infracciones aduaneras.

Valoración Aduanera

La valoración aduanera es un procedimiento que determina el valor en aduana de las mercancías importadas. La mencionada valoración se hará conforme a los Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo del Valor de la OMC, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente en el siguiente orden:

- **Primer Método:** valor de transacción de las mercancías importadas.
- **Segundo Método:** valor de transacción de mercancías idénticas.
- **Tercer Método:** valor de transacción de mercancías similares.
- **Cuarto Método:** método deductivo.
- **Quinto Método:** método del valor reconstruido.
- **Sexto Método:** método de última instancia.

En el 2023, se modificó el procedimiento nacional de valoración aduanera. Dentro de las principales modificaciones están: (i) la inclusión de los Estudios de Valor, como documento que contiene

precios de referencia, y que pueden ser empleado para verificar el valor declarado, especialmente para aplicación del sexto método; (ii) se delimitan los fundamentos para la generación de la Duda Razonable; y (iii) se les otorga un rol preponderante a los documentos contables para que sustentan el valor en aduana a partir del Primer Método de Valoración.

Condiciones para Importar y Exportar

Los dueños, consignatarios o consignantes de la mercancía deben contar con un número de Registro Único de Contribuyentes válido (RUC) ante la SUNAT antes de que puedan realizar operaciones aduaneras, entre ellas importar y exportar. Si el importador o exportador es una persona natural de nacionalidad peruana, la mercancía puede ser importada o exportada tan solo con el uso del documento nacional de identidad, y en el caso de extranjeros, con el uso de una tarjeta de identidad del extranjero, con su pasaporte o salvo conducto. Existen despachos simplificados dependiendo de los montos involucrados, donde las exigencias son menores. En el despacho normal, los principales documentos requeridos por la administración para el régimen de importación de mercancías para su consumo en el territorio nacional son:

- (i) Formulario de declaración aduanera de mercancías (DAM);
- (ii) Factura comercial, o cualquier otro documento equivalente;
- (iii) Documento de transporte (*Bill of Lading, Air Way Bill*, dependiendo de la modalidad de transporte); y
- (iv) Documento de Seguro, dependiendo del caso.

Cabe mencionar que cuando la mercancía es considerada restringida, la aduana solicitará otros documentos como permisos, autorizaciones o registros expedidos por la autoridad competente, entre otros. Por excepción, debido a razones de seguridad o salud pública, la importación de algunos bienes puede estar prohibida (ejemplo:

algunos animales, productos farmacéuticos y agroquímicos, bienes usados – ropa usada –, entre otros).

Por otro lado, cada régimen aduanero regido por la Ley General de Aduanas requiere una lista diferente de la documentación obligatoria para su importación.

En general, las importaciones están sujetas al pago de derechos arancelarios (*ad valorem* CIF) dependiendo de la clasificación arancelaria del producto, al pago del impuesto al valor añadido (denominado en el Perú Impuesto General a las Ventas –IGV), Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y en ciertos bienes, el pago del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Excepcionalmente existen otros derechos variables adicionales, especialmente en los productos agrícolas. Finalmente, es importante señalar que, en ciertos casos, también se aplica el régimen de percepciones del IGV en la importación de productos.

Por otro lado, los principales documentos requeridos por SUNAT para la exportación definitiva de mercancías del territorio nacional son:

- Declaración aduanera de mercancía (DAM).
- Documento de transporte según el medio de transporte empleado.
- La factura, documento del operador o documento del partícipe o boleta de venta u otro comprobante que implique transferencia de bienes a un cliente domiciliado en el extranjero; o declaración jurada de valor y descripción de la mercancía cuando no exista venta.
- Documento que acredite el mandato a favor del despachador: documento de transporte debidamente endosado o el poder especial.
- Otros que por la naturaleza de la mercancía se requiera para su exportación.

La exportación definitiva no está afectada al pago de derechos arancelarios ni a ningún tributo (IGV, ISC).

Regímenes Aduaneros

La Ley General de Aduanas establece una serie de regímenes y operaciones aduaneras que son aplicables a las mercancías que entran o salen del país. Los regímenes aduaneros principales son los siguientes:

- a) **Régimen de Importación para el Consumo:** es el tipo más común de régimen aduanero y supone la entrada definitiva de mercancías extranjeras en el territorio aduanero del Perú con el propósito de ser consumidos en el país. La entrada de productos en Perú se hace después de pagar los derechos de aduana y los impuestos aplicables, en su caso, y con el cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras, en su caso. Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando el levante o disponibilidad del bien es otorgado por la autoridad aduanera.
- b) **Régimen de Exportación Definitiva:** un régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo definitivo en el exterior. Este régimen no está sujeto a ningún impuesto. Las mercancías deben ser embarcadas en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración aduanera. La regularización del régimen se realizará en un plazo igual o mayor a treinta (30) días¹¹ calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

¹¹ El artículo 61 del Decreto Legislativo N.° 1433 que modifica la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N.° 1053, establece que el Reglamento puede establecer plazos mayores para la regularización del régimen en los supuestos especiales.

Asimismo, la ley establece regímenes aduaneros de promoción a las exportaciones como los siguientes:

- a) **Régimen de Drawback:** permite recuperar en forma total o parcial los derechos de aduana, que hayan gravado la importación de insumos que hayan sido incorporado a bienes exportados o que hayan sido consumidos durante su producción. Mediante dicho régimen, se puede obtener la devolución del 3 % del valor FOB de los bienes exportados, siempre que se cumplan algunos requisitos como son, entre otros, que el valor de los insumos importados no supere el 50 % del valor FOB del producto exportado. La tasa de devolución es de 3 %.
- b) **Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:** Régimen aduanero que permite el ingreso de ciertas mercancías al territorio aduanero luego del pago o garantía según corresponde, equivalente a los derechos de aduana e impuestos que gravan la importación, dichas mercancías deben ser exportadas dentro de un plazo de 24 meses, luego de haber sido objeto de transformación o elaboración, debiendo estar materialmente incorporadas en el producto exportado. Asimismo, podrán someterse al mencionado régimen aduanero aquellas mercancías que se utilicen directamente en el proceso de producción, tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores, que se consumen durante dicho proceso, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.
- c) **Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia:** por el cual se pueden importar – sin el pago de los derechos de aduana e impuestos que gravan la importación – mercancías equivalentes a las nacionalizadas, que han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas a productos exportados definitivamente.

Las mercancías importadas bajo reposición son de libre disponibilidad. Sin embargo, en el caso de que estas se hayan utilizado en la elaboración de un producto exportado, podrán

acogerse nuevamente a la reposición de mercancías en franquicia arancelaria. Para acogerse a este régimen, la declaración de exportación debe presentarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que sustente el ingreso de la mercancía a reponer. La importación para el consumo de mercancías en franquicia deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.

Otros regímenes importantes son los siguientes:

- a) **Régimen de Admisión Temporal para su Reexportación en el mismo Estado:** mediante el cual se permite el ingreso de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos de aduana e impuestos aplicables a la importación, siempre que estas sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para ser reexportadas sin modificación alguna en su naturaleza, dentro de un plazo que no exceda los 18 meses, para el embalaje de productos de exportación, se podrá solicitar un plazo adicional de hasta seis (6) meses.
- b) **Régimen de Depósito Aduanero:** permite que las mercancías que arriban al territorio aduanero puedan ser almacenadas en un depósito aduanero por un período determinado y bajo el control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono. El depósito aduanero puede ser autorizado por un plazo máximo de 12 meses computados a partir de la fecha de numeración de la declaración. La mercancía depositada podrá ser destinada total o parcialmente a los regímenes de importación para el consumo, reembarque, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Convenios Multilaterales de Comercio y de Integración

El Perú es miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En consecuencia, las regulaciones de la OMC en materia de *antidumping*, subsidios y medidas compensatorias; así como de liberalización de mercados, entre otras, son aplicables en el país.

Del mismo modo, el Perú es actualmente miembro de la Comunidad Andina (CAN), la cual está conformada por Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia. Cabe mencionar que son países asociados a la Comunidad Andina los siguientes: Chile¹², Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay.

Como consecuencia del Programa de Liberación pactado en la Comunidad Andina, el comercio de bienes entre Bolivia, Colombia Ecuador y Perú goza de liberación total constituyéndose en una zona de Libre Comercio.¹³ El Perú se incorporó a la misma de acuerdo a un cronograma de liberación que fue establecido por la Decisión 414 de la Comunidad Andina y que culminó en el 2005.

Por otro lado, el acuerdo entre países de América del Sur, llamado MERCOSUR tiene como estado asociado al Perú. El Perú tiene suscritos convenios con otros países de América Latina, bajo las normas de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y junto a otros miembros de la Comunidad Andina han celebrado acuerdos comerciales con el MERCOSUR.

Asimismo, el Perú tiene vigentes acuerdos sobre protección de inversiones ya sea bajo un Convenio Bilateral de Inversión o a través de un capítulo de protección de inversiones en un Tratado de Libre

¹² El 20 de septiembre de 2006 Chile formalizó su ingreso como país asociado de este acuerdo subregional.

¹³ No obstante, desde enero de 2009 Ecuador viene aplicando salvaguardias a determinados productos.

Comercio. Los más importantes convenios de inversión del Perú son los firmados con los siguientes países:

- | | | |
|---------------------|--------------------|-------------------------|
| 1. Alemania | 15. Finlandia | 29. Paraguay |
| 2. Argentina | 16. Francia | 30. UK |
| 3. Australia* | 17. Países Bajos | 31. República Checa. |
| 4. Bélgica | 18. Honduras* | 32. China |
| 5. Bolivia | 19. Italia | 33. República de Corea* |
| 6. Canadá* | 20. Islandia* | 34. Rumania |
| 7. Chile * | 21. Japón* | 35. Suecia* |
| 8. Colombia | 22. Liechtenstein* | 36. Singapur* |
| 9. Costa Rica* | 23. Luxemburgo | 37. *Suiza |
| 10. Cuba* | 24. Malasia | 38. Tailandia* |
| 11. Dinamarca | 25. México* | 39. Venezuela* |
| 12. Ecuador | 26. Noruega* | 40. España |
| 13. El Salvador | 27. Panamá* | |
| 14. Estados Unidos* | 28. Portugal | |

Los países marcados con un asterisco tienen un capítulo sobre inversiones en un TLC firmado con Perú.

A continuación, se enumeran los TLC vigentes de Perú con nuestros socios comerciales:

- MERCOSUR (desde el 2 de enero de 2006)
- Estados Unidos de América (desde el 1 de febrero de 2009)

- Chile (desde el 1 de marzo de 2009)
- Canadá (desde el 1 de agosto de 2009)
- Cuba (desde el 5 de octubre de 2000)
- Singapur (desde el 1 de agosto de 2009)
- República Popular China (desde el 1 de marzo de 2010)
- Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (Noruega, Liechtenstein y Suiza desde el 1 de julio de 2011; Islandia desde el 1 de octubre de 2011)
- Corea del Sur (desde el 1 de agosto de 2011)
- Tailandia (desde el 31 de diciembre de 2011)
- México (desde el 1 de febrero de 2012)
- Japón (desde el 1 de marzo de 2012)
- Panamá (desde el 1 de mayo de 2012)
- Unión Europea (desde el 1 de marzo de 2013)
- Costa Rica (desde el 1 de junio de 2013)
- Venezuela (desde el 1 de agosto de 2013)
- Acuerdo de la Alianza del Pacífico (desde el 1 de mayo de 2016)
- Honduras (desde el 1 de enero de 2017)
- Australia (desde el 11 de febrero de 2020)
- Reino Unido (desde el 13 de diciembre de 2020)
- Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico - CPTPP (desde el 19 de septiembre de 2021)

Las principales áreas cubiertas por los acuerdos comerciales mencionados son: asuntos aduaneros y facilitación del comercio; obstáculos técnicos al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias; protección del comercio; servicios, establecimientos y movimiento de capitales; contratación pública; propiedad intelectual; competencia; solución de diferencias, asuntos horizontales e institucionales; comercio y desarrollo sostenible; asistencia técnica y capacitación, entre otros asuntos.

Las negociaciones con Guatemala, Brasil y las enmiendas de la Alianza del Pacífico han concluido, pero esos tratados no están en vigor.

En 2024, en el marco de las reuniones anuales del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), el Perú reforzó su integración con Asia mediante acuerdos con Hong Kong, China e Indonesia.

Así, el Perú suscribió un TLC con Hong Kong, además de optimizar 12 Capítulos de su TLC con China y cerrar negociaciones del Acuerdo de Asociación Económica Integral (CEPA, por sus siglas en inglés) con Indonesia. Al respecto, es importante destacar que estos nuevos acuerdos y modificaciones se encuentran pendientes de entrar en vigor.

Por último, los tratados con El Salvador, India, Turquía (TISA - Acuerdo sobre el Comercio de Servicios) y el Programa de Doha para el Desarrollo siguen negociándose.



Sectores



Índice

Regulación Sanitaria.....	162
Agricultura y Agroindustria	170
Banca, Seguros y Finanzas.....	185
Fintech	190
Minería.....	195
Electricidad e Hidrocarburos	200
Hidrógeno Verde.....	213
Telecomunicaciones	215
Infraestructura de Transporte	219
Electromovilidad	222
Derecho Inmobiliario.....	226
Recursos Hídricos	234
Pesca.....	237
Turismo.....	247



Regulación Sanitaria

Regulación Sanitaria

Productos regulados

En este rubro, distinguiremos la regulación sanitaria, por un lado, de los productos farmacéuticos, los productos sanitarios (cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal y artículos para bebés), y los dispositivos médicos; y, por otro lado, de los alimentos y las bebidas industrializadas.

Además, desde fines de 2019, se cuenta con un marco regulatorio para el uso, la investigación, la producción, la importación, y la comercialización del cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico exclusivamente.

Productos farmacéuticos, productos sanitarios y dispositivos médicos

Respecto de los productos farmacéuticos, los productos sanitarios y los dispositivos médicos, la autoridad competente es la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), un órgano de línea del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es asegurar el acceso de la población a medicamentos seguros, eficaces y de calidad.

Las normas aplicables en materia de productos farmacéuticos, productos sanitarios y dispositivos médicos son: (i) Ley N.º 26842, Ley General de Salud, (ii) la Ley N.º 29459 - Ley de los Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, (iii) el Decreto Supremo N.º 016-2011-SA que establece el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y (iv) el Decreto Supremo 014-2011-SA que establece el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, así como sus modificatorias.

Conforme a la normativa sanitaria aplicable, a fin de ingresar al mercado peruano, una empresa debe obtener un registro sanitario para los productos farmacéuticos, los productos sanitarios y los dispositivos médicos. Dicho registro autorizará la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de estos, en las condiciones tal cual fueron autorizadas.

Sin embargo, la obtención del registro sanitario está sujeto a dos requisitos previos: (i) la constitución de la empresa en Perú; y, (ii) la obtención de una Autorización Sanitaria de Funcionamiento como Establecimiento Farmacéutico. Entre los principales tipos de establecimientos farmacéuticos, se encuentran: la droguería (establecimiento de comercialización) y el laboratorio (establecimiento de fabricación y/o comercialización). Siendo esta autorización sanitaria un requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales (Municipalidades).

A efectos de la obtención de la autorización sanitaria como laboratorio o droguería, la empresa deberá contratar los servicios de un Director Técnico (químico farmacéutico, pudiendo ser otro profesional de la salud en caso de establecimientos de dispositivos médicos), quien será el profesional responsable del establecimiento farmacéutico frente a la autoridad sanitaria (DIGEMID), por lo que la responsabilidad que lo afecte, alcanzará también al propietario o representante legal del establecimiento. Asimismo, velará por el cumplimiento de los requisitos de calidad de los productos farmacéuticos, los productos sanitarios y los dispositivos médicos.

Cabe mencionar que el local, en donde funcione el establecimiento farmacéutico, debe cumplir con los requisitos u obtener los certificados sobre Buenas Prácticas (Manufactura, Laboratorio, Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte, Farmacovigilancia, y/o Oficina Farmacéutica), según resulte aplicable de acuerdo a la naturaleza del establecimiento, teniéndose en consideración que el otorgamiento de dicha autorización sanitaria está sujeto a inspección previa del cumplimiento de dichas normas.

Otro factor relevante en el marco de la obtención de la autorización sanitaria como droguería es contar con un almacén, el cual puede ser propio o tercerizado (contratando los servicios de un almacén ya autorizado previamente como droguería).

Los plazos legales juegan también un rol importante en los procedimientos, en la medida de que éstos difieren en la práctica de lo establecido en la norma. En el caso de la autorización sanitaria de funcionamiento como establecimiento farmacéutico, el plazo legal para la obtención de permiso es de 30 días hábiles, pero, en la práctica puede tardar alrededor de dos meses. Y, en el caso del registro sanitario de productos, los plazos legales para su obtención varían dependiendo del tipo y categoría del producto, pero, igualmente, suele tomar hasta el doble de tiempo en la práctica.

La autorización sanitaria de establecimiento farmacéutico tiene vigencia indefinida, siendo obligatorio comunicar previamente u obtener autorización de cualquier modificación, según sea el caso. El registro sanitario de productos farmacéuticos y dispositivos médicos tiene una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovado desde un año previo a su vencimiento. En el caso de productos sanitarios, el plazo de vigencia del registro es de siete años.

Medicamentos Genéricos

En mayo de 2024, mediante Ley N.º 32033, se publicó la Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional, estableciéndose que la

dispensación de medicamentos en servicios de salud privados debe ofrecer los medicamentos en el siguiente orden: medicamentos genéricos en DCI, luego medicamentos genéricos de marca y, de no existir estos, medicamentos innovadores, siendo este orden aplicable en todos los canales de venta, incluyendo los virtuales o digitales.

Las farmacias y boticas privadas están obligadas a mantener disponible al menos el 30 % de su oferta de medicamentos de marca en la alternativa de medicamentos esenciales genéricos del listado de medicamentos esenciales genéricos que apruebe el Ministerio de Salud. Esta obligación se limita a aquellos productos que formen parte de su propia oferta de medicamentos de marca (por ítem).

El Ministerio de Salud aprueba anualmente el listado de medicamentos esenciales genéricos en DCI para ser ofrecidos por boticas y farmacias privadas.

Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico

En octubre de 2017, se publicó la Ley N.º 30681 que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, norma que fue reglamentada, en febrero de 2019, mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-SA. Posteriormente, fueron modificadas por la Ley N.º 31312 y el Decreto Supremo N.º 004-2023-SA.

Se encuentra autorizado el uso informado, la comercialización y la producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con o sin cultivo de la planta del género Cannabis, así como la investigación e importación del cannabis y sus derivados, exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos. Para realizar dichas actividades, se deben de obtener las siguientes licencias:

- (i) Licencia para la investigación científica con o sin cultivo;
- (ii) Licencia para la investigación científica de derivados del cannabis para ensayo clínico sin cultivo;

- (iii) Licencia para la investigación científica de derivados del cannabis para estudio preclínico sin cultivo;
- (iv) Licencia para la investigación científica con cultivo;
- (v) Licencia para la importación de cannabis y sus derivados y comercialización de derivados de cannabis a los laboratorios farmacéuticos y droguerías;
- (vi) Licencia para la comercialización de derivados de cannabis a las farmacias, boticas y farmacias de establecimientos de salud;
- (vii) Licencia para la producción de derivados de cannabis, con o sin cultivo; y
- (viii) Licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis, con fines medicinales y terapéuticos.

Se crearon los siguientes registros: (i) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras y/o comercializadoras y de asociaciones que realizan actividad de producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis con fines medicinales y terapéuticos; (ii) Registro de universidades e instituciones de investigación autorizadas a estudiar el cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico; (iii) Registro de entidades públicas y laboratorios debidamente registrados y certificados, autorizados para la producción; y (iv) Registro de Pacientes Usuarios del Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico.

Las autoridades regulatorias competentes son:

- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) o quienes hagan sus veces, para la emisión de las licencia para la producción, licencia de importación, comercialización y para la licencia de producción artesanal de derivados del cannabis con cultivo asociativo; así como de realizar el control y fiscalización sanitaria

de los establecimientos farmacéuticos, universidades o instituciones de investigación y asociaciones, así como los productos derivados de cannabis;

- El Ministerio de Salud, a través de El Instituto Nacional de Salud (INS), para la emisión de la licencia para la investigación científica de derivados del cannabis para ensayo clínico sin cultivo, y para autorizar y regular la realización de ensayos clínicos con los derivados de cannabis; así como de registrar los ensayos clínicos y de diseño observacional en humanos;
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, para la emisión de la autorización del plan de producción agrícola de cannabis; a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), respecto de la investigación científica con cultivo; y a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), respecto de la importación cannabis y semillas de cannabis;
- El Ministerio del Interior (MINITER), a través de la Dirección Antidrogas (DIRANDRO): respecto del cumplimiento de las medidas de seguridad e intangibilidad física del cannabis;
- Los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces: respecto de la licencia de importación, comercialización y para la producción artesanal de derivados del cannabis con cultivo asociativo, así como de realizar el control y fiscalización sanitaria de los establecimientos farmacéuticos y asociaciones de pacientes usuarios de cannabis de su jurisdicción y productos derivados de cannabis.

La venta y/o dispensación de derivados de cannabis para uso medicinal se realiza previa constatación en el Registro Nacional de Pacientes usuarios del cannabis y sus derivados, y mediante receta especial retenida (cuando contenga THC igual o superior al 1 %) o receta médica retenida (cuando contenga THC inferior al 1 % o solo CBD), la misma que solo puede ser prescrita por un médico cirujano.

En diciembre de 2024, se publicó la Ley 32195, "Ley del Desarrollo Agrícola del Cáñamo para Uso Agrícola e Industrial", brindando un marco legal para la producción y comercialización del cáñamo industrial y sus productos. En ese sentido, el cáñamo (llamado también cannabis no psicoactivo o *hemp*), que contiene menos del 1 % de THC, podrá ser utilizado para fabricar productos alimenticios, cosméticos, textiles y materiales de construcción.

Alimentos y Bebidas Industrializadas

La autoridad sanitaria competente es la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), un órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es velar por la inocuidad alimentaria.

Las normas aplicables en materia de alimentos y bebidas industrializadas son: (i) la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, (ii) el Decreto Supremo N.º 007-98-SA que establece el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, (iii) el Decreto Legislativo N.º 1062 sobre Inocuidad de los alimentos, y (iv) la Ley N.º 28405, Ley de Rotulado de Productos Industriales manufacturados.

En el caso de alimentos y bebidas, se requiere la obtención de un registro sanitario únicamente para aquellos alimentos y bebidas industrializados que se comercializan en el país. A tal efecto, se considera alimento o bebida industrializado al producto final destinado al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral y que contiene aditivos alimentarios.

En ese sentido, no requerirán registro sanitario aquellos alimentos y bebidas en estado natural (estén o no envasados para su comercialización, como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros), las muestras sin valor comercial y los productos donados por entidades extranjeras para fines benéficos.

El registro sanitario se otorga por producto o grupo de productos y fabricante. Se considera grupo de productos aquellos elaborados por un mismo fabricante, que tienen la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que identifica al grupo y que comparten los mismos aditivos alimentarios. La obtención de dicho registro faculta al titular para la fabricación o importación y comercialización, en las condiciones tal cual fueron autorizadas. El titular del registro es el responsable por la calidad sanitaria e inocuidad del alimento o bebida que comercializa.

En la comercialización de los alimentos y bebidas, es fundamental mantener las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro. En caso de cualquier modificación o cambio en dichos datos y condiciones, se deben comunicar por escrito por lo menos siete días hábiles antes de efectuarse la modificación.

Si bien las empresas no requieren una autorización previa a la obtención de un registro sanitario de un alimento o bebida (a diferencia del caso de los farmacéuticos, dispositivos médicos y sanitarios), la norma sí establece que el titular del registro debe ser una empresa constituida en el Perú, y además contar -para el caso de la micro y pequeña empresa, con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de las empresas que fabrican o elaboran alimentos y bebidas de alto riesgo, las cuales deberán contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP por línea de producción y por establecimiento de fabricación. En caso no sea de interés de la empresa extranjera constituir una empresa en Perú, se puede obtener los registros a través de un distribuidor peruano.

El plazo legal para obtener el registro sanitario es de siete días hábiles, pero, en la práctica, puede tardar entre uno a dos meses.

Asimismo, la vigencia del registro sanitario es de cinco años, pudiendo renovarse entre 60 y 7 días hábiles previos al vencimiento.



Agricultura y Agroindustria

Agricultura y Agroindustria

Novedades

En junio del 2024, se publicó el Decreto Supremo N.º 006-2024-MIDAGRI, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, que actualiza la normas que regulan la gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego.

Dicho Reglamento estableció un nuevo plazo de adecuación para aquellos titulares de actividades en curso bajo competencia del sector agrario y riego, que no cuentan con un IGA aprobado, y titulares que, contando con un IGA aprobado, hayan realizado modificaciones y/o ampliaciones de sus actividades, sin contar con la modificación correspondiente.

Finalmente, menciona que se podrá otorgar incentivos a aquellos titulares que implementen medidas, procesos o inversiones con la finalidad de reducir, prevenir la contaminación ambiental, adicionalmente a lo estipulado en el IGA aprobado. Las cuales podrán ser fiscalizadas por el OEFA.

Marco General

Mediante el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario, se declaró de interés nacional y necesidad pública el

desarrollo integral, competitivo y sostenible del sector agrario, así como la conservación y el aprovechamiento eficiente de las tierras de uso agrario. A dicho efecto, el Estado garantiza el libre acceso a la propiedad de las tierras, así como el derecho de propiedad sobre las tierras en todas sus modalidades.¹⁴

Asimismo, las inversiones en actividades agroindustriales no están sujetas a condicionamientos legales o administrativos que limiten su libre instalación, funcionamiento, operación y comercialización de los productos derivados de éstas. Los precios de los productos agrarios están determinados por las condiciones de libre mercado.

Nuevo Régimen Agrario

Según lo dispuesto por la Ley N.º 31110, Ley de Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, el régimen es aplicable a las personas naturales o jurídicas que: (i) desarrollen cultivos y/o crías; o, (ii) realicen ciertas actividades agroindustriales, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Las actividades agroindustriales comprendidas dentro del régimen agrario se encuentran reguladas en el Anexo del Decreto Supremo N.º 006-2023-MIDAGRI. Estas comprenden, principalmente, lo siguiente: elaboración y conservación de carne; elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas; y las actividades post cosecha.

Es importante señalar que estas disposiciones no alcanzan al personal de las áreas administrativas y de soporte técnico de las empresas, ni a aquellas que se dediquen a la producción de trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

¹⁴ Salvo por las restricciones a la propiedad de inmuebles para los extranjeros dentro de los 50 km de las fronteras del Perú.

Los principales aspectos tributarios y laborales del nuevo régimen agrario se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)								
CONCEPTO	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN AGRARIO						
Tasa del Impuesto a la Renta (3ra. Categoría)	29,5 %	i. Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ejercicio gravable</th> <th>Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021-2030</td> <td>15 %</td> </tr> <tr> <td>2031 en adelante</td> <td>Tasa del régimen general</td> </tr> </tbody> </table>	Ejercicio gravable	Tasa	2021-2030	15 %	2031 en adelante	Tasa del régimen general
		Ejercicio gravable	Tasa					
		2021-2030	15 %					
2031 en adelante	Tasa del régimen general							
ii. Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en								

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

		<p>el ejercicio gravable:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ejercicio gravable</th> <th>Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021-2022</td> <td>15 %</td> </tr> <tr> <td>2023-2024</td> <td>20 %</td> </tr> <tr> <td>2024-2027</td> <td>25 %</td> </tr> <tr> <td>2028 en adelante</td> <td>Tasa del régimen general</td> </tr> </tbody> </table>	Ejercicio gravable	Tasa	2021-2022	15 %	2023-2024	20 %	2024-2027	25 %	2028 en adelante	Tasa del régimen general
Ejercicio gravable	Tasa											
2021-2022	15 %											
2023-2024	20 %											
2024-2027	25 %											
2028 en adelante	Tasa del régimen general											
Tasa de Depreciación	Según lo dispuesto en la ley (generalmente, 10 % anual).	20 % anual para obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.										
Deducción con Boletas de Venta y Tickets	Se permite la deducción de gastos sustentados en boletas de venta y tickets emitidos por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único, hasta el límite del 6 % de	Se permite la deducción de gastos sustentados en boletas de venta y tickets emitidos por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único, hasta el límite del 10 % de los gastos (dicho límite no										

**COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN
GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y
LABORAL)**

	los gastos (dicho límite no puede ser superior a 200 UIT).	puede ser superior a 200 UIT).
Recuperación Anticipada del IGV	<p>Necesario suscribir un contrato de inversión con el Estado, con un compromiso de inversión no menor de USD 5'000,000.00.</p> <p>Este régimen consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preoperativa.</p>	<p>Necesario suscribir un contrato de inversión con el Estado, con un compromiso de inversión no menor de USD 5'000,000.00.</p> <p>Este régimen consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preoperativa.</p>
Pagos a Cuenta	Los contribuyentes abonarán con carácter de pagos a cuenta a la SUNAT, el monto que resulta de aplicar a los ingresos netos del mes, el coeficiente que resulte mayor	Los contribuyentes obligados a realizar pagos a cuenta, bajo el régimen general, deberán efectuar dichos pagos, de la siguiente manera:

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

entre: (i) la división entre el Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior, y los ingresos netos del mismo ejercicio y, en el caso de los meses de enero y febrero, el coeficiente determinado sobre la base del ejercicio precedente al anterior; y (ii) 1,5 %.

De no existir Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán a la SUNAT, con carácter de pago a cuenta mensual, el monto que resulte de aplicar el coeficiente de 1,5 % a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

Contribuyentes a los que se le aplica las siguientes tasas del IR agrario	Tasas de Pagos a Cuenta aplicables
15 %	0,8 %
20 %	1,0 %
25 %	1,3 %
Tasa del régimen general	1,5 %

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

<p>Contratación Laboral</p>	<p>A plazo indeterminado y, por excepción, mediante contratos de trabajo a plazo fijo de acuerdo a requisitos de ley.</p>	<p>No se establecen reglas especiales respecto a la contratación a plazo fijo, pero sí criterios de preferencia en la contratación de trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La contratación de un trabajador agrario por pequeños plazos que dentro del período de un año superen los dos meses, le da el derecho a ser contratado preferentemente cada vez que el empleador contrata trabajadores, en la misma línea de cultivo. • Si el trabajador es contratado por un mismo empleador bajo la modalidad de contratos intermitentes, de temporada o
------------------------------------	---	---

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

		<p>similares, dos veces consecutivas o no consecutivas, tiene preferencia a ser contratado por el empleador en las siguientes temporadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si un trabajador agrario labora para varios empleadores bajo contratos estacionales o de temporada, cubriendo un año completo en empresas vinculadas, gana el derecho preferente para ser contratado por las mismas empresas en las siguientes temporadas. • Si el trabajador es contratado por un mismo empleador por lo menos dos temporadas en un mismo año para prestar servicios en
--	--	---

**COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN
GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y
LABORAL)**

		<p>cultivos diversos cuya estacionalidad conjunta cubre todo el año, este debe ser contratado preferentemente en las temporadas siguientes.</p>
<p>Remuneración Mínima Vital - RMV Actual</p>	<p>PEN 1,130.00 mensuales o PEN 37.67 diarios, siempre y cuando se labore más de 4 horas diarias en promedio.</p>	<p>La Remuneración Básica no puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) (PEN 1,130.00).</p> <p>La Remuneración Diaria (RD) equivale a la suma de la remuneración básica, más gratificaciones, más CTS, dividida entre treinta.</p>
<p>Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA)</p>	<p>No aplica</p>	<p>Equivalente al 30 % de la RMV (PEN 339.00). No tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no sirve de base de cálculo para otros beneficios. Está afecta al impuesto a le</p>

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)		
		<p>renta de quinta categoría, en caso corresponda.</p> <p>Se paga de forma mensual, pero previo acuerdo escrito puede pagarse de forma diaria. Se paga al personal que labora por lo menos 4 horas diarias en promedio. Si la jornada es menor, pago prorrateado.</p>
Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad	Una remuneración mensual en julio y en diciembre, según corresponda.	<p>Incluido de forma prorrateada en la Remuneración Diaria (ver RMV).</p> <p>El trabajador puede elegir recibir las gratificaciones en los plazos regulares, sin que entren a ser prorrateadas en la remuneración diaria.</p>
Compensación por Tiempo de Servicios - CTS	Depósitos semestrales en mayo y noviembre de cada año, en entidad	Incluido de forma prorrateada en la Remuneración Diaria (ver RMV).

**COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN
GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y
LABORAL)**

	<p>bancaria o financiera designada por el trabajador, del 9,72 % de las remuneraciones – incluidas las gratificaciones – percibidas en cada semestre por el trabajador.</p>	<p>El trabajador puede elegir recibir la CTS en los plazos regulares, sin que entren a ser prorrateados en la remuneración diaria.</p>
Vacaciones	<p>30 días naturales retribuidos por año de servicio o fracción aplicable</p>	<p>Proporcional a lo que corresponda a los treinta días de vacaciones por año de servicios, según el tipo de contrato.</p> <p>Las vacaciones devengadas y no disfrutadas se calculan en función de los días trabajados y corresponden al 8,33 % del salario base.</p> <p>Este importe debe abonarse al final de la relación laboral o al término de una</p>

**COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN
GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y
LABORAL)**

		temporada o intermitencia.
Asignación Familiar	Aplicable a trabajadores cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva. Consiste en el derecho a recibir un 10 % de la remuneración mínima (actualmente PEN 113.00) si se tiene uno o más hijos menores de 18 años.	Aplicable a trabajadores cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva. Consiste en el derecho a recibir un 10 % de la remuneración mínima (actualmente PEN 113.00) si se tiene uno o más hijos menores de 18 años.
Utilidades	<p>Un porcentaje de las utilidades de la empresa se distribuye entre todos los trabajadores. El porcentaje depende del tipo de actividad de la empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pesqueras: 5 % • Telecomunicaciones: 10 % • Mineras: 8 % 	<p>Para el sector, el porcentaje a repartir ha sido establecido de forma progresiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del año 2021 al 2023: 5 % de utilidades • Del año 2024 al 2026: 7.5 % • Del año 2027 en adelante: 10 %

**COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN
GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y
LABORAL)**

	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio y restaurantes: 8 % • Otras: 5 % <p>El porcentaje de las utilidades se distribuye entre la totalidad de trabajadores de la compañía y no es en función al salario, sino que se calcula en función a la cantidad de días trabajados (50 %) y la remuneración percibida (50 %) por cada trabajador, durante el ejercicio correspondiente.</p>	<p>Este porcentaje es aplicable para el total del personal de la empresa.</p>
<p>Indemnización por Despido Arbitrario</p>	<p>1,5 remuneraciones mensuales por cada año completo de servicios con el tope de 12 remuneraciones</p>	<p>Equivalente a 45 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con el tope de 360 remuneraciones diarias.</p>

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

Aporte del Empleador a ESSALUD

9 % de la remuneración mensual por cada trabajador.

Empleadores con menos de 100 trabajadores, o ventas menores a 1700 UIT:

- Del año 2021 al 2027: 6 % de la remuneración básica
- Del año 2028 en adelante: 9 % de la remuneración básica

Empleadores con 100 o más trabajadores, o ventas mayores a 1700 UIT:

- Del año 2021 al 2022: 7 % de la remuneración básica
- Del año 2023 al 2024: 8 % de la remuneración básica
- Del año 2025 en adelante: 9 % de la

**COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN
GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y
LABORAL)**

		remuneración básica
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	Las actividades que constituyan labores de alto riesgo son cubiertas por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).	Las actividades desarrolladas en este Sector que constituyan labores de alto riesgo son cubiertas por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). Actualmente, la Ley no define qué se debe entender por actividades de alto riesgo para este Sector.

Cualquier otro concepto no incluido en el presente cuadro se regulará de la misma forma como se regula en el Régimen General.



Banca, Seguros y Finanzas

Banca, Seguros y Finanzas

Novedades 2025: ajustes al Marco Legal

Se han introducido ciertas modificaciones a la regulación bancaria y/o a normas relevantes que impactan en el desarrollo de las operaciones de financiamiento en el Perú, dentro de las cuales resaltan: (i) la publicación del proyecto normativo "Directiva que regula el acceso al Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias y emisión de Certificaciones en aplicación del Decreto Legislativo N.º 1400 y su Reglamento" con el objeto de operativizar el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) de cara a la entrada en vigencia de la nueva Ley de la Garantía Mobiliaria; (ii) la publicación del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas de Seguros, aprobada por la Resolución SBS N.º 855-2024 a fin de actualizar las disposiciones referidas a las características, requisitos, modalidades y límites aplicables a la deuda subordinada para que sea considerada elemento de patrimonio efectivo; y, (iii) la aprobación del Decreto Legislativo N.º 1665 que modifica la Ley de los Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores, con el objetivo de fortalecer las facultades regulatorias y de supervisión del Banco Central de Reserva de Perú para desarrollar pagos digitales seguros, eficientes, asequibles e interoperables, bajo un entorno de rápida innovación.

Las normas referidas a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros se encuentran en la Ley N.º 26702, Ley General

del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (la "Ley General"). Dicha norma establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operan en el sistema financiero y de seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de las mismas.

Régimen General

La inversión extranjera en las empresas del sistema financiero y de seguros autorizadas a operar en el Perú y sus subsidiarias tiene igual trato de que el capital nacional con sujeción, en su caso, a los convenios internacionales sobre la materia.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones¹⁵ (SBS), entidad autónoma creada por la Constitución Política del Perú, es la autoridad encargada de autorizar, controlar y supervisar las actividades de las empresas que forman parte del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros (bancos, financieras, compañías de seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - AFP). Toda persona que opere bajo el marco de lo dispuesto en la Ley General requiere de autorización previa de la SBS. El objeto de la SBS es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros.

En el Perú, se requiere de la autorización de la SBS para poder realizar actividades que impliquen la captación de dinero del público. Asimismo, las empresas que deseen dedicarse a la actividad propia de las empresas de seguros deben obtener previamente una autorización de la SBS.

El inversionista extranjero puede establecer una empresa del sistema financiero, una sucursal o designar a un representante. Los bancos deben constituirse bajo la forma societaria de una sociedad anónima o como sucursales de bancos extranjeros.

¹⁵ (www.sbs.gob.pe)

Los representantes son designados por empresas financieras del exterior para promocionar relaciones comerciales con empresas de similar naturaleza que operen en el Perú, con el propósito de facilitar el comercio exterior y proveer financiación externa, así como otros servicios. Los representantes de empresas financieras no pueden captar fondos o colocarlos en forma directa en el país ni realizar operaciones y brindar servicios que sean propios de la actividad de su representada.

Los inversionistas extranjeros pueden establecer una empresa de seguros en el Perú o designar a un intermediario o corredor de seguros o de reaseguros. Las empresas de seguros deben constituirse bajo la forma societaria de una sociedad anónima.

La SBS puede establecer, en el ámbito de sus funciones de supervisión, la realización temporal de cualquier operación o actividad a través de modelos novedosos, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que les resulte aplicable a las personas naturales y jurídicas que realicen tales operaciones o actividades, así como respecto de las demás disposiciones necesarias para su desarrollo (*regulatory sandbox*).

Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés¹⁶, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios, salvo aquellas tasas relacionadas a los créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto y créditos para las pequeñas y microempresas¹⁷. Además, las tasas de interés, comisiones y gastos de operaciones de crowdfunding; financiamientos a través de fondos mutuos, patrimonios fideicometidos y fondos de inversión (cuyos valores hayan sido

¹⁶ Sin embargo, para el caso de la fijación de las tasas de interés, las empresas del sistema financiero deben observar los límites que, excepcionalmente, pueda señalar el Banco Central de Reserva del Perú.

¹⁷ Conforme con la Circular N.º 0008-2021-BCRP, se fijaron tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones de las empresas del sistema financiero en sus carteras de créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (igual o menor a 2 Unidades Impositivas Tributarias - UIT) y créditos para las pequeñas y microempresas.

colocados por oferta pública); ofertas públicas de valores, son fijadas libremente. Del mismo modo, las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas, sus tarifas y otras comisiones. Las tasas de interés, comisiones, y demás tarifas que cobren las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, así como las condiciones de las pólizas de seguros, deberán ser puestas en conocimiento del público, de acuerdo con las normas que establezca la SBS.

Finanzas

En el Perú no existe norma que prohíba o limite el otorgamiento de créditos por personas no domiciliadas en el país. En este sentido, tanto el prestamista no domiciliado como el prestatario gozan de flexibilidad para acordar los términos y condiciones bajo los cuales se otorgará el crédito.

En cuanto a las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario, las partes pueden pactar la constitución de garantías personales y reales, tales como: fianzas, avales, hipotecas, garantías mobiliarias, garantías sobre flujos, hipotecas sobre concesiones, etc. Asimismo, es posible la constitución de garantías más complejas como es el caso de los fideicomisos. Los fideicomisos pueden ser empleados como mecanismos de administración o de garantía.

En los contratos de crédito, las partes pueden convenir el sometimiento a una ley extranjera. Además, pueden acordar someter a una corte extranjera o a un arbitraje, local o internacional, la solución de las controversias que surjan entre ellas.

En lo referente al impuesto a la renta aplicable a financiamientos otorgados por personas jurídicas no domiciliadas en el Perú, los intereses que deban pagarse por créditos externos están sujetos a una tasa de retención de 4,99 %, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados en la ley. En caso no se cumpla con los

requisitos, o de existir vinculación económica entre las partes, el pago de intereses estará sujeto a una tasa de retención de 30 %.

A los efectos de la legislación tributaria peruana, los gastos y comisiones, primas y toda otra suma adicional al interés pactado que se pague a beneficiarios del extranjero serán considerados como intereses.

Asimismo, el pago de intereses a entidades no bancarias o no financieras o no crediticias estará sujeto al pago del Impuesto General a las Ventas, aplicando una tasa de 18 %.



Fintech

Fintech

Novedades en el marco regulatorio de las Fintech

Durante los últimos años, se han producido importantes avances normativos en relación al sector fintech. Entre los principales avances normativos durante el año 2024, es posible destacar los siguientes:

- (i) la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú aprobado por Resolución SBS N.º 02648-2024.

Mediante esta norma la SBS estableció una regulación aplicable a los proveedores de servicios de activos virtuales (tales como criptomonedas), constituidas en el Perú o las sucursales en el Perú de aquellas constituidas en el extranjero, enfocado exclusivamente en la implementación de un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. De acuerdo con la regulación, los servicios de activos virtuales incluyen (i) el intercambio entre activos virtuales y moneda Fiat, (ii) el intercambio entre uno o más formas de activos virtuales, (iii) la transferencia de activos virtuales, (iv) la custodia o administración de activos virtuales, y (v) en general, la provisión de servicios financieros relacionados con la emisión y/o venta de un activo virtual.

- (ii) el Reglamento de Pilotos de Innovación de Dinero Digital aprobado por Circular N.º 0011-2024-BCRP, regula las actividades que planea desarrollar el BCR para la implementación de planes piloto destinados a la creación de moneda de curso legal en formato digital. El objetivo de crear una moneda digital es fomentar el acceso y uso de los pagos digitales por parte de la población no bancarizada que usa únicamente efectivo y tiene limitado acceso a internet, complementando los medios de pago existentes.
- (iii) la aprobación del Reglamento de los niveles de calidad de los Servicios de Pago Interoperables provistos por los Proveedores, Acuerdos, Sistemas de Pagos y Proveedores Tecnológicos mediante Circular 0009-2024-BCRP, y la implementación de una cuarta fase al proceso de interoperabilidad iniciado al amparo del Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pago (Circular N.º 0024-2022-BCRP).

En el 2022, el BCR inició un proceso de interoperabilidad entre distintos medios de pago al amparo del Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pago. El objetivo era fomentar la competitividad y mejorar la experiencia de los usuarios en lo que respecta al uso de medios de pago digitales (tales como billeteras digitales, funcionalidades de pago inmediato incorporadas en aplicaciones de banca móvil o servicios de transferencias inmediatas en aplicaciones de banca móvil). Inicialmente, el BCR estableció que la implementación de la interoperabilidad se realizaría de manera progresiva en tres fases. La tercera fase, donde las exigencias de interoperabilidad se extendieron, principalmente, a las empresas emisores de dinero electrónico, fue implementada durante el año 2024. En este mismo periodo, el BCR aprobó el Reglamento de los niveles de calidad de los Servicios de Pago Interoperables provistos por los Proveedores, Acuerdos, Sistemas de Pagos y Proveedores Tecnológicos con la finalidad de establecer los indicadores clave de

desempeño (ICD) que deben cumplir las entidades que ofrecen servicios de pago interoperables.

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento de interoperabilidad permitía al BCR extender su alcance e implementar fases de interoperabilidad adicionales. En esa línea, el BCR ha anunciado que se encuentra trabajando actualmente en la regulación de una cuarta fase, la cual tendrá por objetivo facilitar la inclusión de nuevos participantes al ecosistema de pagos minoristas mediante un modelo de iniciación de pagos. En otras palabras, se buscará que los usuarios puedan iniciar operaciones de pago a través de un proveedor distinto a la entidad financiera donde mantienen sus cuentas bancarias, abriendo la posibilidad a que empresas Fintech presten este servicio.

Régimen General

Las actividades que realizan las Fintech, por lo general, no están sujetas a regulación y no existen mayores obstáculos para que una Fintech pueda ingresar al mercado peruano. De hecho, se puede considerar que el entorno regulatorio y de negocios para las Fintech en el Perú es bastante favorable.

En ese sentido, resulta importante señalar que la regulación resulta aplicable únicamente para aquellas Fintech que se propongan realizar actividades que la Ley del Mercado de Valores reservan exclusivamente para las entidades autorizadas por la SBS y la SMV, respectivamente. Ello, sin perjuicio de que la SBS puede permitir la realización temporal de cualquier operación o actividad a través de modelos novedosos, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que resulte aplicable a personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades.

En ese sentido, dependiendo de la actividad que una Fintech realice (por ejemplo, *factoring*, arrendamiento financiero, financiamiento participativo financiero, seguros, entre otros), puede estar sujeta a regulación por parte de la SBS o la SMV. En el caso particular de la actividad de *factoring* y arrendamiento financiero, dicha regulación

aplicará siempre que la Fintech supere los umbrales que la SBS ha establecido.

Asimismo, ciertas actividades (como financiamientos en los cuales no existe intermediación financiera o cambio de divisas), si bien no reguladas, requieren que la empresa que realiza tales actividades se inscriba en el registro a cargo de la SBS para fines de cumplir con la normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la regulación de la materia.

Aquellas Fintech que realicen tratamiento de datos personales o que realicen flujo transfronterizo de datos personales, deben observar (como cualquier otra empresa) las disposiciones contenidas en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias.

Inclusión financiera

Siendo el Perú un país con bajas tasas de inclusión financiera¹⁸ y con baja penetración del sector asegurador¹⁹, la actividad de las Fintech tiene gran potencial de crecimiento. Durante los últimos años, esta actividad ha registrado crecimiento como consecuencia del brote de COVID-19, que generó un mayor uso de canales virtuales para realizar transacciones financieras y, como consecuencia de ello, cambios en la forma como las personas acceden y usan servicios financieros.

Así, de acuerdo con el Reporte de Indicadores de Inclusión Financiera de la SBS a junio de 2024, se ha registrado un importante aumento en el uso de canales virtuales desde junio de 2019 (por ejemplo, banca móvil, banca por teléfono, pagos a través de Internet, entre otros). Durante este periodo las operaciones a través de la

¹⁸ De acuerdo a la información publicada por la SBS, solo el 55.9 % de adultos cuentan con alguna cuenta de depósito en el sistema financiero y solo 32.9 % con créditos vigentes en el mismo.

¹⁹ El índice de penetración de primas de seguros, medido por primas de seguros netas respecto del PBI, es de 2 % de acuerdo con cifras de la SBS.

banca virtual crecieron drásticamente, pasando de 27 millones en junio de 2019 a 498 millones en junio de 2024.

Todo lo anterior evidencia que el usuario de servicios financieros ha adoptado fuertemente el uso de canales virtuales, circunstancia que, sumada a las bajas tasas de inclusión financiera, generan oportunidades de crecimiento de la actividad de las Fintech, las cuales aplican nuevas tecnologías a actividades financieras, de seguros y de inversión, teniendo la capacidad de llegar a sectores de la población que hasta ahora han sido desatendidos por los servicios financieros tradicionales.

En los próximos años también se espera un mayor impulso por parte del Estado peruano para la promoción del acceso y uso de las nuevas tecnologías entre la ciudadanía. Para ello, mediante Decreto Supremo N.º 085-2023-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Transformación Digital, el cual tiene entre sus objetivos promover la inversión en infraestructura que incremente la conectividad digital en todo el territorio, y el desarrollo de competencias digitales entre los servidores públicos y la ciudadanía.



Minería

Minería

Entre las novedades legales más destacadas del año 2024 en el sector minero tenemos las siguientes:

Nuevo plazo de adecuación ambiental para actividades mineras:

Mediante Decreto Supremo N.º 014-2024-EM, se estableció un plazo excepcional para que los titulares de actividades mineras con instrumentos de gestión ambiental vigentes adecuen componentes o modificaciones realizadas sin previa autorización. Los titulares contaron con 90 días hábiles (que vencieron el 13 de diciembre de 2024) para comunicar estas modificaciones y 180 días adicionales (que vencerán el 10 de setiembre de 2025) para presentar el Plan Ambiental Detallado (PAD). Si bien la aprobación del PAD permite regularizar componentes construidos sin permiso, no exime de la sanción por haber incumplido con la obtención de los permisos correspondientes.

Ampliación del plazo para la formalización minera:

La Ley N.º 32213, amplió hasta el 30 de junio de 2025 el plazo para la formalización de pequeña minería y minería artesanal inscrita en el REINFO, con posibilidad de una prórroga por seis meses más mediante decreto supremo. La norma designa al Ministerio de

Energía y Minas²⁰ (MINEM) como ente rector del proceso, encargándole la implementación del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) y la Ventanilla Única para la Formalización, herramientas destinadas a supervisar la trazabilidad de minerales, explosivos e insumos químicos y productos fiscalizados utilizados en la pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, refuerza la coordinación entre el MINEM y los gobiernos regionales. La ley entró en vigor el 28 de diciembre de 2024 y deberá ser reglamentada antes del 12 de febrero de 2025.

Marco General

El desarrollo de actividades mineras en el Perú está sujeto a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (Ley General de Minería) aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM y sus reglamentos.

De conformidad con la Ley General de Minería, las actividades mineras (excepto el cateo, la prospección, la comercialización y almacenamiento fuera del área de operaciones mineras), deben realizarse exclusivamente bajo el sistema de concesiones. La concesión otorga a su titular el derecho exclusivo y excluyente a realizar una actividad minera específica, dentro de un área determinada.

La Ley General de Minería distingue cuatro tipos de concesiones: (i) concesión minera (para la exploración y explotación) otorgada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET²¹), (ii) concesión de beneficio (para labores de beneficio tales como metalurgia, refinación y preparación mecánica) otorgada por la Dirección General de Minería (DGM) del MINEM, (iii) concesión de labor general (para realizar servicios auxiliares) otorgada por la DGM; y, (iv) concesión de transporte minero (para transportar minerales a través de métodos no convencionales) otorgada también por la DGM.

²⁰ <https://www.gob.pe/minem>

²¹ <https://www.gob.pe/ingemmet>

Es importante notar que el Perú cuenta con un sistema de catastro minero moderno, basado en información satelital mundial de coordenadas geográficas denominado "World Geodetic System 1984" (WGS84), que ofrece información sobre derechos mineros (vigentes, en trámite o extinguidos), áreas disponibles para nuevas solicitudes de concesiones mineras, información geológica, entre otros.

Las concesiones deben inscribirse en el Registro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble, que forma parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, generándose así una partida registral para cada concesión. En dicha partida registral se debe inscribir cualquier acto, transferencia, carga, gravamen o acuerdo relacionado con la concesión a efectos de que el mismo sea oponible al Estado y a terceras personas.

La Ley General de Minería establece que la concesión minera constituye un derecho distinto, separado e independiente del predio donde se encuentra ubicada. Es decir, el título de concesión minera no otorga derechos sobre la superficie terrestre, debiendo el titular de la concesión obtener un derecho para utilizar el predio a efectos de poder iniciar actividades mineras.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la obtención de una concesión minera no constituye título habilitante suficiente para la realización de actividades mineras en el área de la misma, siendo necesario que su titular obtenga además una Autorización de Inicio de Actividades de Exploración o Explotación, para la cual deberá contar previamente con el instrumento de gestión ambiental correspondiente aprobado, una autorización para el uso de los terrenos superficiales, el plan de minado, entre otros.

Las concesiones mineras se otorgan por plazo indefinido, sujeto al cumplimiento de diversas obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el pago anual del denominado Derecho de Vigencia (USD 3 por hectárea), tanto para concesiones mineras como para petitorios mineros. La falta de pago del Derecho de Vigencia por dos años

consecutivos produce la caducidad definitiva de la concesión minera o del petitorio del que se trate.

Asimismo, los titulares de concesiones mineras están obligados a poner sus concesiones en actividad y, en consecuencia, tienen la obligación de cumplir con una producción mínima anual establecida por la Ley General de Minería. A partir del año 2018, la producción mínima anual que deberá obtenerse es:

- (a) 1 UIT (equivalente a PEN 5,150.00, para el año 2024) por año y por hectárea, para las concesiones mineras metálicas; y,
- (b) 10 % de 1 UIT por año y por hectárea, para las concesiones mineras no metálicas.

Si los montos antes descritos no son alcanzados pasados diez años desde la obtención del respectivo título, en adelante, los titulares de concesiones mineras deberán pagar la siguiente penalidad minera a efectos de mantenerlas vigentes:

- (a) Si no se obtiene la producción mínima anual hasta el final del **décimo** año contado a partir del año siguiente del otorgamiento del título de la concesión minera, el titular deberá pagar una penalidad equivalente al 2 % de la correspondiente producción mínima anual.
- (b) Si no se obtiene la producción mínima anual hasta el final del **décimo quinto** año contado a partir del año siguiente del otorgamiento del título de la concesión minera, el titular deberá pagar una penalidad equivalente al 5 % de la correspondiente producción mínima anual.
- (c) Si no se obtiene la producción mínima anual hasta el final del **vigésimo** año contado a partir del año siguiente del otorgamiento del título de la concesión minera, el titular deberá pagar una penalidad equivalente al 10 % de la correspondiente producción mínima anual.

Los titulares de concesiones mineras podrán evitar el pago de las mencionadas penalidades mineras si logran acreditar que durante el año anterior han invertido no menos de diez veces el monto de la penalidad que corresponda por cada concesión.

Si el incumplimiento de la producción mínima anual continuase por treinta años, las concesiones mineras caducarán definitivamente y sin excepción, conforme a lo siguiente:

Concesiones mineras tituladas hasta el 31 de diciembre de 2008: caducan indefectiblemente al cumplirse el trigésimo año sin haber alcanzado la producción mínima requerida, computado a partir del 1 de enero del año 2009.

Concesiones mineras tituladas a partir del 1 de enero de 2009: caducan indefectiblemente al cumplirse el trigésimo año sin haber alcanzado la producción mínima requerida, computado a partir del año siguiente del otorgamiento de su título de concesión.



Electricidad e Hidrocarburos

Electricidad e Hidrocarburos

Electricidad

Novedades

Se modificó la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica

En enero de este año, se publicó la Ley 32249, ley que modifica la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.

Estas modificaciones están destinadas a fomentar el uso de recursos energéticos renovables, a fin de diversificar la matriz energética. En esta línea, se ha aprobado la posibilidad de que los contratos de suministro sean por potencia y/o por energía. Con ello, se permitirá que los generadores con recursos energéticos renovables puedan celebrar contratos de suministro únicamente por energía, sin necesitar un respaldo de potencia firme²².

Otra modificación importante se centró en los Servicios Complementarios. Al respecto, se aprobó modificar la regulación de los Servicios Complementarios, a fin de precisar que los mismos

²² La regulación le reconoce poca o nula potencia firme a la tecnología eólica y solar, respectivamente, lo que limitaba la posibilidad de que firmen contratos de suministro.

pueden ser prestados por agentes distintos a los generadores y mediante tecnologías diferentes a las centrales de generación, como es el caso de los Sistemas de Almacenamiento de Energía o BESS.

Por otro lado, se aprobaron nuevas modalidades para las licitaciones de las empresas distribuidoras. En términos generales, se permitirá compra en bloques de energía y que las distribuidoras puedan establecer sus requerimientos de potencia y/o energía.

Actualmente, se encuentra pendiente la reglamentación de la mencionada ley, hecho que debe suceder en el transcurso de este año.

Régimen General

Desde la aprobación de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley 25844), en noviembre de 1992, se puso fin a las reservas y restricciones a la inversión privada en el sector eléctrico.

Las actividades eléctricas se dividen en generación, transmisión y distribución. Para realizar actividades de generación con recursos hidráulicos y con recursos energéticos renovables (con una potencia instalada de más de 500 kW), de transmisión (cuando se requiere afectar bienes del Estado o servidumbres) y de distribución (superior a 500 kW) se requiere de concesión. En el caso de la generación térmica (con una potencia instalada mayor a 500 kW) se requiere de autorización. Las concesiones y autorizaciones se tramitan ante el Ministerio de Energía y Minas, o ante los Gobiernos Regionales cuando corresponda.

Asimismo, en concordancia con la Política Energética Nacional 2010-2040, los Decretos Legislativos N.º 1002, N.º 1041 y N.º 1058, publicados entre mayo y junio de 2008, promueven el uso de fuentes de energía renovables (biomasa, eólico, solar, geotérmico, mareomotriz e hidráulica -en este último caso cuando la capacidad instalada no sobrepasa los 20 MW-). Así, se establece que la electricidad generada con estos recursos tendrá prioridad en el despacho diario de carga, para lo cual se le considerará un costo

variable de producción igual a cero. Del mismo modo, el actual marco legal establece una prioridad de conexión para centrales con este tipo de tecnologías, en caso exista capacidad en los sistemas de transmisión y distribución. Así también, y en cumplimiento de las normas comentadas y con el propósito de incentivar el uso de energía renovable, desde el año 2009 a la fecha se han realizado 4 subastas de energía organizadas por OSINERGMIN, adjudicándose Contratos de Suministro a largo plazos a diversos proyectos con energía solar, eólica, hidroeléctrica y de biomasa. Asimismo, se ha realizado una subasta para áreas no conectadas a la red. Cabe precisar que este tipo de licitaciones cuentan con un mecanismo de pago diseñado para garantizar sus ingresos, a través de la recaudación de un cargo tarifario pagado por los usuarios.

Actualmente, un sistema interconectado nacional une las instalaciones de todo el país. Sin embargo, todavía subsisten algunos sistemas aislados no conectados al sistema.

Existe el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) (www.coes.org.pe), conformado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N.º 28832 -Ley para asegurar el desarrollo eficiente de generación eléctrica-por cuatro subcomités: uno de generadores, uno de distribuidores, uno de transmisores y uno de clientes libres. Mediante Decreto Supremo N.º 027-2008-EM se aprobó el Reglamento del COES.

Al respecto, la finalidad del COES es la de coordinar su operación al menor costo garantizando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

Por otro lado, el OSINERGMIN²³ es el órgano regulador peruano responsable de fijar las tarifas y supervisar la calidad del servicio eléctrico. Adicionalmente, se encarga de fiscalizar el cumplimiento de

²³ www.osinergmin.gob.pe

las obligaciones de los concesionarios, así como de las obligaciones asignadas por el COES.

La Ley de Concesiones Eléctricas distingue entre los llamados usuarios del Servicio Público de Electricidad (o Clientes Regulados) y los Clientes Libres. Los primeros únicamente pueden adquirir su suministro de electricidad del concesionario de distribución de la zona (Servicio Público de Electricidad); por el contrario, los Clientes Libres pueden negociar directamente las condiciones de su suministro con cualquier empresa generadora o distribuidora.

En ese sentido, los usuarios cuya máxima demanda anual, en cada punto de suministro, sea igual o menor a 200 kW, tienen la condición de Cliente Regulado. Por otro lado, los usuarios cuya máxima demanda anual, en cada punto de suministro, sea mayor a 2,500 kW, tendrán la condición de Clientes Libres. Finalmente, los usuarios cuya máxima demanda anual, en cada punto de suministro, sea mayor de 200 kW, hasta 2500 kW, tienen derecho a elegir entre la condición de Cliente Regulado o de Cliente Libre.

Asimismo, los Clientes Regulados cuya máxima demanda mensual supere los 2500 kW, mantendrán dicha condición por el plazo de un (1) año, contado a partir del mes en que se superó dicho tope, salvo acuerdo entre partes.

Por otro lado, para que un Cliente Regulado pueda ejercer su derecho a elegir la condición de Cliente Libre, dicho cliente deberá comunicar por escrito a su suministrador actual, con copia a su suministrador futuro, de ser el caso, su voluntad de cambiar de condición, con una anticipación no menor a un (1) año a la fecha que señale para que se haga efectivo el cambio de condición.

El Estado, a través de OSINERGMIN, regula las tarifas que las empresas distribuidoras deben cobrar a los usuarios del Servicio Público de Electricidad. La tarifa regulada, también llamada Tarifa en Barra, es establecida periódicamente por el OSINERGMIN.

Asimismo, las tarifas y compensaciones que cobran los titulares de los sistemas de transmisión y distribución, la venta de energía por los generadores a los concesionarios de distribución cuando están destinadas al servicio público de electricidad (excepto en el caso que se haya realizado una licitación para contratar este servicio), y la venta de los distribuidores a los usuarios del servicio público de electricidad están sujetas a las Tarifas en Barra.

En el marco del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional de Trabajo, en el 2011 se promulgó de la ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, la misma que, aplicada por el Estado peruano respecto de cualquier proyecto que pudiera afectar directamente los derechos colectivos sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de pueblos indígenas u originarios.

Finalmente, y en lo que se refiere a aspectos tributarios, cabe precisar que, sin perjuicio del régimen tributario general aplicable, la inversión en electricidad cuenta con los siguientes beneficios:

- Régimen de depreciación acelerada: Beneficio tributario que promueve, únicamente, la inversión en la actividad de generación eléctrica usando recursos renovables. En ese sentido, las inversiones en la generación de energía a base de recursos renovables gozarán del régimen de depreciación acelerada para efectos del Impuesto a la Renta. Dicha depreciación será aplicable a las máquinas, equipos y obras civiles necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de la central. Para dicho efecto, la tasa de depreciación anual será no mayor de 20 % como tasa global anual. Dicha tasa puede variar anualmente por el titular de generación, previa comunicación a la Administración Tributaria. Este beneficio estará vigente hasta el 2030.
- Régimen de recuperación anticipada de IGV: Permite al inversionista, de cualquier proyecto eléctrico, la devolución del IGV que gravó las adquisiciones necesarias para el desarrollo del proyecto, siempre que se cumplan con los requisitos

correspondientes. En primer lugar, el proyecto deberá encontrarse en etapa preoperativa mayor a dos años. En segundo lugar, se deberá realizar un proyecto que genere renta de tercera categoría, siendo el compromiso de inversión no menor a USD 5'000,000.00.

La generación con recursos geotérmicos cuenta con su propia ley de incentivos tributarios aplicable a los titulares de concesiones de recursos geotérmicos. Los beneficios otorgados son los siguientes:

- Estabilidad tributaria respecto del régimen tributario común del Impuesto a la Renta vigente al momento de la celebración del contrato.
- "*Ring fence*" para actividades de exploración o explotación con recursos geotérmicos: Los titulares que realicen actividades de exploración o explotación de recursos geotérmicos, en más de un contrato de concesión y que además desarrollen otras actividades relacionadas con recursos geotérmicos y actividades energéticas conexas, determinarán los resultados de cada ejercicio en forma independiente por cada contrato y por cada actividad para los efectos del cálculo del impuesto a la renta.
- De generarse pérdidas arrastrables, éstas podrán ser compensadas con la utilidad generada por otro u otros contratos de concesión o actividades relacionadas, a opción del concesionario. Las inversiones que no hubieran llegado a la etapa de explotación comercial serán acumuladas al mismo tipo de inversiones efectuadas en otro contrato en la que sí se haya llegado a dicha etapa para su amortización.
- Amortización de los gastos de exploración: en base a la unidad de producción o mediante la amortización lineal y proporcional, durante un periodo no menor de 5 ejercicios anuales.
- Exoneración de derechos arancelarios: la importación de bienes e insumos requeridos por los titulares de una autorización de

recursos geotérmicos para las actividades de exploración, se encuentran exonerados de todo tributo.

- Contabilidad en moneda extranjera: los titulares de derechos geotérmicos podrán llevar su contabilidad en moneda extranjera.

Hidrocarburos

Novedades

En julio de 2024, se publicó el Decreto Supremo N.º 013-2024-EM que establece un plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado (“PAD”) y el Plan de Abandono, para que titulares de actividades de hidrocarburos en curso que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental (“IGA”) vigente y hayan construido componentes o realizado modificaciones al proyecto, sin contar previamente con la modificación del IGA, puedan adecuar sus actividades.

En agosto de 2024, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N.º 150-2024-OS/CD que aprueba el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, reglamento que establece los principios, el procedimiento, requisitos y órganos competentes para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos. El Reglamento del Registro de Hidrocarburos contiene medidas de simplificación administrativa para la presentación de solicitudes y uniformiza el plazo de tramitación de los diversos procedimientos administrativos en 30 días hábiles. Además, se simplifican los requisitos para modificar datos por cambio de titularidad.

En marzo de 2025, se publicó el Decreto Supremo No. 004-2025-EM que modifica el Reglamento de la Ley No. 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético. Adicionalmente, se incorporan disposiciones para el financiamiento parcial de la operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación de gas natural en departamentos que no son parte de alguna concesión de distribución de gas natural por red

de ductos. En cuanto a la supervisión de estos proyectos, los aspectos técnicos y de seguridad, así como la operación y mantenimiento, se regirán por las normas de seguridad establecidas en el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 057-2008-EM.

Régimen Legal

La Ley Orgánica de Hidrocarburos regula las actividades de exploración, explotación, procesamiento o refinación, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos. El Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso.

La política en materia de hidrocarburos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas²⁴. Los hidrocarburos "in situ" son propiedad del Estado. PERUPETRO es la entidad del Estado que detenta este derecho y como tal, negocia, celebra y supervisa los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos; y, además, promueve la inversión en dicha materia en el país.

Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se realizan a través de contratos de licencia o de servicios. En los primeros, el Estado transfiere al contratista los hidrocarburos que sean extraídos a cambio de una regalía. En los segundos, le paga una retribución por el servicio.

Los contratos de hidrocarburos se componen regularmente de dos fases, una de exploración que puede durar hasta siete años (prorrogables hasta 10 años mediando el cumplimiento de obligaciones y compromiso de inversión adicional), y una de explotación, que en el caso del petróleo puede durar hasta completar 30 años desde la fecha efectiva del contrato, e igualmente hasta completar 40 años para el gas natural.

²⁴ www.minem.gob.pe

La explotación y recuperación económica de las reservas de hidrocarburos se llevan a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados por la industria internacional de hidrocarburos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre seguridad, salud y medio ambiente.

A los contratistas se les reconocen beneficios aduaneros para la importación de bienes e insumos necesarios para la ejecución de los contratos. Por ejemplo, el contratista puede importar bienes que sean necesarios exclusivamente para las actividades de exploración sin pagar tributo alguno.

Los titulares de contratos de licencia tienen la libre disponibilidad de los hidrocarburos que les correspondan de acuerdo al contrato y pueden exportarlos libres de todo tributo.

El Estado garantiza a los contratistas que los regímenes cambiarios y tributarios vigentes a la fecha de celebración del contrato de licencia o de servicios permanecerán inalterables durante la vigencia de este, para efectos de cada contrato. En ese sentido, aquellos impuestos establecidos o creados después de dicha fecha, o cambios posteriores en la legislación tributaria, no serán aplicables a las actividades propias del contrato.

Los contratistas que lleven a cabo actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en más de un lote, y que además lleven a cabo actividades relacionadas, deberán determinar los resultados anuales de manera separada por cada lote y actividad, a fin de calcular el impuesto a la renta.

Los gastos de exploración y desarrollo, así como cualquier inversión efectuada en un lote que todavía no ha llegado a la etapa de explotación, deben ser acumulados en una cuenta separada, cuyo monto debe ser amortizado por unidad de producción o mediante amortización lineal, deduciéndolos en partes iguales durante un periodo de por lo menos 5 ejercicios fiscales.

El impuesto a la renta para entidades domiciliadas en Perú es actualmente de 29,5 %. Adicionalmente se aplicará un 2 % para los contratos de hidrocarburos. Sin embargo, dependiendo de las actividades que se realicen y el tipo de producto, el inversionista podría estar exento de dicho recargo.

Existe un beneficio especial para las inversiones en hidrocarburos, el cual consiste en la obtención de un reembolso del IGV y el Impuesto de Promoción Municipal pagados por el inversionista en la adquisición de bienes o servicios relacionados directamente a las actividades del contrato durante la fase de exploración. Dicho beneficio ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2027.

Aquellos contratistas que desarrollen actividades en más de un contrato o lote, o que lleven a cabo actividades relacionadas u otras actividades, deben llevar estados financieros independientes por cada contrato y actividad, sin perjuicio de la obligación de presentar estados financieros consolidados.

El transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos es libre, sujeto a las normas aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas. La prestación de los servicios de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos, son considerados servicios públicos y por lo tanto requieren del otorgamiento de una concesión.

Los aspectos técnicos y de seguridad relativos a los hidrocarburos están bajo la supervisión del OSINERGMIN y, en lo que corresponda a materia ambiental, del OEFA. Los titulares de las actividades de hidrocarburos deberán pagar un aporte por regulación a ambas entidades, no pudiendo excederse del 1 % del valor anual de la facturación menos el IGV.

Mediante la Ley N.º 28109 se promueve la inversión en la explotación de recursos y reservas marginales de hidrocarburos, mediante la reducción de la regalía, en los contratos de licencia, o el aumento de la retribución convenida en los contratos de servicios, condicionado a un compromiso de inversión.

La explotación de reservas de gas natural de Camisea (Lotes 56 y 88) constituye el proyecto más importante del sector hidrocarburos en el Perú. Se trata de uno de los yacimientos de gas natural más importantes de América Latina.

Con la finalidad de promover el desarrollo de la industria de gas natural, el Gobierno peruano ha aprobado diversas leyes y reglamentos cuyo objeto es poner a disposición de los inversionistas las herramientas necesarias que permitan el desarrollo de esta industria, así como para desarrollar un mercado local que consuma el gas natural. Entre estas normas se pueden destacar las siguientes:

- Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en virtud de la cual se establece las condiciones para promover la inversión en la producción de gas natural y para el desarrollo de redes de transporte y distribución de gas natural, así como para la creación de un mercado para el gas natural.
- La Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, cuyo objeto es la de otorgar beneficios legales y tributarios que incentiven la inversión en plantas de procesamiento de gas natural, como son las destinadas a la producción de gas natural licuefactado (LNG).
- La Ley de Promoción de la Inversión en Plantas Petroquímicas, que otorga beneficios legales y tributarios que incentivan la inversión en la construcción y en la operación de plantas petroquímicas ubicadas en áreas descentralizadas designadas por el Ministerio de Energía y Minas (actualmente son tres: San Juan de Marcona y Paracas, en el departamento de Ica, y Lomas de Ilo, en el departamento de Moquegua).
- La Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú, la misma que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano contenido en el gas natural, priorizando aquella que se

instale en el sur del Perú, y a su vez, promueve el desarrollo descentralizado de sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos.

- La Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena del suministro de energía.
- El Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, permite la transferencia de la producción de gas y de capacidad de transporte a firme entre las distribuidoras de gas y consumidores independientes.

Asimismo, se han dictado disposiciones destinadas a promover el consumo masivo de gas natural a nivel industrial, de consumidores residenciales y en el transporte público. En este último caso, se ha declarado de interés nacional el uso del gas natural vehicular.

En el caso del mercado de biocombustibles, se han aprobado normas que tienen por finalidad promover el desarrollo de la industria de los biocombustibles. Estas normas establecen las condiciones para la producción y comercialización de etanol y biodiesel.

El Gobierno peruano ha establecido los porcentajes de biocombustibles que deberán ser mezclados con la gasolina y el diésel, lo cual solo puede ser realizado en plantas de almacenamiento debidamente autorizadas.

El Ministerio de Energía y Minas ha aprobado la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, que incluye, entre otros, los siguientes lineamientos:

- Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética.

- Contar con un abastecimiento energético competitivo.
- Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos.
- Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.
- Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente.

A través de la Ley N.º 30705 se creó el Viceministerio de Hidrocarburos, encargado, entre otros temas, de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, de conformidad con la respectiva política nacional.

Por otra parte, debe mencionarse que en el marco del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional de Trabajo, en el 2011 se promulgó de la ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, la misma que, entre otros, deberá ser aplicada por el Estado peruano respecto de cualquier proyecto de hidrocarburífero que pudiera afectar directamente los derechos colectivos sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de pueblos indígenas u originarios. Esta ley ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N.º 001-2012-MC.

Igualmente, en los proyectos de hidrocarburos será necesario llevar a cabo procesos de participación ciudadana, que permitan recoger las consultas y necesidades de la población local para que el proyecto a desarrollarse pueda incluirlas y lograr tener un impacto positivo. Estos procesos se llevarán a cabo en dos etapas: (i) previo a la negociación y a la presentación del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas, y luego de su suscripción; así como (ii) previo a la presentación de los instrumentos de gestión ambiental y durante su evaluación.



Hidrógeno Verde

Hidrógeno Verde

En marzo del 2024, se publicó la Ley de Fomento del Hidrógeno Verde, Ley N.º 31992.

El objetivo de esta ley es fomentar la investigación, el desarrollo, la producción, la transformación, el almacenamiento, el acondicionamiento, el transporte, la distribución, la comercialización, la exportación y el uso del hidrógeno verde como combustible y como vector energético, en sus diferentes aplicaciones, para el aprovechamiento y utilización en la matriz energética nacional a fin de mejorar la calidad de vida de la población como resultado de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para ello, declara de interés nacional estas actividades.

De acuerdo con esta normativa, el hidrógeno verde es aquel obtenido del agua mediante procesos que utilizan como fuente de energía a los recursos energéticos renovables.

El actor principal de esta regulación es el MINEM, el cual fomenta la generación, la producción y el uso del hidrógeno verde en la industria a partir de energías renovables como un vector energético, como combustible y como insumo en procesos industriales en todo el ámbito nacional, ya sea como hidrógeno o subproductos tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol, etc.

El MINEM formulará las políticas y los planes energéticos sectoriales para el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final. Para ello, se garantizará:

- La planificación territorial en todo el ámbito nacional para el establecimiento de polos productivos de centros de desarrollo y plantas de producción y transformación de hidrógeno verde.
- El otorgamiento de beneficios económicos y tributarios para la investigación, producción, la transformación, el transporte, la comercialización, la exportación y el uso del hidrógeno verde como combustible y vector energético.
- La aplicación industrial del hidrógeno verde como combustible de uso vehicular, agrícola, industrial, aéreo, marítimo, para transporte público y de carga, y otras aplicaciones no energéticas que demanden combustibles fósiles.
- Incentivar el desarrollo y la producción del hidrógeno verde a nivel industrial a partir de los excedentes de energía eléctrica renovable y para su aplicación como mezcla en la red de gas.
- Obtención de financiamiento internacional para el impulso de proyectos de desarrollo y producción del hidrógeno verde.
- La dación oportuna del marco normativo complementario para el desarrollo del hidrógeno verde.

Está pendiente de que se publique el reglamento de esta ley y la normativa adicional necesaria para su aplicación.



Telecomunicaciones

Telecomunicaciones

El mercado de telecomunicaciones busca expandirse y, por ello, en los últimos años, el Gobierno Peruano ha venido promoviendo la inversión y el despliegue en infraestructura de telecomunicaciones de fibra óptica a nivel nacional. A la fecha, están por concluir y entrar en operación los proyectos regionales, conformados por redes de transporte y acceso, que buscan conectar numerosos distritos en el país, especialmente en zonas rurales, con la finalidad de cerrar la brecha digital y brindar acceso a internet a instituciones públicas. De igual modo, el Estado viene evaluando cuál podría ser la modalidad más rentable y viable para encargar la operación y mantenimiento de la Red Dorsal Nacional de Fibra óptica.

Con el objetivo de continuar modernizando los servicios de telecomunicaciones, en este último año, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones²⁵ (MTC) ha continuado con el proceso de reorganización de las bandas de espectro con la finalidad de promover tecnologías de última generación como el 5G.

Desde mediados de la década del noventa, todos los servicios públicos de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, portador de larga distancia, televisión por cable) en el Perú vienen siendo

²⁵ www.mtc.gob.pe

prestados por empresas privadas bajo un régimen de libre competencia.

Los mercados de telecomunicaciones son abiertos y no hay restricciones para la participación de extranjeros (con excepción de los servicios de radiodifusión) ni respecto del número de operadores en ningún servicio o mercado. Se exceptúan las restricciones fundadas en la asignación de espectro radioeléctrico escaso.

Las condiciones del mercado y los servicios públicos de telecomunicaciones están reguladas por los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones²⁶ (OSIPTEL) es la agencia regulatoria encargada de supervisar las condiciones de mercado, y el (MTC) es la entidad que otorga las concesiones para el servicio público de telecomunicaciones y autoriza el uso de espectro radioeléctrico.

Para efectos de prestar servicios públicos portadores y finales (por ejemplo: telefonía fija y móvil), los operadores deben obtener una concesión del Estado y firmar un contrato. El marco regulatorio peruano establece el régimen de concesión única de acuerdo al cual los concesionarios firman un contrato para brindar servicios portadores y finales. Las características de cada servicio se establecen en el respectivo registro ante el MTC, como parte integrante del contrato de concesión única.

Para la prestación de servicios de valor añadido, las empresas deben inscribirse previamente en un registro ante el MTC. El acceso a internet es considerado como un servicio de valor añadido.

La comercialización de tráfico y servicios públicos de telecomunicaciones está permitida y requiere también de registro previo en el MTC.

²⁶ www.osiptel.gob.pe

Los proveedores de servicios satelitales deben registrarse ante el MTC a efectos de que puedan prestar servicios de capacidad satelital a concesionarios locales.

Con la finalidad de promover la competencia en el mercado de servicios públicos móviles, el Estado Peruano ha emitido normas que regulan la prestación de servicios móviles por Operadores Móviles Virtuales (OMV) y las condiciones para que estos utilicen las redes de los operadores móviles a cambio de una contraprestación. Las empresas concesionarias de servicios públicos móviles que deseen brindar servicios como OMV deben inscribirse en el registro respectivo del MTC. Las empresas que no cuenten con una concesión deben solicitarla ante el MTC siguiendo un procedimiento especial para OMV.

La interconexión es obligatoria para los concesionarios de acuerdo con las regulaciones sobre la materia. La interconexión incluye el acceso a facilidades esenciales. Si las partes no acuerdan los términos de la interconexión, el regulador puede emitir un mandato estableciéndolos. Los mercados en los que no existe competencia están sujetos a regulación tarifaria.

Con la finalidad de promover la prestación de servicios de telecomunicaciones en áreas escasamente servidas, así como para facilitar el ingreso de nuevos operadores y la expansión de las actuales redes, se han aprobado diversas normas, entre ellas, la ley que regula la compartición de infraestructura (antenas, ductos, postes) para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; la regulación para obtener servidumbres forzosas que permitan a los operadores extender sus redes de telecomunicaciones en los lugares en que prestan servicios; la regulación de los servicios especiales con interoperabilidad; normas para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones (regulan el uso de áreas y bienes de dominio público por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones para el despliegue, mejora o mantenimiento de la infraestructura instalada o por instalarse, y establecen que, las tasas o derechos que resultasen

exigibles para la obtención de permisos y/o autorizaciones necesarias corresponderán a los costos reales en los que se incurre para su otorgamiento); normas para la prestación de servicios en la modalidad de operadores móviles virtuales y disposiciones que permiten el acceso de los operadores de servicios de telecomunicaciones a la infraestructura de titulares de otros servicios públicos (así por ejemplo, toda carretera que se construya deberá incluir en su infraestructura ductos y cámaras técnicamente adecuadas para la instalación de cables de fibra óptica).

Se encuentra vigente un régimen especial que establece los requisitos que deben cumplir los concesionarios y proveedores de infraestructura pasiva ante los gobiernos locales, a fin de que se les permita instalar infraestructura de telecomunicaciones. Actualmente, estas normas regulan un procedimiento de aprobación automática de las solicitudes de instalación.

Existe un Reglamento de Neutralidad de Red aplicable a empresas que participan directa o indirectamente en la prestación del servicio de acceso a Internet, y a los operadores de telecomunicaciones en general. El Reglamento regula/prohíbe la implementación de medidas de administración de redes que tengan la potencialidad de bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar cualquier tipo de tráfico, protocolo, servicio o aplicación, independientemente.



Infraestructura de Transporte

Infraestructura de Transporte

El Perú tiene una ley marco de asociaciones público-privadas y un marco regulatorio que promueve la inversión en infraestructura de transporte a través del otorgamiento de concesiones a operadores privados. Mediante el sistema de concesiones se puede otorgar la operación de ferrocarriles, aeropuertos y carreteras hasta por 60 años. Asimismo, se puede otorgar la concesión de puertos hasta por 30 años.

De acuerdo con el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, existen 10 proyectos APP de transporte a nivel nacional con posibilidad de ser adjudicados este año durante el período 2022-2025²⁷

Bajo este régimen, la propiedad de la infraestructura se mantiene en el Estado y no se transfiere a los operadores privados, quienes reciben el derecho a su explotación económica (por ejemplo, al cobro de los peajes o, en el caso de proyectos cofinanciados, los pagos comprometidos por el Estado para el financiamiento de parte de las inversiones). En el caso de los proyectos autofinanciados, en contraprestación por esta explotación, los contratos prevén la obligación del concesionario de pagar una retribución a favor del Estado.

²⁷ <https://www.investinperu.pe/es/app/asociaciones-publico-privadas>

De esta manera, para impulsar el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC, mediante el Decreto Legislativo N.º 1569, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1668, se aprobó la exoneración de licencias de habilitación urbana o de edificación y se dictaron reglas para facilitar la liberación y registro de interferencias, promover celeridad y predictibilidad en procesos de materia de intervenciones arqueológicas, agilizar la aprobación de tasaciones en proyectos del Sector Transportes.

Los contratos de concesión deben incluir los principios que rigen las tarifas y al final de la concesión, el operador debe devolver la infraestructura al Estado con todas las mejoras realizadas.

El acceso a la infraestructura de transporte considerada como una facilidad esencial, es obligatorio de acuerdo a las regulaciones vigentes. Una excepción a esta regla la constituyen las infraestructuras portuarias calificadas como nuevas que pueden ser otorgadas en concesión bajo un régimen de exclusividad en la prestación de los servicios.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N.º 018-2024-MTC, se modificó el Reglamento Nacional de Tránsito en Perú, incorporando por primera vez en el país, una regulación sobre el telepeaje. Esta norma aplica tanto a redes viales concesionadas como no concesionadas, respetando los términos de los contratos de concesión vigentes, pero establece su aplicabilidad en caso de optar por el telepeaje, bajo estrategias definidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De acuerdo a esta norma, el telepeaje, definido como un sistema automático de pago basado en la identificación del vehículo a través de placas metálicas o holográficas, busca modernizar el cobro de peajes sin necesidad de detener el vehículo.

Algunos ejemplos de Concesiones de infraestructura de transportes son el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el primer y segundo grupo de Aeropuertos Regionales, la Línea 2 del Metro de Lima, el

Terminal Portuario de Matarani, la Red Vial N.º 5 - Ancón. Huacho, Pativilca, el Ferrocarril Cusco Machu Picchu, el Ferrocarril Central Huancayo - Huancavelica, el Terminal Portuario de Paita, el Terminal Portuario de Salaverry Lima Expresa, Rutas de Lima (vías rápidas dentro de la ciudad de Lima), entre otros.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúa como Concedente en aquellos proyectos de ámbito nacional y los Gobiernos Regionales o Locales en aquellos de su competencia. Finalmente, el organismo regulador es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN²⁸ para aquellos proyectos de ámbito nacional.

²⁸ www.ositran.gob.pe



Electromovilidad

Electromovilidad

En el Perú, la regulación en electromovilidad es aún incipiente. Si bien existe un marco legal general destinado a impulsar esta industria, aún no existe en el país una regulación específica que disponga medidas concretas para su promoción.

Marco legal general

A inicio del 2000, el gobierno publicó la Ley N.º 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, la cual declaró de interés nacional la promoción del uso eficiente de la energía para asegurar el suministro de energía y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.

Siete años después se publicó el Decreto Supremo N.º 053-2007-EM. Esta norma señala que el Ministerio de Energía y Minas tiene la función de impulsar programas de orientación y capacitación para el uso eficiente de la energía en los medios de transporte.

Posteriormente se publicó el Decreto Supremo N.º 064-2010-EM que aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual establece como uno de sus objetivos contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía y, desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.

Luego de la celebración del Acuerdo de París en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el gobierno publicó el Decreto Supremo N.º 058-2016-RE, ratificándolo. Bajo este tratado internacional, Perú se comprometió a reducir sus emisiones de CO2 mediante la presentación de "Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional". Uno de los mecanismos que el Perú se ha planteado para cumplir con este compromiso internacional es impulsar la electromovilidad.

Sobre la base de las normas internas antes mencionadas y del compromiso internacional asumido, en el 2020, se publicó la primera norma relacionada con electromovilidad: el Decreto Supremo N.º 036-2023-EM, que aprobó el Reglamento para la Instalación y Operación de la Infraestructura de Carga de la Movilidad Eléctrica. Este reglamento no contiene medidas promocionales para esta industria, sino que únicamente contiene disposiciones generales sobre la carga de los vehículos eléctricos. Por ejemplo, se estableció que el servicio de carga de baterías para la movilidad eléctrica tiene carácter comercial, se efectúa en condiciones de competencia, es de acceso público y se brinda a nivel nacional.

En el 2022, se publicó el Decreto Supremo N.º 003-2022-MINAM que declaró de interés nacional la emergencia climática, a fin de ejecutar con carácter de urgencia medidas para implementar la acción climática de acuerdo con lo establecido en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional al año 2030. Una de las medidas consiste en que el Estado deberá diseñar mecanismos de promoción para la electromovilidad con énfasis en el transporte urbano. Sin embargo, hasta la fecha estos mecanismos no han sido aprobados.

Finalmente, en el 2023, se publicó el Decreto Supremo N.º 036-2023-EM que aprobó el Reglamento para la Instalación y Operación de la Infraestructura de Carga de la Movilidad Eléctrica. Se trata de una norma técnica que señala los lineamientos y requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones destinadas a la carga de las baterías de los vehículos eléctricos.

Aduanas

A la fecha, no contamos con ninguna norma con rango de ley que regule y/o promueva el uso de vehículos eléctricos e híbridos. Si bien se ha emitido el Proyecto de Ley 3203-2022-CR, que cuenta con dictamen favorable desde el 2024, el Congreso de la República aún no ha aprobado la "Ley para la promoción y desarrollo del transporte verde y cero emisiones a nivel nacional". De aprobarse, esta norma podría establecer lineamientos para la incorporación de autos eléctricos al mercado nacional de manera más competitiva y eficiente.

No existe ninguna ley o reglamento especial relacionado con beneficios fiscales o aduaneros para estos tipos de vehículos. No obstante, como se explica a continuación, las normas generales aplicables a la importación de vehículos brindan un tratamiento especial para algunos tipos de vehículos híbridos y eléctricos.

Por último, a continuación, figuran nuestros comentarios sobre los posibles tratamientos favorables aplicables al impuesto selectivo al consumo y a los derechos arancelarios en la venta o importación de vehículos:

- **Impuesto selectivo al consumo:** La mayoría de los vehículos destinados al transporte de personas y mercancías están gravados con el impuesto selectivo al consumo. Sin embargo, la importación o venta de vehículos eléctricos o híbridos clasificados en las subpartidas 8703; 8704 y 87.11 (motocicletas) no está sujeta a dicho impuesto. Únicamente la importación o venta de vehículos eléctricos o híbridos usados clasificados en dichas subpartidas está sujeta a una tasa del 40 % de impuesto selectivo al consumo. Base Legal: Decreto Legislativo 821 y Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias).
- **Derechos arancelarios:** La importación de todos los vehículos eléctricos (para el transporte de mercancías) o semi híbridos no está sujeta a derechos arancelarios. Sin embargo, la importación de vehículos híbridos, híbridos enchufables, incluidas las

motocicletas, está sujeta a un derecho arancelario del 6 % (aplicado al valor CIF de la transacción). Base Legal: Decreto Supremo 404-2021-EF.

- IGV: 18 %. El IGV a la importación de bienes a Perú es aplicable en su totalidad a la importación de vehículos híbridos y eléctricos.

Perú ha firmado varios Tratados de Libre Comercio (TLC) con sus países socios (entre ellos la UE, China, EE.UU. y México). Dichos TLC incluyen tratamiento arancelario preferencial para la importación de vehículos híbridos, híbridos enchufables y totalmente eléctricos (vehículos de turismo - menos de diez personas), incluidas las motocicletas.

El importador de registro debe cumplir ante la Aduana los siguientes requisitos: (i) Negociación: la subpartida arancelaria del vehículo importado debe estar incluida en el TLC; (ii) Origen: presentación del certificado de origen que acredite el país de procedencia del vehículo; y, (iii) Transporte Directo: presentación de documentos que acrediten la no manipulación o transformación del vehículo al momento de su importación durante el tránsito, transbordo y/o almacenaje en terceros países, de ser el caso.

Tenga en consideración que cada subpartida arancelaria de cada TLC tiene sus propias normas de origen. Cada TLC, dependiendo de la fecha de su entrada en vigor, aplicará un cronograma arancelario diferente. Para identificar el tratamiento preferencial correcto, existe una correlación de los cambios entre la subpartida insertada en cada TLC y la subpartida actual (Arancel 2022).



Derecho Inmobiliario

Derecho Inmobiliario

Novedades 2024

En el año 2023, con la finalidad de promover la inversión privada para el desarrollo de las Viviendas de Interés Social (VIS), se aprobó el Reglamento de Vivienda de Interés Social (mediante Decreto Supremo N.º 006-2023-VIVIENDA), cuyo objeto era desarrollar disposiciones sobre la Vivienda de Interés Social, a efectos de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada.

A través del mencionado Reglamento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la aplicación de beneficios urbanísticos, enfocados en las alturas máximas de edificación, para los proyectos de edificación de vivienda multifamiliar, edificio de usos mixtos, conjunto residencial y conjunto de usos mixtos. Dicho beneficio era referencial y facultativo para las Municipalidades que requerían utilizarlo, con la finalidad de promover los proyectos de Vivienda de Interés Social.

No obstante, y tras la demanda presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la de Barranco, el pasado 27 de junio de 2024, el Tribunal Constitucional (TC) emitió un fallo por medio del cual ratificó la competencia exclusiva de los municipios para fijar la altura de las edificaciones. Así, el TC declaró nulos los artículos 26.1

y 26.2 del citado Reglamento, los cuales correspondían precisamente a los beneficios urbanísticos relacionados con las alturas máximas.

En ese orden de ideas, recientemente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento publicó el proyecto de decreto que derogaría el Reglamento de Vivienda de Interés Social, lo que ha generado incertidumbre en el sector inmobiliario.

Marco legal

El marco legal principal que rige los bienes inmuebles en el Perú es el Código Civil del Perú de 1984. Desde un punto de vista regulatorio, existen otras normas que deben considerarse, por ejemplo, la ley N.º 27157 que establece las normas de regularización de edificaciones, declaratoria de fábrica y régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común (que regulan las áreas comunes de una misma edificación), la que se mantiene vigente hasta que no entre en vigencia el Decreto Legislativo N.º 1568, que aprobó el Régimen de Propiedad Horizontal; la Ley N.º 29090, que establece los requisitos y procedimientos legales para obtener una licencia de habilitación urbana y de edificaciones, así como las respectivas recepción de obras y conformidad de obras ante la municipalidad correspondiente; y el Decreto Legislativo N.º 1595, Decreto Legislativo de regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

La Constitución Política del Perú también regula algunos aspectos inmobiliarios, tales como la expropiación y las restricciones a los extranjeros para la adquisición de bienes inmuebles. El artículo N.º 70 de la Constitución Política del Perú (complementado por el Decreto Legislativo N.º 1192) establece que la expropiación es posible en casos de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de una indemnización al propietario. Del mismo modo, según el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, los extranjeros están en la misma condición que los peruanos en cuanto a la propiedad, pero no pueden, directa o indirectamente,

adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía dentro de 50 kilómetros de las fronteras (salvo en caso de necesidad pública declarada por decreto supremo).

Sistema de Registro de Predios

En el Perú, existe un Sistema de Registro de Predios. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) es la entidad pública centralizada a cargo del registro de inmuebles. La SUNARP mantiene un sistema de inscripción de títulos sobre predios donde se puede verificar la propiedad. Asimismo, por el principio de publicidad, se presume que todas las personas conocen el contenido de los registros públicos, sin que se admita prueba en contrario.

También se registran todos los asuntos inmobiliarios relevantes del predio, como los derechos de uso otorgados a terceros, cargas, gravámenes y limitaciones a la propiedad. Respecto de los contratos de arrendamiento, siguen manteniendo vigencia y son vinculantes para el nuevo propietario del inmueble si hubieran sido previamente inscritos en los Registros Públicos.

En principio (y salvo en el caso de las hipotecas), para que un derecho real sobre un inmueble sea válido no es necesario inscribirlo ya que, según la legislación peruana, el registro es meramente declarativo y no constitutivo del derecho. Sin embargo, los derechos no inscritos sobre bienes inmuebles no son oponibles a terceros que actúen de buena fe.

SUNARP puede emitir un documento llamado Certificado Registral Inmobiliario (CRI), el mismo que refleja la titularidad, gravámenes, cargas y limitaciones de la propiedad inscritas en el registro público, información que podría variar, por lo que es recomendable realizar una consulta sobre si existen títulos pendientes de inscripción en la partida registral correspondiente. Asimismo, es recomendable revisar los títulos que generaron la inscripción.

Proceso de Adquisición de Inmuebles

El primer paso en una operación de adquisición es realizar las verificaciones debidas (*due diligence*) sobre el inmueble, lo que suele incluir verificación de la titularidad del inmueble, zonificación y la revisión de las cargas gravámenes y limitaciones a la propiedad en el inmueble.

Una vez realizado el *due diligence* se deberá elaborar el contrato de compraventa, el mismo que debe incluir todas las condiciones comerciales necesarias para la operación, así como la descripción del inmueble, el precio de compra, depósito (si correspondiera), la fecha de cierre y otras cláusulas especiales. Estos contratos incluyen, además, ciertas condiciones a favor del comprador, así como las declaraciones y garantías del vendedor.

Como regla general, el título se transfiere cuando el vendedor queda obligado a la venta del inmueble (por ejemplo, cuando las partes firman el contrato de compraventa). Sin embargo, las partes pueden hacer un pacto de "reserva de propiedad", mediante el que el vendedor conserva el título hasta que se pague parte o la totalidad del precio (según lo que estipule el contrato específico).

El Código Civil exige al vendedor indemnizar al comprador en caso de que este último se viera privado del uso y posesión del inmueble por una decisión judicial que confirme un derecho de tercero sobre el inmueble anterior a la venta.

Contratos de Arrendamiento

Los arrendamientos en el Perú se encuentran regulados por el Código Civil. Dicha norma contiene normas imperativas (normas de cumplimiento obligatorio) y normas supletorias (aplicables solo si las partes no convienen lo contrario). Una norma imperativa, por ejemplo, sería el plazo máximo del arrendamiento, que es de 10 años; mientras que una norma supletoria sería, por ejemplo, la prohibición al arrendatario de subarrendar el bien a terceros, pero las partes pueden convenir lo contrario.

En este sentido, las partes pueden acordar libremente la mayoría del contenido y el alcance de los arrendamientos. Sin embargo, las partes deben respetar las disposiciones imperativas prescritas por la ley, pues las cláusulas del arrendamiento que contravengan estas normas no serán válidas.

El arrendamiento constituye solo una de las diferentes modalidades para transferir el uso de un bien determinado a un tercero. Así, además del contrato de arrendamiento, se podría recurrir a otros mecanismos, tales como arrendamiento financiero, contratos atípicos de concesión de uso o la constitución de derechos reales establecidos en la ley (por ejemplo, usufructo, derecho de superficie, servidumbre).

Por lo general, el arrendador puede finalizar el contrato de arrendamiento si el arrendatario no cumple los términos del arrendamiento, lo que suele ocurrir ante la falta de pago de la renta, destino no permitido del bien o subarrendamiento o cesión del bien sin consentimiento del arrendador, entre otras obligaciones. Asimismo, el arrendatario podrá también resolver el contrato en caso de incumplimiento del arrendador, en casos, por ejemplo, donde el arrendador no pudiera asegurarle al arrendatario la posesión pacífica y continua del bien o si el bien arrendado fuera entregado con daños que impiden su uso. Asimismo, las partes pueden acordar que algunas de ellas o ambas tengan el derecho de concluir de forma unilateral el contrato sin causa y sin tener que indemnizar a la otra parte, mediante el envío de un aviso a la otra parte con una anticipación determinada.

Además, se puede resolver el contrato si el bien arrendado resulta dañado de forma sustancial o destruido por causas no imputables a ninguna de las partes (por ejemplo, caso fortuito). Y, si el bien arrendado resultara dañado o destruido, pero por causas imputables a una de las partes, se resuelve entonces el contrato y esa parte podrá ser considerada responsable y tendrá que reparar el daño causado a la otra.

Los contratos de arrendamiento son vinculantes para el nuevo propietario del inmueble si hubieran sido previamente inscrito en los Registros Públicos o, en caso de no haberse inscrito, si el nuevo propietario asumió la obligación de respetar el arrendamiento.

Planeamiento urbanístico

Cada distrito del Perú tiene su propio reglamento de zonificación. Estas normas responden a aspectos ambientales, culturales y sociales, entre otros, y su objetivo es establecer dónde se pueden construir estructuras determinadas. Si la zonificación de un proyecto nuevo no es la correcta, se debe solicitar un cambio de zonificación del área mediante un procedimiento del Gobierno local, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y sus Reglamentos.

La regulación de la zonificación del suelo está reservada a las municipalidades provinciales. Estas entidades son las únicas que pueden aprobar el uso de suelos en su jurisdicción.

Del mismo modo, las municipalidades distritales son las encargadas, dentro del marco de la zonificación aprobada por las municipalidades provinciales, de otorgar licencias de edificación, demolición y funcionamiento. Por ejemplo, la construcción de nuevos proyectos requiere licencias de edificación antes de comenzar con la construcción.

Para obtener una licencia de edificación, es necesario también que el proyecto de edificación cumpla con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por otro lado, el Gobierno nacional es quien dicta las normas ambientales para edificación o estructura (incluida la fase de construcción) y uso del suelo, mediante el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de la Producción (por ejemplo, en el caso de centros comerciales). Además, las municipalidades tienen algunas facultades regulatorias en cuanto a temas ambientales, como emisiones y residuos sólidos.

Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

De acuerdo con la Ley N.º 27446 y su reglamento, toda persona física o entidad legal que tenga intención de desarrollar un proyecto de inversión que pueda generar un impacto ambiental debe obtener una Certificación Ambiental.

Algunos proyectos inmobiliarios se encuentran sujetos a dicha Certificación Ambiental: complejos comerciales (según la superficie y la densidad promedio de habitantes por hectárea), determinados tipos de desarrollos inmobiliarios, multifamiliares o residenciales (según la densidad), edificios de estacionamiento de determinada área, infraestructura de alta densidad (colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos y estadios, centros cívicos, museos y centros deportivos, etc.), entre otros.

Licencias para Bienes Inmuebles

Los inversionistas que pretendan desarrollar proyectos inmobiliarios deben obtener determinadas licencias. Por ejemplo, en el caso que la tierra rústica no se encuentre aún habilitada (tierras no urbanas), se requiere obtener antes una licencia de habilitación urbana y la respectiva Recepción de Obra para luego solicitar un permiso de edificación. En este caso, la posibilidad de desarrollar dependerá de si la tierra fue clasificada como apta para desarrollo por la municipalidad provincial. La conversión se logra desarrollando rutas de acceso y generando la factibilidad de los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad, alumbrado público, pistas, veredas y otras instalaciones de infraestructura.

Una vez que la tierra se encuentre habilitada, se podrán iniciar proyectos de construcción. Sin embargo, una construcción nueva requiere de una licencia de edificación previo al inicio de dicha construcción. En el caso que se deba demoler, también se necesita una licencia de demolición. Además, en algunos tipos de proyectos,

una Certificación Ambiental es requisito previo para obtener una licencia de edificación.

La ocupación de inmuebles no necesita una licencia. Sin embargo, si el edificio es para fines comerciales (oficinas, centros comerciales, tiendas, fábricas, etc.), es necesaria una licencia de funcionamiento.

Para obtener una licencia de funcionamiento, es necesario obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado ITSE). La inspección se hace en función del riesgo de la actividad y no del área de la edificación. Cuando la edificación es de bajo riesgo o medio, la aprobación del Certificado ITSA es automática (la inspección es posterior).



Recursos Hídricos

Recursos Hídricos

Novedades

Una de las principales novedades en materia de recursos hídricos durante el 2024, fue la promulgación del Decreto Supremo que establece el procedimiento para la formalización del uso del agua (Decreto Supremo N.º 001-2024-MIDAGRI).

El referido dispositivo legal es de especial importancia pues las personas naturales o personas jurídicas, que al 31 de diciembre de 2014 hayan utilizado el agua y aún sigan usándola de manera pública, pacífica y continua, para todos los usos de agua a nivel nacional, incluyendo aquellas que usan el agua de mar o desalinizada, podrán obtener una licencia de uso de agua luego de finalizado el procedimiento ahí regulado.

Marco general

La Ley de Recursos Hídricos, Ley N.º 29338 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2010-AG, tienen como objetivo regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental superficial y subterránea, y los bienes asociados a esta. De acuerdo con dichas normas, el recurso hídrico constituye patrimonio de la nación, no existiendo propiedad privada sobre dicho recurso. Además, dichas normas constituyen el

marco normativo correspondiente a los derechos de uso de aguas, regulando los respectivos procedimientos administrativos.

El aprovechamiento del recurso hídrico a ser obtenido de una fuente natural se encuentra condicionado a su disponibilidad y debe realizarse en forma eficiente, requiriéndose para su aprovechamiento, independientemente del sector productivo del proyecto, la obtención previa de un derecho de uso de agua (Licencia de Uso de Agua, Autorización de Uso de Agua o Permiso de Uso de Agua) otorgado por los órganos descentralizados de la ANA, previa realización de los estudios técnicos correspondientes y de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

Una Licencia de uso de Agua es un derecho mediante el cual la ANA, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, por un plazo indefinido.

Una Autorización de Uso de Agua, es un tipo de derecho de uso de agua de plazo determinado, no mayor a dos años, mediante el cual la ANA otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. La Autorización de Uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

El Permiso de Uso de Aguas, es un documento que otorga la ANA, a solicitud de parte, autorizando el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año.

En términos generales, el procedimiento regular para lograr obtener una Licencia de Uso de Aguas (permiso definitivo) contempla una serie de etapas preclusivas que el administrado deberá seguir con la finalidad de obtener dicha licencia. Las etapas son las siguientes: (i) Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico; (ii) Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico; (iii)

Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; y, (v) Licencia de Uso de Aguas.

Finalmente, es importante señalar que la ANA es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, dependiente del MIDAGRI, competente para dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos. La ANA tiene presencia en todo el territorio nacional a través de órganos descentralizados, que son denominados Autoridades Administrativas del Agua ("AAA"). Además, dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua se encuentran las Administraciones Locales del Agua ("ALA"), las mismas que dependen de las AAA.



Pesca

Pesca

Novedades

Entre las principales novedades en materia de pesca durante el 2024 están, la promulgación de la Ley N.º 31982, que incorpora al Código Penal el delito de construcción o modificación ilegal de embarcaciones pesqueras; así como la publicación del reglamento de la Ley N.º 31749, que regula la pesca tradicional ancestral y artesanal.

Delito de construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera

En enero de 2024 se publicó la Ley N.º 31982, que incorpora al Código Penal el delito de construcción o modificación ilegal de embarcaciones pesqueras, sancionando con penas de tres a cinco años de prisión y multas de 180 a 400 días-multa a quienes construyan, hagan construir o modifiquen la capacidad de bodega de una embarcación pesquera sin autorización o durante periodos de prohibición. Estas mismas penas también aplican para quienes: (1) adquieran, custodien o transporten una embarcación pesquera, sabiendo o pudiendo saber que no cuenta con un certificado válido o que ha sido construida o modificada durante periodos de prohibición o sin autorización; y (2) promuevan o faciliten la comisión de este delito mediante financiamiento o provisión de materiales, equipos o maquinaria, ya sea durante periodos de prohibición o sin contar con autorización de la autoridad competente.

El Ministerio Público queda facultado para ejecutar, con apoyo de la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), las acciones de interdicción de desguace de las embarcaciones pesqueras comprendidas en este delito.

Finalmente, la norma dispone la obligación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Defensa de publicar en sus portales institucionales, los títulos habilitantes otorgados a embarcaciones y astilleros.

Reglamento de la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal

En agosto de 2024 se publicó el reglamento de la Ley N.º 31749, que regula la pesca tradicional ancestral y artesanal dentro de las cinco millas marítimas peruanas. El reglamento establece disposiciones para reconocer formalmente estas actividades, promover políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los pescadores y fomentar su sostenibilidad. Asimismo, incluye mecanismos de capacitación y asistencia técnica, coordinados con el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales, respetando el valor cultural de estas prácticas e impulsando su competitividad.

Además, se crea un registro nacional de pescadores tradicionales y artesanales, con el objetivo de contar con información actualizada para diseñar políticas de apoyo. Finalmente, fomenta la participación ciudadana mediante talleres y mesas de diálogo.

Marco General

La actividad pesquera se encuentra regulada, principalmente, por la Ley General de Pesca (Decreto Ley N.º 25977) y su reglamento. Según lo dispuesto por la Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que le corresponde al Estado regular su explotación en concordancia con el principio de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. De acuerdo a la Constitución

Política del Perú, el dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas (200) millas marinas; por lo que la Ley General de Pesca, y demás normativa complementaria, es aplicable a dichas aguas jurisdiccionales.

Asimismo, en función de las características propias de cada especie, del área geográfica o del destino del recurso hidrobiológico, se aprueban los denominados Reglamentos de Ordenamiento Pesquero. Entre ellos se encuentran los siguientes: el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca para el consumo humano directo; así como, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza o el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Jurel y Caballa (especies reservadas exclusivamente para la elaboración de productos para el consumo humano directo - conservas, enlatados, congelado o curado - entre otras); el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuicola para la Cuenca del Lago Titicaca o el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.

El Ministerio de la Producción²⁹ es la autoridad administrativa en materia pesquera. Sus principales funciones son: aprobar las medidas de ordenamiento pesquero, conceder derechos administrativos a los particulares para el desarrollo de actividades pesqueras, fiscalizar; y, de ser el caso, sancionar cualquier infracción vinculada a las normas que rigen la actividad (excepto con relación a temas ambientales relacionados a las actividades de procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala, las cuales se encuentran a cargo del OEFA). Dentro de las medidas de ordenamiento pesquero que aprueba regularmente el Ministerio de la Producción destacan la determinación de las cuotas totales de captura por especie, las cuotas individuales de pesca - para el caso de las especies anchoveta y merluza - y las temporadas de pesca. Asimismo, el Ministerio de la Producción está a cargo del otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones,

²⁹ <https://www.gob.pe/produce>

licencias de operación de plantas de procesamiento y autorizaciones o concesiones para realizar actividades de acuicultura.

La Ley General de Pesca y sus normas reglamentarias reconocen cinco tipos de actividades pesqueras, conforme se detallan a continuación:

Actividades de Investigación Especializada y Capacitación

Con el objetivo de promover la investigación científica en materia pesquera, el Ministerio de la Producción concede autorizaciones a los particulares para desarrollar investigación en las aguas jurisdiccionales del Perú. Este derecho permite a su titular operar embarcaciones científicas y extraer especímenes de diversos tipos para fines de investigación pesquera.

Actividades de Extracción

De forma general las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos pueden clasificarse en comerciales y no comerciales. Las no comerciales abarcan a la investigación, la caza acuática y la subsistencia. Por su lado, las actividades comerciales comprenden a la pesca artesanal, de menor escala e industrial o de mayor escala.

A fin de realizar actividades de extracción, será necesario contar, entre otros permisos, con un permiso de pesca, que es otorgado por el Ministerio de la Producción. El permiso de pesca otorga a su titular la facultad de operar embarcaciones pesqueras y extraer recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del Perú. El permiso de pesca recoge los derechos, obligaciones y condiciones aplicables, destacando: el nombre de la embarcación, la matrícula, la capacidad de bodega, las especies que puede pescar y los artes y aparejos de pesca que puede emplear. Asimismo, es importante mencionar que el permiso de pesca se otorga por un plazo indefinido, es decir, se mantendrá vigente siempre que su titular cumpla con las obligaciones a su cargo.

En el Perú, la transferencia en propiedad de las embarcaciones pesqueras implica la transferencia del título habilitante -permiso de pesca- así como de los derechos complementarios y accesorios al mismo.

Adicionalmente, es importante tener en consideración que para mantener vigente el permiso de pesca es necesario cumplir con las siguientes condiciones: (i) no incrementar la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca; (ii) haber cumplido con el esfuerzo pesquero mínimo anual equivalente a una bodega de la capacidad de bodega de la embarcación; (iii) pagar los derechos de pesca que correspondan; y, (iv) contar con el certificado de matrícula de la embarcación pesquera emitido por Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Debido a que el Perú es el primer productor mundial de harina de pescado, el gobierno ha prestado especial atención a la regulación para la pesca de anchoveta, materia prima para la producción de harina y aceite de pescado.

En el año 2008, mediante la "Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación" (Decreto Legislativo N.º 1084), se implementó en el Perú un Sistema de Cuotas Individuales para la pesca de anchoveta, en reemplazo del denominado "Sistema Olímpico". Bajo este Sistema de Cuotas, se asignó a cada embarcación de la flota nacional un porcentaje máximo de captura (cuota individual) la cual le otorga una alícuota de la cuota total de captura que se determine para cada temporada de pesca y por zonas.

Con relación al recurso de atún, a efectos de llevar a cabo la pesca de esta especie, se debe obtener autorización mediante concurso público o siguiendo un procedimiento administrativo, dependiendo de las características de las embarcaciones atuneras. Las autoridades peruanas ejecutan diversos procesos licitatorios para adjudicar el factor de acarreo asignado al Perú por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, con el objetivo de promover la explotación del recurso atún, desde su extracción por embarcaciones de bandera

nacional hasta su procesamiento en plantas ubicadas en territorio peruano. El Perú, como Estado que forma parte de la CIAT, cuenta con una cuota global -expresada en metros cúbicos de capacidad de bodega- a ser distribuida entre las embarcaciones que conforman su flota nacional. En la actualidad, nuestro país cuenta con una flota pesquera de bandera peruana, la cual desarrolla actividades extractivas tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, existiendo también esfuerzo pesquero por parte de embarcaciones de bandera extranjera.

Actividades de Procesamiento

En líneas generales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos en el Perú está enfocado en: (i) productos para el consumo humano indirecto: harina y aceite de pescado; y (ii) productos para consumo humano directo, donde podemos encontrar un variado grupo de productos, resaltando los enlatados y congelados.

Para el desarrollo de ambas actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos, se requiere que el Ministerio de la Producción otorgue licencia de operación a la planta en cuestión. Antes de ello, se requerirá contar con la Certificación Ambiental expedida por la misma entidad. Cabe resaltar que el Estado peruano viene promoviendo agresivamente el desarrollo de la actividad de procesamiento con destino al consumo humano directo, aprobando normas destinadas a mejorar y agilizar el procedimiento de obtención de la licencia de operación requerida. Distinto es el caso del acceso a la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto (elaboración de harina y aceite de pescado básicamente) el cual se encuentra restringido. El Ministerio de Producción no otorga licencias de operación nuevas para la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto. Por lo general, este acceso se materializa con la compra de una planta cuya licencia se encuentra vigente.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio de la Producción sí se encuentra facultado a otorgar licencias nuevas para la instalación y operación de plantas de harina residual, las que -

sujetas a normas especiales- procesan desechos provenientes de las plantas de procesamiento de productos con destino al consumo humano directo.

Actividades de Comercialización y Servicios

En el Perú, la comercialización de productos pesqueros -con excepción de la exportación de semillas y reproductores silvestres con fines de acuicultura- no requiere de ningún permiso, licencia o autorización. Sin embargo, para la prestación de servicios de control y certificación de calidad comercial de productos pesqueros, se requiere estar autorizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Actividades de Acuicultura

La acuicultura, a diferencia de la pesca, consiste en cultivar recursos hidrobiológicos, por lo general, a lo largo de todos los ciclos de maduración de determinadas especies, desde su nacimiento hasta que se encuentran preparadas para su comercialización o procesamiento. El Estado peruano ha desarrollado un catastro que identifica la ubicación de los derechos de acuicultura, áreas disponibles, recursos hidrobiológicos evaluados, zonas de pesca, entre otros.

En mérito a sus características propias, esta actividad se rige por la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo N.º 1195), la cual declara de interés nacional el desarrollo de la acuicultura sostenible. Al igual que en la pesca, el Ministerio de la Producción es la autoridad administrativa encargada de dictar las medidas normativas especiales, conceder los derechos administrativos para su desarrollo y fiscalizar y sancionar dicha actividad (excepto con relación a temas ambientales para el caso de actividades de acuicultura de mayor escala, la cual se encuentra a cargo del OEFA).

Para el caso de la actividad de acuicultura a ser desarrollada en cuerpos de agua de dominio público, como el mar, las lagunas o los

ríos, el Ministerio de la Producción otorga una concesión, la cual tiene carácter temporal (hasta 30 años, renovables por el mismo periodo). Dichas concesiones son otorgadas por el Ministerio de la Producción mediante: (i) concurso público, nacional o internacional; y, (ii) concesión directa.

Cuando se trata de: (i) actividades de acuicultura a ser desarrollada en cuerpos de agua privados, como estanques artificiales especialmente acondicionados en predios particulares; o, (ii) actividades de investigación, desarrollo tecnológico y la innovación de la acuicultura, la autoridad otorga una autorización, la que también tiene carácter temporal (hasta 30 años, renovables por el mismo periodo).

Estos derechos otorgados por el Ministerio de la Producción pueden ser transferidos por sus titulares.

Con el propósito de promover esta actividad, la Ley General de Acuicultura dispuso la implementación de un registro público para las concesiones y autorizaciones acuícolas, el cual se encuentra actualmente en funcionamiento. Asimismo, esta ley otorga a los titulares de las concesiones o autorizaciones acuícolas el derecho de poder hipotecarlas, así como el derecho de poder otorgar en garantía mobiliaria los recursos hidrobiológicos que cultiven.

El Estado peruano adicionalmente promueve el desarrollo de la actividad acuícola implementando políticas que aseguren el acceso rápido a los derechos de acuicultura, como la Ventanilla Única en Acuicultura. Asimismo, para casos generales, el Estado peruano ha creado la Ventanilla Única del Sector Producción, la cual actualmente permite simplificar los procedimientos administrativos y los servicios brindados en torno a las actividades pesqueras, reduciendo costos y acortando plazos.

Beneficios tributarios - Ley General de Acuicultura

A partir de enero de 2022, según lo dispuesto el Decreto Legislativo N.º 1515, los sujetos comprendidos dentro de los alcances de la Ley General de Acuicultura gozan de los beneficios tributarios que se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

CONCEPTO*	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN DE ACUICULTURA						
<p>Tasa del Impuesto a la Renta (3ra. Categoría)</p>	<p>29,5 %</p>	<p>Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UITs en el ejercicio gravable:</p> <table border="1" data-bbox="669 754 958 1106"> <thead> <tr> <th data-bbox="669 754 815 858">Ejercicio gravable</th> <th data-bbox="815 754 958 858">Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="669 858 815 962">Hasta el 2030</td> <td data-bbox="815 858 958 962">15 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="669 962 815 1106">2031, en adelante</td> <td data-bbox="815 962 958 1106">Tasa del régimen general</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UITs en el ejercicio gravable:</p>	Ejercicio gravable	Tasa	Hasta el 2030	15 %	2031, en adelante	Tasa del régimen general
Ejercicio gravable	Tasa							
Hasta el 2030	15 %							
2031, en adelante	Tasa del régimen general							

CONCEPTO*	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN DE ACUICULTURA	
		Ejercicio gravable	Tasa
		2024-2027	25 %
		2028 en adelante	Tasa del régimen general
Tasa de Depreciación	Según lo dispuesto en la ley (generalmente, 10 % anual).	20 % anual sobre el monto de inversiones en infraestructura de cultivo y canales de abastecimiento de agua. Aplicable hasta el 31 de diciembre de 2025.	



Turismo

Turismo

Novedades

En 2024, el turismo en Perú mostró una notable recuperación con un crecimiento del 41 % en ingresos por turismo receptivo en el primer trimestre comparado con 2023. Cinco destinos nacionales fueron incluidos en el Top 100 Green Destinations Story Awards, y Perú ganó premios en los World Travel Awards 2024 por mejor destino culinario, cultural y mejor atracción turística (Machu Picchu). Además, que el Foro APEC, realizado en Lima impulsó el turismo y permitió acuerdos bilaterales, incluyendo memorandos con China y Corea para promover el flujo de turistas y la implementación de tecnologías avanzadas en destinos turísticos.

Este 2025 se inaugurará la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, lo que duplicará la operación de vuelos por hora y permitirá recibir 30 millones de pasajeros al año, fortaleciendo el turismo en Perú.

Con respecto a las normas legales emitidas para brindar facilidades a los negocios del sector turismo, se publicó la Ley N.º 32219, que modifica la Ley N.º 31556, la cual busca promover la reactivación económica de micro y pequeñas empresas de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, estableciendo una tasa especial y temporal del IGV. Además, mediante Resolución Ministerial N.º 206-2024-MINCETUR se aprobaron los lineamientos para fomentar y regular

inversiones en turismo, asegurando un desarrollo sostenible y coordinado con distintos niveles de gobierno y actores del sector. Los aspectos destacados de la norma incluyen la promoción de inversiones turísticas para el crecimiento económico y social, la coordinación entre distintos niveles de gobierno y el sector privado, y el desarrollo sostenible del turismo, respetando el medio ambiente y las comunidades locales.

Principales Instituciones que rigen el sector

Las principales instituciones relevantes para el sector turismo son las siguientes:

- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) el ente rector del sector turismo a nivel nacional, creándose además un Comité Consultivo de Turismo integrado por representantes de entidades relacionadas con el hacer turístico.
- La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERÚ, regulada por el Decreto Supremo N.º 003-2007-MINCETUR.
- Esta institución es la encargada de desarrollar las actividades de promoción de exportaciones y turismo, siempre al servicio de las empresas exportadoras y operadores turísticos, siendo además responsable de la promoción de la imagen del Perú y de la promoción en materia turística.
- La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico tiene como objeto el promover y coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos de interés turístico que realicen los gobiernos locales, organismos regionales u otros organismos públicos.
- El Ministerio de Cultura es la entidad correspondiente de proteger, administrar y promover el Patrimonio Cultural de la Nación, así como de la creación cultural contemporánea y de la pluralidad étnica y cultural ().

- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), se encarga de proteger los monumentos históricos y arqueológicos, los parques y reservas naturales, respectivamente.
- La Cámara Nacional de Turismo del Perú (CANATUR), entidad que agrupa a instituciones, organizaciones, empresas y personas que realizan actividades vinculadas al turismo en el Perú.

Régimen Legal

El marco legal del sector turismo se compone de las siguientes normas:

- La Ley General de Turismo, Ley N.º 29408, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2010-MINCETUR, y sus normas modificatorias, establecen los principios básicos para el desarrollo de la actividad turística en el país siendo su objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística.
- Están incluidas en el ámbito de la Ley N.º 29408 las empresas que califican como prestadoras de servicios turísticos, entre las que se encuentran las agencias de viajes y turismo, los establecimientos de hospedaje, guías de turismo, servicios de transporte turístico, casinos de juego, restaurantes y afines, entre otros.
- El Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-MINCETUR, que tiene como objetivo aumentar la formalización de las empresas para brindar mayor seguridad a los turistas y establece que las empresas turísticas deben inscribirse necesariamente en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados.
- En virtud de este Reglamento, se otorga un distintivo a aquellas empresas que se formalicen y cumplan con la normativa de manera que el turista pueda identificarlas fácilmente y tener un

consumo más responsable de servicios turísticos. Asimismo, esta norma establece los requisitos y procedimientos para autorizar la prestación del servicio de una agencia de viajes y turismo, define el concepto de agencias de viajes y turismo, establece las condiciones que deberán cumplir para la prestación del servicio, establece la clasificación como: Minorista, Mayorista y Operador de Turismo, y precisa la obligatoriedad de presentar una Declaración Jurada que dé cuenta del cumplimiento de requisitos mínimos.

- Los órganos regionales competentes divididos en las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales y la Municipalidad de Lima, a través de su órgano competente, son los entes encargados de supervisar el cumplimiento del referido Reglamento, otorgando autorizaciones de acuerdo con el mismo.
- El Decreto Supremo N.º 001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, y sus normas modificatorias, detalla los requisitos mínimos exigibles a fin de que los establecimientos ostenten la clasificación y categorización de hoteles, apart-hoteles, hostales y albergues, respectivamente. Los órganos regionales competentes divididos en las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales y la Municipalidad de Lima, a través de su órgano competente, son los encargados de hacer cumplir este reglamento, encontrándose facultados para otorgar la clasificación y categorización de los establecimientos, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, realizar visitas de supervisión de oficio, entre otras.
- El Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Resolución Ministerial N.º 151-2001-ITINCI/DM, que definen las funciones y el procedimiento para la evaluación y designación de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, quienes tienen la función de emitir Informes Técnicos

con el fin de solicitar la condición de establecimiento de Hospedaje Clasificado y/o Categorizado.

- El Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA, comprende todas aquellas normas técnicas que establecen los requisitos para la construcción y mantenimiento de las edificaciones, regulando las edificaciones para fines turísticos.
- El Reglamento para la Categorización y Calificación Turística de Restaurantes, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2019-MINCETUR, el cual establece las disposiciones administrativas que regulan la categorización de los restaurantes, así como su calificación de "Restaurante Turístico" y adecúa las normas de los anteriores reglamentos a las medidas de simplificación administrativa, siendo los órganos regionales competentes divididos en las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales y la Municipalidad de Lima a través de su órgano competente los encargados de supervisar el cumplimiento del reglamento en mención, otorgando la categoría respectiva a los restaurantes, así como la realización de las visitas de supervisión respectivas, entre otras.
- La Ley del Guía de Turismo, aprobada por Ley N.º 28529 y sus modificatorias, que regula la actividad del Guía de Turismo, ejercida por los Licenciados en Turismo y por los Guías de Turismo que ostenten título a nombre de la Nación y estén inscritos en el registro correspondiente.
- El Decreto Legislativo N.º 1598 que dispuso medidas para el Fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

- El Decreto Supremo N.º 022-91-ICTI-TUR, que declaró de interés nacional la protección de todo turista nacional o extranjero, que, en forma individual u organizada, permanezca o se desplace dentro del territorio de la República.
- El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre en general, incluyendo el servicio de transporte turístico terrestre a fin de satisfacer las necesidades de viaje de los usuarios en condiciones de seguridad y calidad. Dicho reglamento alcanza a las empresas prestadoras de servicios turísticos que desarrollen actividades de transporte turístico terrestre y a las agencias de viajes y turismo que transporten usuarios en vehículos de su propiedad.

La Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los Bienes Inmuebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobada por Ley N.º 29164 y sus modificatorias, que establece ciertas condiciones que favorecen y promocionan el desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a través de las concesiones para la prestación de Servicios Turísticos, en las zonas que, para tal efecto, determine el Ministerio de Cultura. El 17 de diciembre de 2018 se dispuso la prepublicación del Proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR , a efectos de que por un plazo de treinta (30) días calendario , la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico pueda recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje publicado para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo. Sin embargo, a la fecha, este nuevo reglamento aún no ha sido aprobado.

Beneficios Tributarios y promoción de emprendimientos vinculados al turismo

Existen ciertos beneficios tributarios en lo que respecta al turismo, dichos beneficios se encuentran orientados a incentivar el turismo receptivo, inafectando del Impuesto General a las Ventas (IGV) a los servicios de alojamiento y servicios de alimentación adquiridos en el país por sujetos no domiciliados, siempre que los servicios de alimentación sean prestados en el mismo establecimiento de hospedaje.

Además, contamos, entre otras, con las siguientes disposiciones: (i) se considera como exportación la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados (Decreto Legislativo N.º 919), (ii) se han dictado normas para la aplicación de beneficio tributario a establecimientos de hospedaje que brinden servicios a sujetos no domiciliados (Decreto Supremo N.º 122-2001- EF), (iii) se cuenta con normas referidas al registro especial de establecimiento de hospedaje (Resolución N.º 082-2001-SUNAT) y (iv) se dictó la Ley N.º 29646, que modificó el artículo 33º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo numeral 4) hace referencia a la prestación de servicios de hospedaje.

El Fondo "Turismo Emprende", creado mediante Decreto Legislativo N.º 1329, busca promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados (ya sean persona naturales o jurídicas, incluyendo las micro y pequeñas empresas) vinculados a la actividad turística, de esta manera, se brindará financiamiento y/o cofinanciamiento de emprendimientos para promover la diversificación turística en el país.

Convenios y alianzas Existen diversos acuerdos y convenios celebrados entre el Estado peruano con otros Estados que tienen por finalidad facilitar la promoción y cooperación en materia de turismo. Entre los países firmantes de acuerdos destinados a la cooperación en turismo figuran: China, Costa Rica, El Salvador, Guatemala,

Hungría, Italia, México, Panamá, Portugal, República Dominicana, Rumania, y Tailandia, así como la firma de un Acuerdo para la Promoción Turística de América del Sur suscrito por los miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), entre los que figuran Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay, y Venezuela.

Cabe destacar que los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador) cuentan con una normativa que permite a sus nacionales ser admitidos e ingresar a cualquiera de dichos países, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de visa consular.

Por otro lado, existen acuerdos que permiten la libre circulación de personas (en calidad de turistas) entre Perú y Brasil y entre Perú y Chile.

Cabe también señalar que el Perú es miembro de APEC, Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (Asia-Pacific Economic Cooperation), compuesto por 21 distintas economías. Éstas son Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, China, Hong Kong, Indonesia, Japón, Corea, Malasia, México, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Rusia, Singapur, Taipéi China, Tailandia, Estados Unidos y Vietnam. Su objetivo principal es el de alcanzar la liberalización y la facilitación del comercio y la inversión para las economías desarrolladas y al 2020 para las economías en desarrollo. APEC trabaja para crear un ambiente seguro para el movimiento eficiente de bienes, servicios y de personas en la región.

Perú también forma parte de la Alianza del Pacífico, la cual está conformada por Chile, México, Colombia y Perú. Este es un mecanismo de articulación política, económica e integración que busca impulsar un mayor crecimiento y mayor competitividad de las cuatro economías que la integran a través de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Dentro de los grupos técnicos que la integran se encuentra el de Turismo el cual tiende al

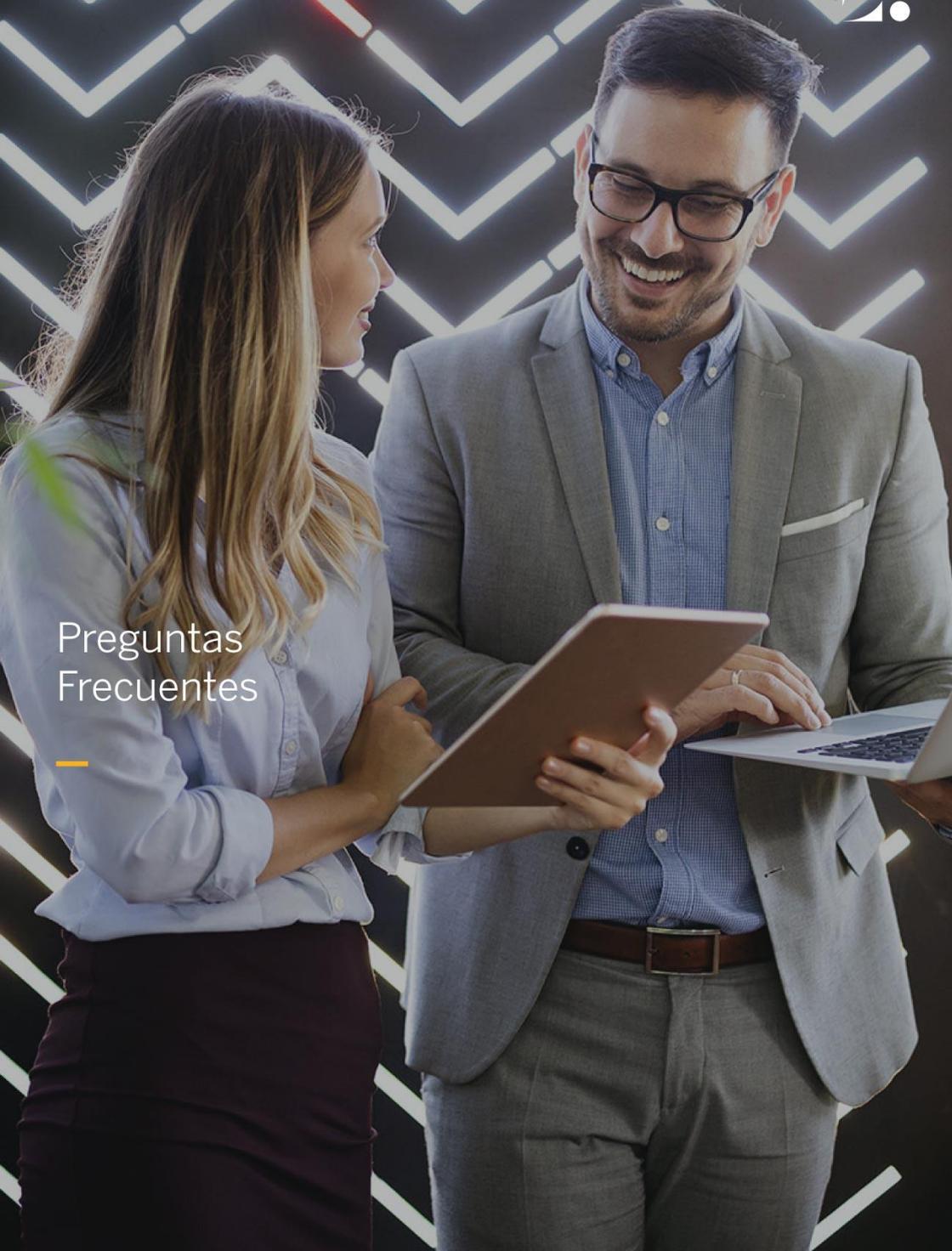
fortalecimiento y desarrollo de las relaciones de cooperación con base en el diseño de iniciativas que busquen incrementar los flujos de turistas en la Alianza del Pacífico.

Asimismo, es importante destacar la alianza de colaboración entre la Organización Mundial de Turismo (OMT) y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) en virtud se elaboró la Guía de Inversión Turística, la cual fue presentada el 16 de julio de 2024 como una herramienta para atraer inversiones y fortalecer la posición de nuestro país como destino turístico líder en América Latina. Turismo Digital

El Gobierno Peruano con la CAF, el Banco de Desarrollo de América Latina, suscribió un Memorándum de Entendimiento para promover la transformación digital en toda la cadena del turismo del Perú, lo cual permitiría mejorar la competitividad de todos los actores del sector, impulsando la reactivación económica, articulando a sus actores y brindando un apoyo fundamental a las regiones, gremios, las MIPYMES, comunidades, profesionales y artesanos.



Preguntas Frecuentes



1. ¿Cuáles son las garantías que reconoce el marco legal al inversionista, sea nacional o extranjero?

- Derecho a que los términos contractuales no sean modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.
- Libre acceso a todos los sectores productivos.
- Derecho a la no discriminación entre peruanos y extranjeros o entre empresas privadas o públicas.
- Derecho a recibir la totalidad de las utilidades o dividendos que les correspondan.
- Derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.
- Suscribir convenios de estabilidad jurídica con el Estado.

2. ¿Cuáles son las garantías específicas en favor del inversionista extranjero?

- Derecho a la remesa de utilidades y capitales, utilizando al efecto el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.
- Libre disponibilidad de divisas.

3. ¿Existen Convenios de Estabilidad de la Inversión?

Sí. Los inversionistas y las empresas receptoras de la inversión pueden suscribir convenios de estabilidad jurídica con el Estado mediante los cuales se estabiliza, entre otros, el régimen tributario referido al Impuesto a la Renta.

En lo que se refiere a inversionistas extranjeros, se les estabiliza además el derecho a la libre disponibilidad de divisas y el derecho a la libre remesa de utilidades, dividendos y capitales.

4. ¿Qué ventaja tiene el Convenio de Estabilidad Jurídica?

Se trata de un Contrato – Ley, que no puede ser modificado unilateralmente por el Estado, inclusive, en el caso que se emitan nuevas leyes sobre inversión extranjera.

5. ¿Existen límites para la inversión extranjera en el Perú?

Existe una limitación en la Constitución peruana a que un extranjero pueda ser titular o poseer bienes ubicados en las áreas comprendidas dentro de los 50 kilómetros de las fronteras del país. Solo puede haber excepciones a esto mediante aprobación expresa por un Decreto Supremo que lo autorice.

Asimismo, en algunos sectores estratégicos como son transporte marítimo, seguridad y fabricación de armas hay límites o restricciones a la propiedad de extranjeros.

6. ¿Existen límites para remesar utilidades al exterior o repatriar el capital invertido?

No. El inversionista extranjero puede remesar utilidades o capital en cualquier momento.

7. ¿Se puede renunciar a los Convenios de Estabilidad Jurídica?

Sí. En ese caso, el inversionista pasará a regirse por la legislación común.

8. ¿Hay un plazo para cumplir la inversión comprometida en los Convenios de Estabilidad Jurídica?

Sí. La regla general es que dicho plazo sea de dos años de suscrito el convenio.

En el caso de concesiones del Estado para desarrollar obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se aplicarán los plazos y requisitos de la inversión contemplados en los respectivos contratos de concesión, no siendo aplicable el plazo general de dos años.

9. ¿Existen restricciones a la contratación de extranjeros?

Los trabajadores extranjeros están sujetos a la misma legislación que los trabajadores peruanos.

El número de trabajadores extranjeros no debe exceder del 20 % del total de trabajadores y sus remuneraciones no pueden exceder del 30 % de la planilla.

La ley establece algunas exoneraciones a las limitaciones, lo cual permite la contratación de personal extranjero por encima de los límites antes descritos, tales como si el personal extranjero es profesional o técnico especializado, si se trata de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial.

Los trabajadores extranjeros requerirán de una visa de trabajo otorgada por la autoridad de inmigración para trabajar en el Perú.

10. ¿Existe un régimen de control de fusiones?

En junio de 2021, entró en vigencia una nueva ley que implementa un régimen general de control de concentraciones empresariales, aplicable a todos los mercados. Esta ley establece que determinadas transacciones empresariales que superen los umbrales establecidos estarán sujetas a aprobación previa por parte de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI. En el procedimiento de aprobación previa, la autoridad de libre competencia analiza si la operación de concentración puede disminuir, dañar o impedir la competencia, en cuyo caso, podría sujetar su aprobación a condiciones o incluso prohibir la transacción.

11. ¿Se protege la Propiedad Intelectual?

Las patentes, las marcas, las indicaciones geográficas (incluyendo las denominaciones de origen), los derechos de autor y derechos conexos, y los demás elementos de la propiedad intelectual son protegidos en el Perú por los distintos tratados y convenciones internacionales sobre la materia, así como por la legislación

comunitaria andina y nacional. Los derechos de propiedad intelectual son registrados en el Perú ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

12. ¿El Perú ha suscrito Convenios Internacionales que facilitan el comercio y protegen las Inversiones?

El Perú es miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En consecuencia, las regulaciones de la OMC en materia de antidumping, subsidios y medidas compensatorias; así como de liberalización de mercados, entre otras, son aplicables en el país.

Del mismo modo, el Perú es actualmente miembro de la Comunidad Andina (CAN), la cual está conformada por Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia. Cabe mencionar que son países asociados a la Comunidad Andina los siguientes: Chile³⁰, Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay.

Por otro lado, el acuerdo entre países de América del Sur, llamado MERCOSUR tiene como estado asociado al Perú. El Perú tiene suscritos convenios con otros países de América Latina, bajo las normas de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y junto a otros miembros de la Comunidad Andina han celebrado acuerdos comerciales con el MERCOSUR.

Asimismo, el Perú tiene vigentes acuerdos sobre protección de inversiones ya sea bajo un Convenio Bilateral de Inversión o a través de un capítulo de protección de inversiones en un Tratado de Libre Comercio.

Los más importantes convenios de inversión del Perú son los firmados con los siguientes países:

Alemania

Finlandia

Paraguay

³⁰ El 20 de septiembre de 2006 Chile formalizó su ingreso como país asociado de este acuerdo subregional.

Argentina	Francia	UK
Australia*	Países Bajos	República Checa.
Bélgica	Honduras*	China
Bolivia	Italia	República de Corea*
Canadá*	Islandia*	Rumania
Chile *	Japón*	Suecia*
Colombia	Liechtenstein*	Singapur*
Costa Rica*	Luxemburgo	*Suiza
Cuba*	Malasia	Tailandia*
Dinamarca	México*	Venezuela*
Ecuador	Noruega*	España
El Salvador	Panamá*	
Estados Unidos*	Portugal	

Los países marcados con un asterisco tienen un capítulo sobre inversiones en un TLC firmado con Perú.

Adicionalmente los TLC vigentes de Perú con nuestros socios comerciales son los siguientes:

- MERCOSUR (desde el 2 de enero de 2006)
- Estados Unidos de América (desde el 1 de febrero de 2009)
- Chile (desde el 1 de marzo de 2009)
- Canadá (desde el 1 de agosto de 2009)
- Cuba (desde el 5 de octubre de 2000)

- Singapur (desde el 1 de agosto de 2009)
- República Popular China (desde el 1 de marzo de 2010)
- Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (Noruega, Liechtenstein y Suiza desde el 1 de julio de 2011; Islandia desde el 1 de octubre de 2011)
- Corea del Sur (desde el 1 de agosto de 2011)
- Tailandia (desde el 31 de diciembre de 2011)
- México (desde el 1 de febrero de 2012)
- Japón (desde el 1 de marzo de 2012)
- Panamá (desde el 1 de mayo de 2012)
- Unión Europea (desde el 1 de marzo de 2013)
- Costa Rica (desde el 1 de junio de 2013)
- Venezuela (desde el 1 de agosto de 2013)
- Acuerdo de la Alianza del Pacífico (desde el 1 de mayo de 2016)
- Honduras (desde el 1 de enero de 2017)
- Australia (desde el 11 de febrero de 2020)
- Reino Unido (desde el 13 de diciembre de 2020)
- Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico - CPTPP (desde el 19 de septiembre de 2021)

Las negociaciones con Guatemala, Brasil y las enmiendas de la Alianza del Pacífico han concluido, pero esos tratados no están en vigor.

Por último, los tratados con El Salvador, India, Turquía (TISA - Acuerdo sobre el Comercio de Servicios) y el Programa de Doha para el Desarrollo siguen negociándose.

13. ¿Existen Convenios de Doble Tributación?

Perú ha suscrito convenios para evitar la doble imposición con Brasil, Canadá, Chile, Corea, México, Portugal, Japón y Suiza, así como con los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador), los cuales actualmente se encuentran vigentes.

Contactos



Juan Carlos de los Heros

Socio Director

+51 991 688 117
juancarlos.delosheros
@echecopar.com



Liliana Espinosa

Socia

+51 991 688 018
liliana.espinosa
@echecopar.com



Pablo Berckholtz

Socio

+51 991 688 083
pablo.berckholtz
@echecopar.com

Echecopar

Av. Los Conquistadores 1118, Piso 6
San Isidro, 15073 – Perú

Tel.: +51 (1) 618 8500

Fax: +51 (1) 372 7374

De acuerdo con la terminología comúnmente usada en organizaciones de prestación de servicios profesionales, el término "Socio" se refiere a aquellas personas que son socios o equivalentes a socios de dichas organizaciones. Asimismo, el término "oficina" se refiere a cualquier oficina de dichas firmas de abogados.

© 2025 Echecopar

